

**MATEO CANDALIJA (1784-1867)
LA VIDA JURÍDICA, POLÍTICA Y
ADMINISTRATIVA DE JAÉN A TRAVÉS DE LOS
OJOS APASIONADOS DE UN JURISTA (*)**

Por *Miguel Ángel Chamocho Cantudo*
Consejero del Instituto de Estudios Giennenses

RESUMEN

La vida de Mateo Candalija es la de un abogado, la de un funcionario de la administración provincial, la de un político del siglo XIX que encuentra en Jaén la provincia dónde va a desarrollar su vida, al lado de la de su familia. Pero ante todo, Mateo Candalija es un jurista, un hombre de leyes formado en la Universidad de Granada. Gracias a su vida, el propósito de este artículo es el de mostrar la vida jurídica, política y administrativa de Jaén, durante la primera mitad del siglo XIX, a través de los ojos apasionados de un jurista.

Summary

La vie de Mateo Candalija est celle d'un avocat, celle d'un fonctionnaire de l'administration provinciale, celle d'un homme politique du XIX^{ème} siècle qui trouve à Jaén la province dans laquelle il va faire sa vie, au côté de sa famille. Mais avant tout, Mateo Candalija est un juriste, un homme de lois formé à l'Université de Grenade. En se fondant sur sa vie, le propos de cet article est celui de montrer la vie juridique, politique et administrative de Jaén, pendant la première moitié du XIX^{ème} siècle, à travers des yeux passionnés d'un juriste.

(*) Conferencia impartida el 26 de abril de 2007 dentro del ciclo anual que organiza la Sección de Estudios Jurídicos del Instituto de Estudios Giennenses.

Acertada es, sin duda, la propuesta de la Sección de Estudios Jurídicos del Instituto de Estudios Giennenses, de recuperar la memoria de aquellos giennenses ilustres que optaron por hacer de las leyes, del derecho, su modo de vida. Una vida vivida con pasión, con la pasión que el jurista pone a lo que hace, comprometido, no importa el terreno, el ámbito, sea el de la política, el de la administración, el de la judicatura, el de la abogacía.

Nuestro protagonista, Mateo Ramón Candalija Martínez, hombre humilde donde los haya, puso pasión en su vida, en su vida personal, en su vida universitaria, en su vida familiar, pero y sobre todo, en su vida cerca de las leyes, cerca del derecho, al que dedicó toda su vida, con tanta intensidad, como la intensidad con la pudo amar a su mujer y a sus hijos.

A través de los ojos apasionados de un jurista, los de Mateo Candalija, y a través de su compromiso con las instituciones giennenses de la primera mitad del siglo XIX, nos acercaremos a una de las épocas más envolventes y más atrayentes del período contemporáneo, el de su tránsito de un régimen antiguo, longevo y agotado en sí mismo, a otro en el que se depositaron muchas esperanzas, en el que surgieron algunos de los cimientos que hoy mismo construyen nuestro actual sistema político, jurídico, administrativo.

Poco o nada se conoce del ilustre personaje que hoy damos a conocer a la sociedad giennense. Apenas si hay referencias bibliográficas que de forma directa o indirecta nos aporten datos concretos. Afortunada excepción es el artículo de Rafael Cañada Quesada (2004) en el que reconstruye la familia de los Candalija, a partir de algunos escasos pero edificantes datos biográficos, partiendo del que inaugura dicho linaje en Jaén, nuestro personaje Mateo Candalija, así como de algunos de sus hijos y nietos. Ninguna referencia encontramos de nuestro personaje en el Diccionario bio-bibliográfico de Manuel Caballero Venzalá, testimoniándose una única llamada a quien fuera quinto hijo de nuestro protagonista, Antonio Candalija y Uribe.

Pediríamos encarecidamente al lector la indulgencia necesaria para quien es la primera vez que, pretendiendo acercarse a historiar algunas instituciones contemporáneas giennenses, lo hace a través de uno de sus protagonistas, historiando su vida, su juventud, sus estudios, sus primeros compromisos con el mundo del derecho y de la política, su vida profesional. Para ello, veremos a un Mateo Candalija a través de cuatro prismas distintos, aquellos que marcan las que, desde nuestro punto de vista, forman las cuatro etapas de su vida. Una primera etapa de juventud y de formación académica,

a la sombra de su padre al que sigue en sus primeros años hasta que finalmente recalca en los claustros de la Universidad de Granada (A). Con el marchamo de jurista impregnado en su piel, veremos a un Mateo Candalija comprometido con las instituciones liberales y constitucionales ya en solar giennense, en una época que le deparará momentos de éxito personal y profesional, a la vez que de ostracismo político y persecución ideológica (B). Pasada la etapa más oscurantista de España, más ominosa, recuperaremos a un Mateo Candalija en su mayor y más importante apogeo, el del jurista comprometido con un modelo de Administración provincial que vivirá en dos de sus más importantes instituciones, la Diputación y el Consejo provincial, a la vez que siendo uno de los artífices en la construcción en Jaén del corporativismo togado (C). Jubilado, cansado, algo enfermo, tremendamente apenado por la muerte de tres de sus seres más queridos, la última etapa de la vida de Mateo Candalija se circunscribe a un dejar pasar el tiempo, a continuar con su empuje personal al colegio de abogados, a disfrutar de las tertulias de la Económica, a un intento de no sufrir, a un intento de llevar con dignidad el apagar de su vela (D), con la satisfacción de haber creado en Jaén un linaje consolidado, el linaje Candalija.

A) JUVENTUD Y FORMACIÓN ACADÉMICA Y UNIVERSITARIA (1784-1809). DE LA SOMBRA DEL PADRE A LAS COLUMNAS DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO GRANADINO

Mateo Ramón Candalija Martínez tiene ascendencia extremeña, de Badajoz. Sus padres y abuelos, tienen una vinculación de nacimiento con pueblos de la antigua provincia de Extremadura. Nieto e hijo de sendos Nicolás, su abuelo era natural de Villagarcía y su padre de Bienvenida, ambas en la provincia extremeña de Badajoz. Su abuela paterna, Inés Fernández era natural de Llerena, lugar de nacimiento de nuestro Mateo Candalija, mientras que su madre Micaela Martínez era natural de Jerez de los Caballeros. Sus abuelos maternos también estuvieron vinculados por vía de nacimiento a las tierras pacenses. Así, su abuelo Baltasar Martínez también era de Jerez de los Caballeros como su madre, mientras que su abuela materna Marta Treviño, lo era de Frenegal de la Sierra.

Mateo Candalija nace en Llerena, municipio dependiente del Obispado de Cisamo del Priorato de San Marcos de León en Badajoz, Extremadura, el 5 de febrero de 1784, siendo bautizado tres días después en la Iglesia de San Juan Bautista, actual iglesia Mayor de Nuestra Señora de la



Iglesia de la Granada donde se encuentra bautizado Mateo Candalija. Llerena.



Convento de la Merced (Baza) donde cursó estudios Mateo Candalija.

Granada, en cuyo dilatado proceso de construcción que arranca de principios del siglo XIV y finaliza en el siglo XVIII, sigue manteniendo, de la que fuera primitiva iglesia mayor de estilo gótico mudéjar con multitud de capillas particulares adosadas a sus naves, los dos primeros cuerpos de la torre, la capilla del Prior y la capilla de los Zapata o de San Juan Bautista. En dicha capilla otorgó el Sacramento del Bautismo el caballero del Hábito de Santiago y presbítero Cristóbal Mesía de Monroy (CAÑADA, 2004, 134).

Estos primeros años de vida recibe una importante formación, gracias a la educación recibida de su padre Nicolás, licenciado y profesor en Filosofía. Son años en los que su vecindad depende de los cambios de domicilio que su padre, en su calidad de profesor, debe ir dando para continuar con su labor docente. Así, cuando apenas contaba con 12 años, en el año de 1796, lo encontramos recibiendo estudios en la ciudad granadina de Baza, en el Convento de Mercedarios Calzados, donde precisamente está destinado su padre como profesor de Filosofía. Allí cursó, entre 1796 y 1799 los tres años de Filosofía, cursando entre otros los estudios de Lógica y Ética con suficiente aprovechamiento, habiendo para ello sustentado y aprobado las correspondientes pruebas de exámenes, tal y como su mismo padre certifica el 6 de mayo de 1800 (1). Al parecer, este último año de 1800 estuvo compaginando sus estudios en Baza, con los estudios de Retórica recibidos en Villacarrillo, de la mano del Maestro en Latinidad y Retórica de aquella villa, Baltasar del Arco y López, entre primeros de octubre de 1799 y junio de 1800, cuando ya contaba con 16 años cumplidos (2). Aunque nos resulta sumamente extraño no tenemos por qué dudar de esta información que nos transmiten los documentos. Insistimos en que nos resulta extraño que el mismo año académico que principia a finales de septiembre de 1799 y termina en junio de 1800, pueda certificarse, primero por su padre, que Mateo Candalija se encuentra cursando el último año de Filosofía en Baza, y se-

(1) Archivo de la Universidad de Granada (en adelante AUG), leg. L-1724, (Apéndice documental, doc. 1) en el que Nicolás Candalija, padre, certifica a su hijo, nuestro personaje, Mateo Candalija, los estudios realizados bajo su dirección de Lógica y Ética en el convento de Mercedarios Calzados de Baza donde residían. Así queda también constancia en la relación de méritos de Mateo Candalija que quedó insertada en las Actas Capitulares del Ayuntamiento de Jaén, el mismo año de 1820 que, como más tarde veremos, nuestro personaje desempeñara la vara de Alcalde de la ciudad. Este documento en Archivo Histórico Municipal de Jaén (en adelante AHMJ), Actas Capitulares de 1820, fols. 110r-115r, en concreto fol. 110r-v (Apéndice documental, doc. 11).

(2) AUG, leg. L-1724 (Apéndice documental, doc. 2).

gundo, por el Maestro en Latinidad y Retórica Baltasar del Arco, de Villacarrillo, que en la misma fecha se encuentra en esta última ciudad cursando Retórica. Tampoco hay por qué dudar de la veracidad de estos documentos a pesar de que el segundo, el certificado por el Maestro en Latinidad de Villacarrillo, no lleve la fecha de 1800, sino de ocho años después, la de 28 de noviembre de 1808. La razón se encuentra en que esta fecha coincide, como más tarde veremos, con la petición que Mateo Candaliya realiza al Rector de la Universidad de Granada para pasar el examen de Retórica y así incorporarlo a su expediente (3), por lo que nuestro personaje, antes de esta petición



Facultad de Derecho de la Universidad de Granada donde cursó el Bachiller de Leyes y de Cánones Mateo Candaliya.

(3) Volveremos sobre este documento conservado en AUG, leg. L-1724 (Apéndice documental, doc. 8).

quiso solicitar un certificado de aquel curso seguido en Villacarrillo. Tampoco hay posibilidad de error por parte del Maestro en Retórica y Latinitud de Villacarrillo de haber errado en el curso académico, ya que ese mismo año, tras haber terminado el curso en junio de 1800 y principiar el siguiente, nuestro personaje está solicitando su ingreso en la Universidad de Granada. En cualquier caso, es el primer contacto de nuestro personaje con la provincia de Jaén, en la que finalmente desarrollará brillantemente su carrera profesional, afincado en la ciudad de Jaén.

Efectivamente, y siguiendo el itinerario normal de cualquier universitario que ve alumbrar el siglo XIX, el 22 de octubre de 1800, Mateo Candalija, tras justificar los estudios realizados en los últimos años, solicita ser admitido como estudiante en la Real Universidad de Granada, en la clase de Historia del Derecho Civil, o en su defecto, en la de Filosofía Moral (4).

Tras superar los 12 semestres correspondientes a los estudios para obtener el grado de Bachiller en Leyes, lo consigue, apenas contando con 20 años recién cumplidos, el 14 de abril de 1804, “*con la mejor censura nemine discrepante*” (5).

La formación jurídica de Mateo Candalija no acaba aquí, sino que decidido a continuarla y hacerla más extensa, decide matricularse en dicha Universidad, en aquellas materias que permitan llevarle a obtener el grado de Bachiller en Cánones, lo que realizará entre los años de 1804 a 1806.

Cursando el último año del grado de Bachiller en Cánones, padecerá una enfermedad que le acompañará de por vida y que malogrará en muchas ocasiones su salud. A finales de febrero y comienzos de marzo de 1806, Mateo Candalija comienza a sentirse enfermo, probablemente de los

(4) AUG, leg. L-1724 (Apéndice documental, doc. 3).

(5) De la información referida a la obtención del grado de Bachiller en Leyes no ha quedado constancia en el Archivo de la Universidad de Granada, probablemente porque muchos de los libros de matrícula y grados referentes a este período, fueron pasto de las llamas en el incendio que sufrió dicho Archivo Universitario en 1886. No obstante, si nos ha quedado constancia en la relación de méritos que acompaña el AHMJ, en sus Actas Capitulares de 1820, fols. 110r-v (Apéndice documental, doc. 11); y también en la Hoja de Servicios de Mateo Candalija, en el que consta todo su itinerario de dedicación profesional al cuerpo de la Administración civil, firmado por Luciano Marín, Secretario del Gobierno político de la provincia, cuya titularidad se encontraba en manos de Juan Jiménez Cuenca, Gobernador que lo fue por apenas unos meses, desde febrero hasta julio de 1853. Esta Hoja de Servicios se lleva a cabo con motivo de la jubilación de Mateo Candalija en 1853 y se conserva en Archivo de la Diputación Provincial de Jaén (en adelante ADPJ), Expedientes, leg. 2727/2 (Apéndice documental, doc. 17).

esfuerzos realizados en sus estudios universitarios, como luego se certificará. Un colega de la Universidad, el profesor de Medicina, Antonio Cubero Garzón, decide examinarlo y no duda en certificar que “*un emotisis según los esputos tinturados de sangre que algunas veces arroja y otras señales que lo anuncian*”. Diagnosticada la Hemoptisis (expectoración de esputo hemóptico o de sangre fresca procedente del aparato respiratorio), se le recomienda hacer una pequeña pausa en la continuidad de sus estudios, para que regresando al pueblo de Baza pueda disfrutar de “*los aires patrios*”. Así lo certificó el médico Antonio Cubero Garzón, el 6 de marzo de 1806, y así lo ratifica el propio Mateo Candalija, ese mismo día, en la comunicación al Rector y al Claustro de la Universidad granadina, para que dando cuenta de su enfermedad, se le dispense para retirarse por un tiempo al pueblo de Baza, para recuperarse de esta hemoptisis, antesala de la enfermedad de la Tisis (6).

En cualquier caso, no pudo disfrutar en demasía de este descanso de los aires patrios, ya que según consta en las Actas de inscripción de grados de la Universidad de Granada, Mateo Candalija, sostuvo, nueve días después de certificarse su enfermedad, el 15 de marzo de 1806, contando con apenas 22 años cumplidos, el acto para Bachiller en Derecho Canónico a Claustro de la Universidad de Granada, ante los doctores que lo componían, siendo aprobado como tal por unanimidad (7).

Tras cinco años de estudio y obtener los grados de Bachiller en Leyes y Derecho Canónico, pudiendo ejercer ya la profesión de abogado cuando cuenta con 22 años, nuestro personaje Mateo Candalija, decide continuar su formación jurídica, matriculándose de nuevo en la Universidad de Granada y para los próximos tres años, para estudiar materias relacionadas con Derecho Patrio (Partidas, Novísima Recopilación) así como de Filosofía (Retórica) o Economía Política. No obstante, algunas de estas materias le fueron convalidadas y otras liberadas de la obligación de recibir el curso com-

(6) Tanto el certificado médico del profesor de Medicina diagnosticándole la Hemoptisis, como la comunicación al Rector y Claustro de la Universidad de su enfermedad y petición de ausentarse para su recuperación en Baza, pueden consultarse en AUG, leg. L-1724 (Apéndice documental, doc. 4).

(7) Contrario a lo que ocurrió con el libro registro del grado de bachiller en Leyes, que no se conserva, el de Cánones o Derecho Canónico si se conserva su asiento en AUG, Libro de Actas, Caja 4318-05, fol. 36v (Apéndice documental, doc. 6). También en AHMJ, Actas Capitulares de 1820, fols. 110r-v (Apéndice documental, doc. 11).

pleto, sino únicamente de pasar a examen. Así, por haber cursado el primer año de Derecho Civil o Leyes, del que era Bachiller, la Universidad de Granada le convalida la asignatura de Ética o Filosofía Moral, según consta en 1807 (8); mientras que por haber cursado con anterioridad a su ingreso en la Universidad los tres años de Filosofía en Baza, y uno más de Retórica en Villacarrillo, solicita se le de por cursado el año académico de Retórica y simplemente pasarlo a examen, lo que se realiza a finales de diciembre de 1808, y una vez superado se le incorporó en su expediente (9).

Esta relativa cierta tranquilidad en su proceso de formación universitaria le lleva a tomar partido directo y comprometido con los acontecimientos que en mayo de 1808 se llevaron a cabo en la ciudad de Jaén para manifestar adhesiones a la libertad e independencia del Rey de España tras las sucesivas abdicaciones de Carlos IV y Fernando VII a favor de Napoleón.



Chancillería de Granada donde Mateo Candalija fue recibido como Abogado.

(8) Como consta en su expediente académico en AUG, leg. L-1724 (Apéndice documental, doc. 7).

(9) Véase AUG, leg. L-1724 (Apéndice documental, doc. 8).

Los años de 1808 y 1809 también marcaron la vida académica y universitaria de Mateo Candalija, en un doble sentido. En primer lugar, porque principiando el curso académico el 18 de octubre de 1808, Mateo Candalija ejerció, en régimen de sustitución, la Cátedra de Prima de Cánones de la Facultad de Cánones de la Universidad de Granada, hasta terminar dicho curso académico en junio de 1809 (10). En segundo lugar, porque, terminando sus estudios de Derecho Patrio, ejerciendo la Cátedra de Cánones en sustitución del titular de la misma, es recibido como abogado en la Real Chancillería de Granada, el 9 de febrero de 1809, apenas 4 días después de haber cumplido 25 años (11).

Culminados todos sus estudios universitarios, ejerciendo la labor docente en régimen de sustitución como Catedrático de Prima de Cánones, y habiendo sido recibido como abogado en la Chancillería granadina, Mateo Candalija se abre al mundo de la práctica jurídica perfectamente preparado. Son momentos en la vida de nuestro personaje de culminación de una etapa, y de que otra debe comenzar. Es además el momento de formar una familia. Con sus 25 años recién cumplidos en febrero, Mateo Candalija decide casar, probablemente ese mismo año de 1809, con María Dolores Uribe Samper (12), de ascendencia familiar andaluza, más concretamente de Almería. En Huércal-Overa nació María Dolores, la mujer de Mateo Candalija, el mismo año que nuestro personaje, en 1784. De allí era su padre José Uribe, mientras que su madre, María Pascuala Samper, procedía de Alicante (CAÑADA, 2004, 134).

(10) Este dato nos consta en su relación de méritos diligenciada por el Ayuntamiento de Jaén en 1820 y conservada en AHMJ, Actas Capitulares de 1820, fols. 110v (Apéndice documental, doc. 11).

(11) Dato que se desprende, por un lado, de la petición de certificación del grado de Bachiller en Leyes que realiza el propio Candalija, precisamente para sustentar el poder ser recibido como Abogado en la Chancillería granadina (AUG, leg. L-1724) (Apéndice documental, doc. 9), por otro lado, y que es de donde se conoce la fecha exacta, es el de la relación de méritos de Candalija conservada en el Ayuntamiento de Jaén, en AHMJ, Actas Capitulares de 1820, fols. 110v (Apéndice documental, doc. 11), y también de su Hoja de Servicios conservada en ADPJ, Expedientes, leg. 2727/2 (Apéndice documental, doc. 17).

(12) Comprobamos, al igual que hace Cañada Quesada, 2004, 134, que efectivamente en los documentos que hablan de María de los Dolores, la mujer de Mateo, en los primeros años, antes de su asentamiento y domiciliación en Jaén, llevaba el apellido "Orive", como así se reconoce también a su padre. No obstante, tras su asentamiento en Jaén, comprobamos que se produce un cambio en el apellido, adoptándose el de Uribe, generando dudas en torno a este cambio. Cañada apunta además que ambos apellidos tienen blasones distintos.

El matrimonio con María de los Dolores hace que inicialmente tomen su residencia en Alamedilla, villa perteneciente a la jurisdicción de Guadix en la provincia de Granada. Es una villa cercana a Guadahortuna y Cabra del Santo Cristo en las postrimerías del norte de la provincia de Granada, muy cerca de los límites que se marcaron para la provincia de Jaén, y cerca de la Sierra de Mágina. No será la primera vez que se asienten en esta villa, muy probablemente siguiendo el itinerario de la familia de María Dolores, afincada en esta villa granadina (13).

B) COMPROMISO POLÍTICO DEL JURISTA COMPROMETIDO (1809-1833). ÉXITO, OSTRACISMO, PERSECUCIÓN

Una nueva etapa en la vida de Mateo Candaliya se inaugura en torno a los años de 1808 y 1809. Este primer año, 1808, es un año que lo concebimos en la vida de nuestro protagonista como aquel que inaugura el compromiso político e ideológico que tan profundamente marcará su vida. Este compromiso político e ideológico, como el de tantos otros hombres y mujeres giennenses que atesoraron su amor incondicional a la patria española en los momentos de la ocupación francesa, y que mantuvieron una fe incuestionable hacia el Rey Fernando VII, la causa liberal y el dogma constitucional, también pasará factura a nuestro protagonista. Es por tanto, una época, hasta el advenimiento definitivo del Estado liberal tras la muerte de Fernando VII, de compromiso y éxito político, a la vez que de ostracismo y persecución, también política e ideológica. Él, Candaliya, hombre que se batió por los derechos de su Rey Fernando VII, luego se verá perseguido precisamente por quienes ejecutaron las más conspicuas conspiraciones contra los representantes del liberalismo giennense.

Los acontecimientos históricos harto conocidos que dieron lugar a la entrada de las tropas francesas en España, también en Jaén, y que dieron lugar a las abdicaciones de Carlos IV y Fernando VII en la figura del Emperador Napoleón Bonaparte, fueron muy seguidas y marcadamente comprometidas por nuestro personaje, precisamente ya situado en tierras giennenses, donde comenzará a asentar su residencia, y a pesar de que la abandonará al-

(13) Que se afincó en Alamedilla nos consta al menos desde enero de 1809, según se indica en la petición de certificación del grado de Bachiller en Leyes que realiza Mateo Candaliya para ser recibido como abogado en la Chancillería granadina, en donde ya consta ser vecino de la población de Alamedilla. AUG, leg. L-1724 (Apéndice documental, doc. 9).

guna que otra vez, pronto se convertirá en un giennense de adopción hasta su muerte en 1867.

Los vínculos de Mateo Candalija con la ciudad de Jaén y con sus autoridades son, para nosotros, ciertamente un poco confusos. Desconocemos las razones de un itinerario vital complejo que nos cuesta seguir y, peor aún, reconstruir. Como hemos indicado más arriba, sabemos que entre 1806 y 1809, Mateo Candalija se encuentra en Granada cursando los tres años de Derecho patrio en la Universidad. No obstante, también somos conscientes que muchas de las materias de las que se matricula, está exonerado de su seguimiento por cuanto le son convalidadas, tan sólo con la exigencia de pasar examen. Esta relativa tranquilidad le permite tener capacidad de movimiento y comenzar a ganarse la vida con la profesión de jurista. Ésta es la interpretación a la que llegamos para justificar cómo lo encontramos en Jaén, traído de la mano del corregidor de la misma, Antonio María de Lomas, que lo era desde el 20 de junio de 1804, quien a su vez es comisario regio en la Diócesis de la Abadía de Alcalá la Real (LÓPEZ-MARTÍN, 1993, 76). Los informes constan que desempeñó algunas comisiones solicitadas por el Corregidor Lomas, por lo que entendemos que debió trabar cierta amistad profesional (14). Probablemente, y precisamente estando encargado de esta comisión, Mateo Candalija se encontraba presente en Jaén en la histórica jornada del 30 de mayo de 1808, en la que hará gala de su patriotismo, adhesión al Trono y compromiso con la voluntad popular que legitimó la creación de la Junta de Seguridad Pública y posteriormente la Junta Suprema Gubernativa del Reino de Jaén.

Mateo Candalija debió de ser uno de tantos giennenses que apenas si tuvieron osadía de dar mayor relevancia, salvo mostrar estupor, a la noticia que les llegaba de la abdicación de Carlos IV en su hijo Fernando VII en el mes de marzo de 1808 (15). Sólo con el paso de los días fueron conscientes de la relevancia y significación que llegaban a tener tales abdicaciones. Así, tras la confirmación de esta abdicación por el propio Fernando VII a través de una Real cédula de 12 de abril, las muestras de patriotismo a favor del nuevo Monarca fueron mostradas por todos los giennenses, y con especial énfasis por nuestro Mateo Candalija, como se deja constancia, de-

(14) AHMJ, Actas Capitulares de 1820, fols. 110v (Apéndice documental, doc. 11).

(15) Así lo hizo constar el corregidor de Jaén, Antonio María de Lomas, ante el Ayuntamiento de la ciudad de Jaén, reunido en sesión de 26 de marzo de 1808. AHMJ, Actas de 26 de marzo de 1808, fol. 51v.

dicándole los tradicionales fastos y ceremoniales, declarando varios días de fiestas, rogativas y un solemne Te Deum en las iglesias de los pueblos giennenses (CAZABÁN, 1924, pág. 180) (16).

Ante las noticias que llegaban de los acontecimientos vividos en Madrid, el 2 de mayo, la cautela de las autoridades provinciales ante tales acontecimientos, la convocatoria de dos comisionados para ir a Bayona donde en Asamblea se otorgará una Constitución para España, son entre otros acontecimientos vividos por Mateo Candalija en el Jaén de comienzos del siglo XIX, con una perplejidad fácilmente intuida.

El día 30 de mayo es conocido por Mateo Candalija que las vecinas provincias de Córdoba y Sevilla se han levantado en armas contra los franceses. Mateo Candalija, como otros tantos giennenses, se suman a este levantamiento, considerando que tienen secuestrado al Rey y que pretenden usurpar el poder monárquico (17). La prudencia del Corregidor Antonio María de Lomas le conmina a convocar inmediatamente sesión en el cabildo municipal el mismo día 30, a las seis de la mañana, para hacer lectura de los documentos llegados y tomar las decisiones oportunas. Sin embargo, Mateo Candalija y otros tantos vecinos giennenses ya van vociferando por la ciudad el secuestro del Trono de España, exaltando a las masas a la defensa de Fernando VII y la lucha contra el tirano francés (CAZABÁN, 1924, 291-292) (18). Mateo Candalija, ante las puertas del Ayuntamiento, aguardaba las decisiones que tomaran las autoridades, sin embargo, pronto se sumó al pueblo que, ante la tibia actitud de sus representantes municipales, pretendían ocupar lo que consideraban un vacío de poder, de cara a una y más enérgica respuesta al invasor. La masa popular alborotada, en la que activamente participaría Candalija, en la propia

(16) AHMJ, Actas Capitulares de 12 de abril de 1808, fols. 59r-60v.

(17) Es interesante la lectura de un documento valiosísimo para el conocimiento de los hechos acaecidos en Jaén desde el 30 de mayo de 1808 en adelante, e intitulado "*Relación sucinta de los hechos heroicos más notables ocurridos en esta ciudad de Jaén, sacrificios que hicieron sus leales vecinos y persecuciones que sufrieron durante la dominación del Gobierno intruso, en prueba de su amor y fidelidad que han constantemente á nuestro augusto Soberano el Sr. D. Fernando VII*", publicado por el Ayuntamiento de Jaén en virtud del Real Decreto de 21 de julio de 1815 e impreso en 19 de julio de 1816. Dicha *Relación sucinta*, fue reeditada en varios lugares de la revista *Don Lope de Sosa*, 1914, págs. 205-207, 248-250, 271-273, 307-309, 346-349 y 1915, págs. 17-19.

(18) AHMJ, Actas Capitulares de 30 de mayo de 1808, fol. 88v.

plaza del Ayuntamiento, dio un paso más, irrumpiendo en la sala capitular un nutrido grupo de personas que conducían en hombros a Antonio Ponce de León, Duque de Montemar para que también tomara parte en las deliberaciones (CAZABÁN, 1924, 181) (19). Es así como se impulsa en Jaén la llamada Junta de Seguridad Pública que será la encargada de tomar las riendas de la ciudad para el mantenimiento del orden público (VALENZUELA, 2000, 55) (20). Mateo Candalija, tal y como se desprende de los documentos que alardean de su patriotismo y leal compromiso, está de acuerdo con esta decisión que entiende de marcado signo revolucionario, que lleva aparejada la concepción que luego brilló en el nuevo panorama político español, y que presentaba a la Nación española como la dueña de sí misma, libre e independiente, ajena al patrimonio personal o familiar que no sea el de sus nacionales (21).

De esta jornada se dirá de Mateo Candalija que *“es notorio que en el día treinta de mayo de mil ochocientos ocho en que esta capital proclamó solemnemente los derechos de la Nación por su independencia y libertad del Rey tomó una parte bastante viva por su exaltado patriotismo, alentando e inflamando el espíritu público”* (22). Enfrascada la Junta de Jaén en la organización militar y burocrática de la misma, y con el respaldo del resto de los pueblos de la provincia, nuestro Mateo Candalija fue comisionado al

(19) AHMJ, Actas Capitulares de 30 de mayo de 1808, fols. 91r-v.

(20) AHMJ, Actas de 30 de mayo de 1808, fol. 92r.

(21) La Junta de Seguridad Pública de Jaén estaría presidida por Antonio Ponce de León, Duque de Montemar y Conde de Garcéz, quien esa misma mañana salía de casa para oír misa, y es arrastrado por la multitud al propio cabildo municipal. Como vocales estaría Manuel de Torres Valdivia, Brigadier y Comandante General de las Armas del Reino y Manuel de Asprer, Intendente de la provincia de Jaén. En representación del Obispado de Jaén se encontraban Francisco Castanedo, Provisor y Gobernador del Obispado y Segundo Cayetano García, Visitador General y Gobernador del Obispado. Por parte del Cabildo Eclesiástico y en su representación formarían parte de la Junta de Seguridad Pública Simón Pérez de Aguirre, Canónigo Penitenciario, o bien y en defecto del anterior, Camilo del Barco, Canónigo Dignidad de Tesorero. En representación del Ayuntamiento estarían dos caballeros veinticuatro, Gabriel de Cevallos, Vizconde de los Villares y Alonso Carrillo, Señor de Sancho Iñiguez. Finalmente en representación de la población, el Síndico Procurador General Manuel Jerónimo de Morales, y el Síndico Personero Fernando de Cañabate. AHMJ, Actas de 30 de mayo de 1808, fol. 92r. De entre los componentes de la Junta de Seguridad Pública, no se hallaba el Corregidor de Jaén, Antonio María de Lomas, lo que ha llevado a Cazabán Laguna a teorizar sobre la pérdida de credibilidad política de este representante regio, por su tibieza a la hora de tomar decisiones que el pueblo quería escuchar y de hecho impulsaba (CAZABÁN, 1925)

(22) AHMJ, Actas Capitulares de 1820, fols. 110v-111r (Apéndice documental, doc. 11).

pueblo de Torredonjimeno para el alistamiento de mozos; comisión que dio por evacuada con el esmero más acreditado, según se hace constar en la relación de méritos, y a entera satisfacción, sin intimidarle la proximidad de los franceses que ocupaban Andújar y se dirigían para Córdoba, prosiguiendo y dando pruebas positivas de su más firme y decidida adhesión a la justa causa (23).

Probablemente enfrascado en la comisión propuesta, Mateo Candalija viviéramos la formación de la Junta surgida el 7 de junio de 1808, llamada Suprema Gubernativa del Reino de Jaén, presidida de nuevo por el Duque de Montemar, y compuesta por los mismos diez miembros de la Junta de Seguridad Pública, más un número importante de nuevos miembros en representación de todos los sectores de la población giennense, nobles, caballeros veinticuatro, diputados del común, síndico personero, algunos miembros de la jerarquía eclesiástica, curas párrocos, algunos militares, algunos abogados, diputados a Cortes, todos con residencia en la ciudad de Jaén (24). Mateo Candalija verá cómo la puesta de largo de esta Junta Suprema de Jaén apenas si fue testimonial, no sólo porque el 11 de junio fuera nombrado José I como Rey de España, sino porque apenas dos semanas después de la institucionalización de la Junta, el 20 de junio de 1808, las tropas francesas entraban en la ciudad de Jaén apenas sin oposición. Candalija teme por su vida, y comienza a atisbar la posibilidad de regresar a Granada para evitar represalias. Cuenta con el apoyo de su amigo el corregidor Antonio María de Lomas, quien podría interceder por él. Pero desgraciadamente, el mismo día 20 de junio Candalija y el pueblo de Jaén reciben la noticia de la trágica muerte, en Valdepeñas de Jaén, del Corregidor Lomas, quien el día de antes había salido camino de Granada con prisioneros franceses (CAZABÁN, 1918, 252 y 1950, 187-188).

La decisión está más que tomada, ambos acontecimientos llevan a Mateo Candalija a retirarse de la ciudad, para evitar posibles represalias, y regresar a Granada para continuar con sus estudios universitarios. Fue cuando apenas unos meses después es nombrado catedrático sustituto, y apenas medio año después nombrado abogado en la Chancillería granadina.

(23) AHMJ, Actas Capitulares de 1820, fols. 111r (Apéndice documental, doc. 11).

(24) Los integrantes de la Junta Suprema Gubernativa del Reino de Jaén en el Memorial inserto en AHMJ, Actas Capitulares de 4 de diciembre de 1815, s.f. y Archivo Histórico Nacional. Papeles de Estado. Junta General, leg. 79c, doc. 127.

Esta actitud será constante en estos momentos convulsos de la vida política española y giennense. Su compromiso con la nación española, con la causa liberal, y más tarde con los principios que emanan de la constitución gaditana, le provocarán, por un lado, momentos de éxito personal y político, a la vez que, ostracismo y persecución política, al socaire de los vientos liberales o absolutistas.

Recién recibido como abogado en la Chancillería granadina en febrero de 1809, el día 24 es de nuevo comisionado por la Junta Suprema giennense con destino en la sección de alistamientos, fortificación y defensa, pasando a desarrollar dichas comisiones en los pueblos de Andújar e Ibros, donde de nuevo nos llegan los ecos, por parte de los mismos Ayuntamientos donde estuvo comisionado, de haber obrado “*con suma actividad, con parcialidad y rectitud*” (25).

En un ir y venir, de Granada a Jaén, así transcurrirá este año de 1809, probablemente el de su matrimonio con María Dolores.

Una vez más, y en vísperas de la nueva ocupación de Jaén en enero de 1810, Mateo Candalija vuelve a comprometerse con denodado patriotismo a favor de la causa española y de su Monarca. Las tropas francesas avanzaban hacia el sur de una forma notoria desde noviembre de 1809. La preocupación de las autoridades giennenses es la fortificación y militarización de la zona del estrecho de Despeñaperros, convencidos de que las tropas francesas podrían ser más fácilmente detenidas, y por tanto mantener en paz toda la geografía andaluza. Los peores temores fueron confirmados cuando el 7 de enero de 1810, José I sale de Madrid para iniciar la ocupación de Andalucía, y el 18 ya están apostados, con todo el grueso de su ejército frente a Despeñaperros, con intención de acceder a La Carolina. Candalija vuelve a protagonizar su compromiso patriótico con la causa española, al aceptar, sin ambages, la arriesgada empresa de pasar a los puntos de Barrancohondo y Venta Nueva en las postrimerías de Sierra Morena, de la mano del General del Ejército allí destinado, al objeto de ir dando, en su calidad de escribiente, partes diarios de las operaciones de las tropas francesas, manteniendo el puesto hasta días después de que los franceses hubieran roto la línea del ejército español, el día 20 de enero. El avance francés fue impresionante, no dejando lugar a dudas de la superioridad de su ejército. El 19 de enero ya

(25) AHMJ, Actas Capitulares de 1820, fols. 111r-v (Apéndice documental, doc. 11).

estaban en La Carolina, el 22 en Andújar, y el 23 entraban las tropas del general Sebastiani en Jaén sin el más mínimo viso de enfrentamiento. Creemos que el mismo 22 de enero, Candalija regresó al cuartel general del Ejército en Jaén de su encargo en Sierra Morena, después de haber corrido infinidad de peligros con aquella división militar barrida y dispersa por el enemigo, y apenas seis horas después de su llegada a Jaén, decidió regresar con su mujer, en compañía del ejército en dirección a Granada.

Con todas las tensiones y agitaciones producidas esos días en Jaén, su mujer María Dolores padeció una peligrosa enfermedad que marcó definitivamente su vida, lo que le obligó a detenerse temporalmente en el pueblo de Alamedilla, y más tarde en Granada, viviendo de los recursos económicos de la familia de su mujer (26).

Es el comienzo de su primera etapa de penurias y miseria económica, de ostracismo personal y profesional. Completamente entregado a la convalecencia de su mujer, a una vida absolutamente privada, malviviendo con los pocos ingresos que recibe como escribiente, negándose incluso a lo que más ansiaba y para lo que se había preparado, al ejercicio de la abogacía, se negó incluso a aceptar algunos destinos o colocaciones que bien podrían haberle proporcionado buenos ingresos, tales como el de Contador Secretario de la Junta de Subsistencias de Jaén, con un buen sueldo de 800 ducados y expectativas de ascensos, o el de Relator de la comisión criminal de Ciudad Real. Todos estos encargos fueron rechazados, sólo tenía ojos para encontrarse al lado de su mujer.

No obstante, y a pesar de que le llovían las ofertas de trabajo, Mateo Candalija decidió quedar en Granada por un tiempo, apartado de todo ruido social, intentando vivir en el silencio de la dignidad familiar, con su mujer ya recuperada y viendo nacer a su primera hija, quien llevará por nombre el de su abuela paterna Micaela, en el año de 1811.

Pero el compromiso patriótico de Candalija iba mucho más allá, y allí se le encontraría cuando los amigos o la causa española, así se lo demandaran. No puede por tanto sorprendernos que cuando Candalija ha decidido vivir al margen de toda actividad y compromiso, en la intimidad de su casa siga haciendo gala del mismo, como por ejemplo, ocultando y socorriendo a varios espías y correos del Ejército nacional que llevaban noticias

(26) AHMJ, Actas Capitulares de 1820, fols. 111v y ADPJ, Expedientes, leg. 2727/2 (Apéndice documental, doc. 11 y 17).

sobre los movimientos de los enemigos franceses. De esta manera, se dirá, se seguía afianzando su honorífica conducta.

La retirada de los franceses de Andalucía en septiembre de 1812, devuelve a Candalija las ganas de salir de su ostracismo y mostrar a la sociedad su compromiso con el nuevo sistema constitucional que vive la España liberada desde marzo de 1812. Tanto fue así, que pronto recibiría el primer reconocimiento público e institucional por el leal patriotismo demostrado durante la ocupación y los servicios hechos a la Nación. El Ayuntamiento provisional constituido en Granada en septiembre de 1812, encargado de preparar el que después se denominará constitucional, ve en la figura de Mateo Candalija el patriota recomendable y acreedor del justo reconocimiento de la patria por los servicios prestados, nombrándole el 2 de octubre Oficial primero de la recién creada Junta de secuestros y confiscos granadina establecida tras la evacuación de los franceses, con un sueldo de 6.000 reales.

Entre octubre de 1812 y marzo de 1813, comienza una etapa de recuperación de Mateo Candalija, de resurgimiento de estos dos años de ostracismo granadino. De él se dijo que ocupó este cargo *“por sus conocimientos, probidad y conducta; en cuyo destino dio las pruebas más terminantes de actitud, decidida adhesión a la justa causa, proporcionando con su constancia y buen método en el trabajo facilitar recursos a la Hacienda pública conduciéndose con la mayor integridad y celo, economizando extraordinariamente los gastos”*.

Siendo suprimida esta Junta de secuestros y unida al ramo de la Administración general de Rentas, a Mateo Candalija se le encargó, por parte del Intendente granadino, la misión de auxiliar al Administrador de las Rentas de los bienes eclesiásticos, lo que desempeñó hasta marzo de 1813.

Intuimos que no es este el rumbo que Candalija quiere dar a su vida profesional. Él es ante todo jurista, abogado, y por formación profesional necesita estar en contacto permanente con el universo jurídico. A su vez, añora profundamente Jaén. Los vínculos allí adquiridos durante el tiempo en el que estuvo comprometido con esta ciudad y sus autoridades tras la ocupación francesa le han marcado tanto que está dispuesto a renunciar a sus puestos de trabajo en Granada para regresar y afincarse definitivamente en Jaén.

Efectivamente y sin dudarle, desde el 24 de marzo de 1813 decide poner fin a su vida en Granada y solicitar su traslado en Jaén. La valía de Can-



Calle Turronería (actual Francisco Martín Mora), en cuyo núm. 11 tenía la casa familiar Mateo Candalija, y donde se constituyó el Colegio de Abogados de Jaén.

daliya hará que las autoridades no quisieran desprenderse de él, denegándole en varias ocasiones las peticiones de traslado. Finalmente, el 30 de abril, el Intendente granadino decide liberarle de sus responsabilidades y Mateo Candalija con su mujer María Dolores, ya embarazada de su segundo hijo, y con su hija Micaela, toman rumbo ya definitivo a la ciudad de Jaén (27).

Los próximos meses de mayo, junio y julio son para la familia Candalija, meses de ilusiones, de emprender una nueva vida en la ciudad de Jaén, al lado de quienes posteriormente serán ilustres colegas, amigos, luego venidos algunos de ellos en hijos políticos, como fuera el caso de su colega, amigo y posteriormente yerno, el abogado José María de Campos y Alcalde.

La familia Candalija se instala de alquiler en la casa situada en el número 11 de la calle Turronería (actual calle Francisco Martín Mora frente a calle Colegio) en el céntrico barrio del Sagrario, próximo a la Plaza de la Iglesia Catedral. La casa, sobre la que volveremos más adelante por la importancia que luego desempeñará, era propiedad urbana del Convento de Santa Clara con quien mantendrá contrato de arrendamiento hasta que pudo adquirirla en propiedad, toda vez que le fue adjudicada el 8 de agosto de 1837, por el precio de 21.900 reales de vellón (partía la puja de la tasación de 10.000 reales), en el marco de la desamortización de los bienes del clero regular giennense (GAY, 1967, pág. 70 y NIEVES, 1991, 275 y 286). Precio más que razonable si calculamos que, en ese mismo año de 1837, en el que Candalija ya ejercía de Secretario de la Diputación provincial de Jaén, como luego veremos, recibía un sueldo de 16.000 reales anuales.

Turronería, número 11, en el barrio del Sagrario, será el domicilio familiar del linaje Candalija en Jaén prácticamente durante todo el siglo XIX. Allí nacerá en breve, el 20 de septiembre de 1813, su segundo hijo, el primogénito varón que llevará el nombre del abuelo paterno, Nicolás, bautizado en San Bartolomé (CAÑADA, 2004, 135).

Instalado en Jaén, y presentándose ante el Ayuntamiento constitucional giennense, éste quiso nombrarle como su Secretario. Aquí nos encontramos con otra de las virtudes que caracterizarán la personalidad de Mateo Candalija, su humildad, ya que nada le impediría haber accedido a dicho puesto,

(27) Nos consta que desde las autoridades granadinas se le expidió a Candalija un documento bastante honorífico y justificativo de sus distinguidas cualidades al objeto de no tener excesivas dificultades para encontrar trabajo en la ciudad de Jaén. AHMJ, Actas Capitulares de 1820, fols. 113r (Apéndice documental, doc. 11).

nada menos que el de Secretario de corporación municipal, con un buen sueldo que le permitiría mantener con dignidad a su familia, y a pocos metros del domicilio familiar; sin embargo, nuestro protagonista no accedió a tan honroso cometido “*contemplando los respetos de otros que lo apetecían*”. El Ayuntamiento que accedió complacido a tan humilde negativa, no obstante, quiso de nuevo ofrecerle otro cargo dentro de la corporación municipal, la de Oficial primero, a la que Candalija aceptó complacido. Su labor al frente de tan honroso puesto municipal le generó los más honrosos elogios de sus correligionarios: “*y es notorio que a sus conocimientos, aplicación infatigable y aptitud, debió la corporación dar evacuados los muchos y complicados negocios de sus atribuciones, celebrando con la frecuencia que lo hizo sin cabildos y que marchasen todos los negocios sin retardo*” (28).

No cabe duda que Mateo Candalija ha vuelto a comprometerse con las instituciones constitucionales, y que con casi treinta años, se encuentra en un buen momento de su vida, personal y profesional. Su familia se ha asentado perfectamente en la ciudad de Jaén, sus dos hijos crecen y se desarrollan en un ambiente de libertad, la libertad que consagra, al menos sobre el papel, los aires constitucionales.

Es por tanto, el año de 1813, el año de la recuperación personal y profesional de Mateo Candalija, después de algo más de dos años de ostracismo. No obstante, los malos tiempos volverán. Por ahora, Mateo Candalija no para de recibir encargos, ofertas y comisiones, y en su mente no para de rondarle la idea de abrir un despacho en el que ejercer su profesión, la de jurista, la de abogado. Despacho que creemos que abrió este mismo año, por cuanto el Ayuntamiento de Jaén lo tiene por su abogado titular consultor. Además de la oficialía primera del Ayuntamiento de Jaén, el 6 de agosto de 1813 es nombrado por las Cortes Generales y Extraordinarias, a propuesta de la Junta Suprema de Censura, como vocal suplente de la provincia de Jaén, para la calificación de impresos denunciados por ser contrarios al régimen constitucional. Por su parte, y atesorando la calidad de jurista de Candalija, es nombrado por el Jefe Político de Jaén, José Manuel de Vadillo, comisionado del Gobierno provincial y la Diputación giennense para el arreglo del Ayuntamiento constitucional de Ibros, municipio peculiar donde los haya en la provincia de Jaén, al convivir dentro de sus límites dos jurisdicciones mezcladas, la de Ibros del Rey y la de Ibros del Señorío (CEBREIROS, 2002, 153-185)

(28) AHMJ, Actas Capitulares de 1820, fols. 113r-v (Apéndice documental, doc. 11).

(29). Aún es más, en la sinergia de sentirse comprometido con las instituciones municipales constitucionales, y comenzar a sentir el apoyo y respeto de dichas instituciones y de sus vecinos del barrio del Sagrario, probará suerte en la renovación de regidores del Ayuntamiento para el año de 1814, saliendo elegido por su parroquia como elector.

El mes de marzo de 1814 es recibido por Candalija y todos los giennenses con buenas noticias. Preparándose los fastos del segundo aniversario de la Constitución española, se recibe además la buena nueva de la pronta llegada de Fernando VII a España. Imaginamos a un Mateo Candalija totalmente eufórico en la jornada vivida en Jaén el 19 de marzo de 1814, día del aniversario de la Constitución.

Todo ello se volvió en profunda decepción tal y como se confirmará unas semanas después. Candalija y todos los giennenses que disfrutaron de aquella lúdica jornada de San José pronto vieron sus expectativas constitucionales pisoteadas, primero por la firma en las Cortes españolas del Manifiesto de los Persas, y finalmente con el Decreto de Fernando VII de suspensión del régimen constitucional y la vuelta del Antiguo Régimen.

Mateo Candalija se encontrará de nuevo en una difícil tesitura, debido a su marcado compromiso liberal, cual es el de plantearse una nueva marcha para así evitar una posible persecución política. No obstante, su reputada figura de hombre que concilia orden y libertad harán que finalmente se mantenga en su casa de Turronería, aunque bastante más desmotivado y con el miedo de ser procesado por desafecto al sistema. Sus temores no tardaron en hacerse realidad, y nos llegan las noticias de que efectivamente *“es innegable que en los seis años (1814-1820) a sufrido persecuciones, procesándolo en el de ochocientos catorce por el título de liberal con que los desafectos al sistema se intentaba difamar a los buenos ciudadanos”* (30).

Nueva etapa de ostracismo, de difamación pública, de persecución ideológica, de padecimiento de la pena infamante de desafección al régimen, sencillamente por haberse comprometido con otro régimen que abo-

(29) De aquella compleja gestión se dijo que Candalija *“desempeñó la comisión de instalarlo en el propio año, mereciendo por la exactitud y celo que se comportó, que el Gobierno político le demostrase su aprecio, y asimismo por el acierto con que consiguió el importante objeto de restablecer la paz y unión entre aquellos vecinos”*. AHMJ, Actas Capitulares de 1820, fols. 113v-114r (Apéndice documental, doc. 11).

(30) AHMJ, Actas Capitulares de 1820, fols. 114v (Apéndice documental, doc. 11).

gaba por la libertad individual como una de sus máximas o dogmas. Toda una contradicción para un hombre que, a lo largo de su vida, mostrará manifiestas dosis de conciliar orden con libertad.

Poco sabemos de Mateo Candalija entre 1814 y 1820. Le vemos alejado de los círculos sociales más proclives a las corrientes realistas que ahora le difaman, más preocupado por su despacho de abogado, insistimos que probablemente abierto desde 1813, del que sacará el sustento económico para el mantenimiento familiar, además de otros tantos trabajos como escribiente que pueda realizar.

En estos años nos imaginamos a Mateo Candalija enfrascado en su trabajo, volcado en la educación de sus hijos, en el deseo ferviente de seguir incrementando el linaje con otros hijos, apenas sin salir de casa, tan sólo para escuchar misa en la Santa Iglesia Catedral, debido a su marcado carácter religioso. Quizá este compromiso religioso, además de su excelencia profesional como jurista y abogado, le llevará a recibir un nuevo encargo en 1816 que aceptará agradecido, cual es el de Abogado titular consultor, como ya lo fuera del Ayuntamiento desde 1813, pero ahora para el Cabildo Catedralicio de Jaén.

En esta etapa sosegada de su vida, Mateo Candalija incrementará su familia con tres hijos más. Su tercer hijo, el segundo varón, nacerá en 1816 y llevará por nombre José María, nombres ambos de sus abuelos maternos. El 26 de agosto de 1817 nacerá su cuarto hijo, la segunda mujer, Joaquina Manuela. Asimismo, el 13 de noviembre de 1819, nacerá su quinto hijo, el tercer varón Antonio Mateo.

La vuelta del régimen liberal tras el pronunciamiento de Riego vuelve a insuflar fuerzas en la figura de Mateo Candalija, quien pronto volverá a comprometerse con el régimen constitucional. Y digo pronto, porque pronto se precipitan los acontecimientos en Jaén tras el conocimiento del pronunciamiento. Jaén no quiere quedarse en el vagón de cola, y a las primeras de cambio, genera toda una intensa actividad para reimplantar el sistema liberal. Mateo Candalija será uno de sus protagonistas. Quizá por la experiencia de años pasados, y con el ánimo de emular viejas glorias liberales, Candalija y otros giennenses reproducirán las mismas reacciones y con el mismo ímpetu, que aquéllas que desarrollaron en 1808 tras la ocupación de los franceses. De nuevo, Candalija se deja llevar por el bullir ciudadano pidiendo un cambio radical en las estructuras municipales y provinciales, al socaire

de la voluntad de vivir bajo un marco constitucional y liberal. Si en 1808 fue a Antonio Ponce de León a quien encumbró la sociedad giennense, ahora en 1820 será Candalija quien revivirá aquella misma escena por la que una muchedumbre popular colocó un nuevo gobierno municipal, con él a la cabeza.

La sesión del Ayuntamiento de Jaén de 14 de marzo de 1820, que dio comienzo a las 7 de la tarde, nos recuerda mucho a la que acaeció en Jaén en 30 de mayo de 1808, en la que se constituyó la Junta de Seguridad Pública, a instancia del calor popular, que consiguió imponer a su propio presidente. Desde la Plaza de Santa María, hasta las galerías y pasillos del consistorio municipal bullía un hervidero de gente visiblemente alterada e inquieta (31). Un representante del pueblo toma la palabra para indicarles a los miembros capitulares del Ayuntamiento que, de común acuerdo popular y por aclamación, se había decidido cesar a los actuales miembros del Cabildo, creyendo que *“no se hacía compatible con su cumplimiento –refiriéndose al restablecimiento del sistema constitucional– la permanencia de un cuerpo municipal que le es enteramente contrario”*, para que su lugar lo ocuparan los miembros del nuevo Ayuntamiento constitucional con carácter interino (32).

Ante el evidente estupor, mezcla de incapacidad y recelo ante lo que ven sus ojos, tanto el corregidor Aynat como el resto de miembros capitulares, no tuvieron más remedio que mantener una prudente actitud y escuchar de boca del representante popular, los miembros que ocuparán la nueva corporación municipal, muchos de los cuáles no abandonarán sus asientos.

Como Jefe Político, con carácter interino, se nombró a José Serrano y Soto, un viejo luchador liberal, y como alcaldes primero y segundo respectivamente, se nombró a Mateo Candalija y Juan Vicente Escalona (MARTÍN-

(31) Así se reflejó al día siguiente en las Actas capitulares: *“el pueblo se componía de un numeroso concurso sin poder calcular el que se formara la reunión, sí que era bastante crecido de sujetos notoriamente bien vistos, nada sospechosos, conduciéndose con la mayor quietud y honor a la Autoridad”*. AHMJ, Actas Capitulares de 15 de marzo de 1820, fol. 2v.

(32) En las Actas del cabildo giennense consta que *“siendo las siete de la noche concurrieron en las Salas capitulares un número considerable de ciudadanos vecinos de esta ciudad, y habiéndose personado a su solicitud el Sr. D. Rafael Aynat, corregidor de la misma y acompañándole el Sr. D. Felipe Coromina, diputado del Común y D. Manuel de Aguayo, Síndico personero, manifestaron sus vivos deseos de que se estableciesen interinamente y hasta su nombramiento con arreglo a las leyes las autoridades constitucionales”*, que el pueblo, o al menos parte de él, había elegido. AHMJ, Actas Capitulares de 14 de marzo de 1820, fol. 1r.

PORTUGUÉS, 1996, 75-99) (33). El nuevo Ayuntamiento, con Mateo Candalija a la cabeza, elegido con carácter interino, entendió la necesidad de legitimar con urgencia dichos nombramientos, solicitándolo por un lado a Fernando VII (34), y convocando por otro, con inmediatez, elecciones municipales, desarrollándose las parroquiales para el próximo 19 de marzo, y el 26 las de los electores compromisarios que elegirán a la nueva corporación (35). Efectivamente, las elecciones parroquiales se celebraron el domingo 19 de marzo, en la que salió electo Mateo Candalija por el Sagrario. Los electores parroquiales quedaron para la mañana del 25, al objeto de proceder a la votación de aquellos individuos que integrarán el nuevo Ayuntamiento constitucional, y liquidar así aquellos nombramientos provisionales. El nuevo Ayuntamiento de Jaén resultante será idéntico al surgido día atrás, con la sola excepción del apoyo recibido por Bernabé López Bago como alcalde segundo, en lugar del elegido popularmente Juan Vicente Escalona, que hubo de abandonar su cargo (36). Ahora, legitimado a través del sufragio, Mateo Candalija es Alcalde constitucional de Jaén, a falta de la legitimidad que le proporcione la aceptación de los resultados por parte de Fernando VII, la cual llegará a través de un Decreto firmado en Madrid el 24 de marzo, pero recibido en el cabildo el miércoles 28 de marzo, por el que el Monarca sanciona favorablemente lo actuado en Jaén, y la designación popular de las autoridades municipales, ahora elegidas mediante sufragio.

Estamos convencidos, y así nos lo manifiestan los documentos de la época, que la medida de Candalija, sus altas dosis de racionalidad, su coherencia personal, su celo, como se diría en aquella época fueron claves para mantener el sosiego y la paz pública en momentos tan críticos. Tanto es así que de él se dijo en el Ayuntamiento que era *“exento de duda que en los días críticos y memorables de aquel mes en que con repetición se vio amenazada la tranquilidad pública, sus providencias y celo calmaron las inquietudes restituyendo la calma a los ciudadanos, evitando los desastres que hubieran sido consiguientes a la anarquía, y hasta el día de hoy (37) se le ve llenar cum-*

(33) AHMJ, Actas Capitulares de 14 de marzo de 1820, fol. 1r.

(34) AHMJ, Actas Capitulares de 18 de marzo de 1820, fol. 16r-17r (Apéndice documental, doc. 10)

(35) AHMJ, Actas Capitulares de 15 de marzo de 1820, fol. 5v.

(36) AHMJ, Actas Capitulares de 25 de marzo de 1820, fols. 24v-25r.

(37) La fecha del documento es la de 29 de mayo de 1820.

plidamente con la mayor exactitud las funciones de su ministerio, acudiendo diligentemente a todas las atenciones que pesan a su ciudad y administrando la justicia con escrupulosa rectitud, en término de no quedarle tiempo para acudir a sus particulares negocios y menos a los que le eran confiados como abogado” (38).

Es sin lugar a dudas, un nuevo período de éxito político de Candalija. Con apenas 36 años, es ya un giennense de adopción, tanto es así que el propio pueblo giennense le ha aupado a la Alcaldía de Jaén, que goza de prestigio social, pero también es un consumado jurista y abogado, con despacho o estudio abierto en la ciudad, como se nos indica en la documentación de la época, y habiendo ejercido ocasionalmente como juez de primera instancia. Así se nos indica en su hoja de servicios conservada en el Archivo de la Diputación al indicarnos que *“nombrado en 1820 Alcalde 1º Constitucional de esta capital, desempeñó sus funciones y en varias ocasiones las del Juzgado de 1.ª Instancia” (39)*. La razón de que eventualmente ejerciera de titular del juzgado de 1ª instancia de Jaén, la encontramos en la Orden recibida en el Ayuntamiento de Jaén cuando Candalija era Alcalde, remitida por el Secretario del Consejo de Estado el 30 de abril de 1820, a través del Jefe Político, ya cesante Serrano y Soto. Según esta Orden, se rogaba al Jefe Político que oída la Diputación y el Ayuntamiento emitiera *“informe de los sujetos que deben ser elegidos para servir las plazas de Magistraturas y Jueces de Primera instancia existentes en el distrito de esta provincia tomando además las noticias e informes reservados que estime oportunos proponiendo con la debida expresión los sujetos que gocen buen concepto en el público y se hayan acreditado por su ciencia, desinterés y moralidad, ser adictos a la Constitución de la Monarquía, y haber dado pruebas de estar por la independencia y libertad de la Nación, y también los que por carecer de estos requisitos no sean a propósito ni dignos de obtener los empleos de Magistratura o ascensos en ella, esperando que en la evacuación de este informe se proceda sin disimulo ni contemplaciones en el supuesto de que cuanto se esponga se mantendrá siempre en aquella Secretaría con la reserva correspondiente, y lo traslada a este Ayuntamiento con la misma prevención para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca” (40)*. Así-

(38) AHMJ, Actas Capitulares de 1820, fol. 114v (Apéndice documental, doc. 11).

(39) ADPJ, Expedientes, Leg. 2727/2 (Apéndice documental, doc. 17).

(40) AHMJ, Actas Capitulares de 9 de mayo de 1820, fols. 75r-v.

mismo, desde el Consejo de Estado, se pedía que se informara sobre el jurista y abogado giennense Bernardino Peralta al objeto de que el Consejo de Estado tuviera los datos necesarios para nombrarlo o no como Juez de 1.^a Instancia de Jaén. Los miembros de la corporación giennense, no quisieron emitir informe en torno al jurista solicitado, informando al Secretario del Consejo de Estado, que “*el Ldo D. Bernardino Peralta, residente de poco tiempo en esta capital, aunque natural de ella y Alcalde mayor que ha sido en la Villa de la Puente de D. Gonzalo y teniendo en consideración que no ha ganado vecindad y se carece de datos con relación a su conducta política se acordó no se sugete a dicho informe*” (41). Seguidamente el Ayuntamiento decidió cumplir con la Orden recibida para lo que llevó a efecto la elaboración de una lista de los sujetos que podrían ser objeto de informe favorable para que, con posterioridad pudieran ser designados Jueces de 1.^a Instancia. El listado sobre el que luego se votaría, para luego emitir informe favorable, aprobado por el Ayuntamiento fue el siguiente:

D. Rafael Aynaz, Juez de 1.^a Instancia de Jaén (42),

D. José Serrano y Soto, Gefe político interino cesante,

D. Mateo Candalija (43), D. Bernabé López Bago (44), Alcaldes constitucionales,

D. Manuel Aguayo (45), Regidor,

D. Antonio Morales, Síndico 1.º,

Doctor D. José María de Cuéllar,

D. Manuel Jerónimo Morales,

D. Francisco de Paula Gómez,

D. Antonio Molina, D. José del Rincón,

(41) AHMJ, Actas Capitulares de 27 de mayo de 1820, fols. 95v-96r.

(42) La relación de méritos de Aynaz se encuentra en AHMJ, Actas Capitulares de 1820, fol. 117r.

(43) Su relación de méritos la recogemos en el apéndice documental de este artículo y se encuentra en AHMJ, Actas Capitulares de 1820, fol. 110r-115r (Apéndice documental, doc. 17).

(44) La relación de méritos de López Bago se encuentra en AHMJ, Actas Capitulares de 1820, fol. 116r.

(45) La relación de méritos de Aguayo se encuentra en AHMJ, Actas Capitulares de 1820, fol. 119r.

D. Vicente Riera,

D. Juan Nepomuceno Lozano,

D. Casimiro Carrasco

y *D. Miguel Escalante,*

<todos ellos> Abogados con estudio abierto” (46)

Sometido a votación secreta, los miembros del Ayuntamiento entendieron proponer al Jefe Político, para que a su vez elevara al Consejo de Estado, que las personas del listado anterior que garantizaban representar los principios y actitudes reflejados en la Orden de 30 de abril, y por tanto dignos para ser miembros de Magistratura y Juzgados de 1.^a Instancia, fueron las siguientes, según los escrutinios secretos recibidos: D. Rafael Aynat, D. José Serrano, D. Mateo Candalija, D. Bernabé López Bago, D. Manuel Aguayo y D. Antonio Morales, *“por estimarlos el Ayuntamiento adornados de las cualidades recomendables que se designan por la Constitución política de la Monarquía española y haberse siempre acreditado por su ciencia, desinterés y probidad y moralidades y haberse dado en todos tiempos a conocer con pruebas positivas de patriotismo, adhesión a la Constitución, estar por la independencia y libertad política de la Nación, haber gozado y gozar de buen concepto en el público cuyas cualidades no se reconocen por ahora en grado suficiente en los otros profesores de que se ha hecho expresión” (47).*

Tras cesar como Alcalde en marzo de 1821, aún a sabiendas que podía continuar al frente de la corporación, su atracción por el mundo y el ámbito jurídico es superior al ámbito de la gestión al frente del Ayuntamiento, tal y como había podido comprobar en los breves ejercicios de juez que ha representado. Seguirá ejerciendo otro tipo de destinos, así será nombrado vocal de la Junta de Sanidad, que además lo será en otras tantas ocasiones, siendo felicitado incluso por su buena gestión cuando en 1834 estuvo al frente de esta Junta durante la epidemia de cólera morbo que azotó Jaén (48).

(46) AHMJ, Actas Capitulares de 27 de mayo de 1820, fol. 96r.

(47) AHMJ, Actas Capitulares de 27 de mayo de 1820, fol. 96r-v.

(48) *“En 1834 volvió a merecer nuevo nombramiento de vocal de la Junta de Sanidad durante la desgraciada invasión del cólera morbo asiático y su constante celo y esmerada diligencia en días de tanta aflicción y desventura, se le acreditaron con demostraciones las más lisonjeras y gratulatorias”.* ADPJ, Expedientes, leg. 2727/2 (Apéndice documental, doc. 17).

Siguió con el cargo de abogado consultor del Cabildo catedralicio. Fue también miembro de la comisión auxiliar creada en la Diputación durante este período constitucional, para la ejecución de los Decretos de las Cortes españolas que debían reducir a dominio particular los terrenos de propios, baldíos y de realengo; fue también fiscal de censura en varios períodos, en concreto en 1821, 1822, 1823 y luego en 1836, al objeto de calificar aquellos escritos que se denunciaban por abusos de la libertad de imprenta.

En este período de nuevo éxito profesional, también le acompaña el éxito personal. Con tanta ocupación, apenas si tiene tiempo para estar cerca de los suyos, no obstante, las relaciones son estrechas con su mujer María Dolores y sus cinco hijos, Micaela, Nicolás, José María, Joaquina Manuela y el pequeño Antonio Mateo de apenas dos años. Micaela, la mayor, pronto a cumplir los 11 años, podrá estar cerca de sus padres, sobre todo de María Dolores su madre, al momento de dar a luz, el 17 de diciembre de 1821, al pequeño Mateo, sexto hijo de los Candalija y cuarto varón.

Si los años de 1820-1822 son años de esplendor para la familia Candalija, nada hacía presagiar la vuelta del ostracismo vivido en otros tiempos de persecución política, que el propio Candalija tanto se empeña en olvidar. Pero no es así, la historia es en esto tremendamente caprichosa, los hombres estamos condenados a repetirla una y mil veces, y la familia Candalija, materializada en la figura de Mateo, volverá a vivir los mismos acontecimientos de 1814. Primero las insurrecciones absolutistas de julio y noviembre de 1822, y finalmente la invasión de los Cien mil hijos de San Luis al mando del duque de Angulema, de abril de 1823, dieron de nuevo al traste con toda el edificio constitucional que humildemente había ayudado Candalija a levantar en Jaén. Vuelve a temer por su familia, las represalias están de nuevo a la orden del día. Finalmente, la nueva traición de Fernando VII toma cuerpo el primero de octubre de 1823, al declarar nulos y de ningún valor todos los actos del gobierno llamado constitucional. Una nueva década absolutista, calificada de ominosa, retrotraerá de nuevo a Candalija a la persecución y al ostracismo.

Los acontecimientos nacionales los vive Candalija en Jaén en un ambiente de hostilidad cercano al enfrentamiento civil. La desarticulación del sistema constitucional es inminente. En una de sus muchas idas a la Santa Iglesia Catedral, bien a oír misa, bien a ejercer como abogado, Mateo Candalija se verá representado en algunas de las pintadas que contra el sistema liberal y quienes lo apoyan comienzan a aparecer, como la del balcón de las galerías altas de la Catedral, en la que se podía leer:

“Vivan los defensores de la Fe cristiana. Mueran los flamasones, comuneros y liberales. Lo puso quien pudo el día 23 de mayo de 1823” (49).

Una nueva época de oscuridad, de inseguridad, de desconcierto, se vuelve a cernir sobre la vida de los Candalija. Dada la inexistencia de ningún tipo de dato, al menos por nosotros contrastado, en todo este período que va desde 1823, hasta la muerte de Fernando VII, en septiembre de 1833, nos lleva a pensar que Mateo Candalija volvió a refugiarse en su familia, en sus quehaceres personales, probablemente sumido de nuevo en una profunda crisis personal y profesional. Le imaginamos apenas saliendo de casa, salvo sus idas y venidas a escuchar misa en la Catedral, enfrascado en sus pocos asuntos a tratar como abogado, dedicado por completo al recogimiento familiar, momento éste en el que nacerá su séptimo hijo, un nuevo niño, el quinto, Francisco de Paula (50).

C) EL APOGEO Y CONSOLIDACIÓN DEL JURISTA (1834-1853). LA VIDA ADMINISTRATIVA DEL JAÉN CONTEMPORÁNEO A LOS OJOS DE MATEO CANDALIJA

Tras una década de ausencia de noticias, la muerte de Fernando VII, la llegada de un nuevo orden más liberal a partir de 1834, a pesar de los titubeos iniciales, hacen que Candalija vuelva a respirar nuevos aires de libertad que vuelven a sacarle de los últimos años de silencio y probable ostracismo.

Es ya un hombre maduro, con 50 años cumplidos, y toda una vida de avatares. Ha tenido éxitos políticos y mantiene una intachable conducta política y jurídica, siempre bien entendida en los ámbitos liberales, envidiada y posiblemente odiada en los ámbitos serviles al viejo régimen.

Inauguramos, a partir de sus 50 años, una nueva etapa en la vida ya madura de Mateo Candalija, en la que por fin, los éxitos profesionales van a

(49) López Pérez (1987, 69-71) ha recogido esta pintada absolutista que se conservaba en el intradós del balcón de las galerías altas de la Catedral, destruida en unas recientes obras de acondicionamiento.

(50) Conviene realizar una aclaración a este respecto, dado que Cañada Quesada en su artículo sobre el linaje de los Candalija, coloca a este último hijo en su condición de mujer, Francisca de Paula y no Francisco de Paula, sin hacer de él o de ella ninguna otra referencia. Lo que a nuestro juicio no cabe duda, releyendo el testamento de Mateo Candalija que reproducimos en el apéndice documental, documento 24, es que el séptimo hijo de Mateo Candalija es un varón, llamado Francisco de Paula, y del que, como le ocurre a Cañada, 2004, pág. 135, no hemos podido rastrear ningún dato más.

estar marcados todos de un enorme marchamo jurídico. Su capacidad de jurista va a encontrar en los próximos destinos, los más prolongados de su vida profesional, el mejor desenvolvimiento para el ejercicio de su capacidad profesional como técnico en derecho.

Varios destinos, y no de menor importancia, le van a tener ocupado hasta que a finales de 1835, ocupe uno de estos nuevos y buenos destinos profesionales. Así seguirá siendo miembro de varias Juntas municipales, tales como la de Sanidad en 1834, Instrucción pública por real orden de nombramiento de 18 de diciembre de 1834, o Beneficencia en 13 de enero de 1835 (51). En 1834, también será nombrado asesor interino, luego en propiedad de la Subdelegación de rentas provinciales. Son destinos no obstante, que van a dar lugar a un renovado Mateo Candalija. Atrás quedan ya los años de ostracismo y de resurgir producidos por las idas y venidas de esa sociedad liberal que Candalija ansía. Ahora por fin, se comienza a construir esa sociedad en la que él se siente a gusto y está totalmente comprometido.

Con todo lo dicho, en esta tercera etapa de su vida, desempeñará quizá, los tres empeños profesionales más importantes de su vida, desde el punto de vista de su formación jurídica como jurista y abogado, sin menoscabar los otros éxitos políticos o de asesoría jurídica. Nos referimos a su vinculación a la Diputación provincial de Jaén como Secretario entre 1835 y 1845 (1), también a su nombramiento como miembro y Vicepresidente del Consejo provincial de Jaén entre 1845 y 1853, institución ésta apenas conocida en Jaén (2), y en tercer lugar, el papel desempeñado por Mateo Candalija en la formación del Colegio de Abogados, entre 1848 y 1853, y del que ejerció en varias ocasiones como Decano (3).

1. Mateo Candalija, Secretario de la Diputación provincial de Jaén (1835-1845)

La Diputación provincial de Jaén, que ya tuviera sendos procesos de instalación entre 1813-1814 y 1820-1823, será definitivamente reinstalada en Jaén, gracias a la Instrucción de Mendizábal de 21 septiembre de 1835. Esta Instrucción había llegado a conocimiento de las instituciones giennenses a partir del 7 de octubre de 1835. Fue a partir de la disolución de esta Junta, la publicación de la Instrucción en el Boletín Oficial de la provincia de 28 de octubre, y de la llegada del nuevo Gobernador Civil, Bartolomé Marín y Tauste, cuando se pone en funcionamiento el proceso electoral que

(51) ADPJ, Expedientes, leg. 2727/2 (Apéndice documental, doc. 17).

permitirá elegir a los individuos que formarán la nueva Diputación provincial de Jaén (CHAMOCHO, 2004, 237-247).

El proceso electoral fue realizado en los pueblos de Jaén, así como en sus capitales de partido, desde el día 6 hasta el día 12 de noviembre, momento en el que se tendrán que reunir todos los representantes electorales para que en Jaén se elija definitivamente a los diputados titulares y suplentes, ahora uno por partido judicial, como arbitra la Instrucción de Mendizábal (52).

Fue el domingo, día 15 de noviembre de 1835, en la ciudad de Jaén, cuando se constituyó de nuevo la Diputación provincial de Jaén, con los nuevos diputados (53), si bien la sesión de constitución de la misma contó con notables ausencias, siendo presidida por el Gobernador Civil, Bartolomé Marín Tauste (54).

Tras haber jurado el cargo los nuevos diputados (55), las sesiones de trabajo se reanudaron 6 días después, el sábado 21 con la insaculación de miembros para conformar las distintas comisiones de trabajo, tales como la comisión de poderes, al objeto de verificar y examinar las Actas de Diputados provinciales y confirmar su validez, la comisión de guerra –no olvidemos que hace ya un año que nos encontramos en plena guerra civil contra el pretendiente al Trono Carlos María Isidro–, o también la Comisión de propios y pósitos, entre otras.

(52) Este proceso electoral lo podemos comprobar para Jaén y su partido en AHMJ, Actas Capitulares de 3 a 8 de noviembre de 1835, s.f.

(53) También fueron designados como diputados suplentes a los siguientes: por Andújar al Marqués de Pradoalegre, por Alcalá la Real al teniente de la Guardia Nacional Antonio León, por Baeza a Genaro Marín Lanza, por Cazorla al abogado Norberto Gallego, por Huelma al capitán militar retirado y Alcalde de Cambil Andrés Martínez, por Jaén, al que fuera miembro de la Junta de Gobierno de Jaén Jerónimo Serrano, por La Carolina a Gabriel A. Romero, por Mancha Real a Miguel Calatrava, por Martos a Francisco Montoro, por Segura a Luís Gonzaga Leal, estos últimos cuatro todos mayores contribuyentes, y finalmente por Úbeda al Alcalde de Canena José Lorite. Todo en Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de 18 de noviembre de 1835.

(54) Con la presencia de Bartolomé Marín y Tauste, Gobernador Civil y Presidente de la Diputación provincial, y del Intendente y Vicepresidente de la misma, Manuel González Bravo, se presentaron 8 de los 11 diputados, Herrasti, Andrés Martínez que como suplente de Huelma representaba a José Robles, José Gutiérrez, Casamayor, Fernando Marín, Marqués de Navasequilla, Mariano San Juan, Tomás Mendez, produciéndose la ausencia de los representantes de los partidos de Alcalá la Real, Baeza y Cazorla.

(55) Acta de Constitución de la Diputación provincial de Jaén. ADPJ, Actas de la Diputación Provincial (en adelante ADP) de 15 de noviembre de 1835, fols. 187r-v.

Otra de las principales preocupaciones iniciales de la recién instalada Diputación provincial de Jaén, se encontraba en dotar a la institución de la planta de oficiales necesaria para las labores administrativas, desde el nombramiento de un Secretario, que sustituya al que lo viene ejerciendo provisionalmente, el diputado por Mancha Real, Fernando Marín, hasta la designación de varios oficiales administrativos, escribanos, archivero y porteros.

En la sesión de 29 de noviembre de 1835, la Comisión de arreglo de la planta de la Secretaría presentó su propuesta de nombramiento de al menos un secretario, un oficial primero que le pudiera sustituir, y otros dos oficiales, segundo y tercero. Junto a ellos, la comisión proponía la necesidad de nombrar a tres oficiales escribientes, con la posibilidad de aumentar o disminuir este número dependiendo del volumen de gestión administrativa, mas dos porteros para el servicio de Secretaría y Sala de sesiones.

Se debatió en dicha sesión si la plaza de Secretario debería ser provista mediante oposición o bien por concurso de méritos. Se desechó la primera, aceptándose la segunda, con la presentación de una solicitud de aquellos que estuvieren interesados, previa publicación de la convocatoria en los periódicos oficiales. La elección del Secretario se tomaría por mayoría de votos de los diputados (56).

Abriéndose el plazo para la presentación de solicitudes para aquellos que quisieran ostentar algunos de los oficios de la planta de la Secretaría, se destinó el día 9 de diciembre para que la Diputación decidiera sobre estos puestos. Se procedió inicialmente al examen detenido de las solicitudes presentadas por los aspirantes. Para el puesto de Secretario se presentaron dos solicitudes, la de nuestro Mateo Candalija, y la del también abogado Miguel Escalante. Después de un prolijo debate, se acordó que la elección por los diputados se realizara mediante voto secreto, resultando un escrutinio de 10 votos a favor de Mateo Candalija y dos a favor del otro candidato Miguel Escalante (57).

Encontramos a Candalija ante uno de sus primeros grandes éxitos en esta nueva etapa. Ya no es ningún joven inexperto, es un hombre ya maduro, que cuenta con 51 años, reputado abogado giennense, que tiene despacho

(56) La discusión de la planta de la Secretaría, con el tipo de acceso de los oficiales, así como la discusión de sus salarios puede verse en ADPJ, ADP de 29 de noviembre de 1835, fols. 197-198v (Apéndice documental, doc. 12).

(57) ADPJ, ADP de 9 de diciembre de 1835, fols. 202r-203v (Apéndice documental, doc. 12).

abierto desde al menos 20 años atrás, y que por fin, tendrá un destino, con un sueldo razonable de 14.000 reales, un año después de 16.000, en una de las instituciones que representará el ideal liberal, al ser creada por la Constitución de 1812, aquélla que él abanderó y defendió y por la que después será perseguido y condenado.

En esta nueva etapa y por decisión de la propia Diputación no caminará solo, sino que junto a los oficiales nombrados, y con motivo de la petición realizada por el diputado suplente por Huelma, Andrés Martínez, de que se aceptara a su hijo como oficial de Secretaría, la Diputación en pleno accedió a ello. Por ello, Mateo Candalija, Secretario titular de la Diputación tendrá al hijo del diputado suplente Andrés Martínez, como una especie de discípulo en el seno de la Secretaría, lo que también nos daría un inicial atisbo de clientelismo o corporativismo entre los propios miembros de la Diputación, ya que y ante los méritos alegados por todos los demás pretendientes a oficiales, éste por su naturaleza de hijo de un diputado va a ostentar una plaza de oficial de Secretaría (58).

Mateo Candalija tomó posesión y juró su cargo como Secretario de la Diputación giennense, antes incluso de darse comienzo a la sesión del día 11 de diciembre de 1835. Una vez tomado posesión se abrió la sesión, tomando posesión, acto seguido, el resto de oficiales, y realizándose una mención honorífica al Diputado por Mancha Real, Fernando Marín, por la labor desempeñada hasta ese momento como secretario en funciones (59).

Allí tramará buenas relaciones de amistad y de competencia sana con otro importante jurista giennense, abogado con despacho abierto, que seguirá una trayectoria similar a Mateo Candalija, como fue Martín Vadillos. Juntos han visto pasar dos décadas de práctica jurídica y de trabajo institucional en labores de Administración, a través de las cuáles podemos reconstruir, con los ojos apasionados del jurista, esa vida jurídica, política y administrativa del siglo XIX.

Es importante reconocer la trascendencia de la figura de un Secretario de una institución naciente como es la Diputación provincial, en cuya reglamentación no se encuentran fijadas ni tasadas sus competencias, quedando al arbitrio de cada Diputación el fijar reglas sencillas y metódicas que deban ser observadas por Mateo Candalija, para el mejor y más pronto despacho

(58) ADPJ, ADP de 9 de diciembre de 1835, fol. 202r (Apéndice documental, doc. 12).

(59) ADPJ, ADP de 11 de diciembre de 1835, fols. 204r-v y 205v-206r.

de los negocios, siendo su obligación la de observarlas rectamente (60). A su vez, Mateo Candalija ejerce en la Diputación, funciones que hoy diríamos propias de un Gerente, al tener que establecer y controlar el horario de trabajo de cada uno de sus oficiales a su cargo, que no podrá de ser menor de seis horas en días laborales y cuatro en días festivos (61). A su vez, y como no podía ser de otra manera, es el encargado de extender las actas de la corporación, así como de expedir todos los documentos, órdenes u oficios para la ejecución de los respectivos acuerdos (62). Ello, le permite un profundo conocimiento de los asuntos a tratar en la Diputación, un experto en su condición de jurista, y pieza clave, no sólo para la Presidencia de la Diputación, el Jefe Político, sino incluso para los propios diputados. La razón se encuentra en que tanto el primero, como los segundos, encuentra en el Secretario, ese oficial que prolongado en el tiempo, es probablemente de los pocos miembros de la institución provincial que conocen a la perfección el grado de tramitación de los expedientes pendientes, la complejidad jurídica que proyectan algunos asuntos, en suma, es el elemento clave en momentos de tránsito y cambios en la Presidencia o entre los diputados.

A este respecto, valga la siguiente reflexión. Entre 1835 y 1845, los diez años que Candalija será Secretario de la Diputación, pasarán por ella nada menos que 15 Presidentes de la Diputación. Si tenemos en cuenta que dos de estos Presidentes, Agustín Álvarez de Sotomayor y José María de Campos estuvieron ocupando el cargo cinco años y medio, los otros trece Presidentes apenas si se repartieron una media de cuatro o cinco meses de nombramiento. Y entre que se produce el nombramiento, toman posesión y piensan en marcharse, apenas si tienen tiempo para ponerse al día de los asuntos pendientes en la Diputación.

La misma reflexión es posible hacer con los diputados, que son de renovación por mitad cada dos años. Esto quiere decir que cada dos años, los diputados se renuevan por mitad, a través del correspondiente proceso electoral, y por tanto se modifican las comisiones de trabajo, que son las que al fin y al cabo conocen los asuntos correspondientes a su campo. Si a su vez,

(60) Art. 166 de la Instrucción de 3 de febrero de 1823 para el gobierno económico-político de las provincias.

(61) Art. 167 de la Instrucción de 3 de febrero de 1823 para el gobierno económico-político de las provincias.

(62) Art. 168 de la Instrucción de 3 de febrero de 1823 para el gobierno económico-político de las provincias.

tenemos en cuenta que la estrategia de los Diputados, dada la naturaleza del cargo gratuito, y la onerosidad de asistir a la capital a las sesiones de la Diputación, de repartirse los períodos del año, al objeto de que cada tres meses asistan a estas sesiones tres diputados, comprenderemos aún mejor, que sólo la figura del Secretario es la cabal para el conocimiento y alcance del trabajo pendiente en la Diputación.

Son años de sosiego, calma, reconocimiento social, éxito profesional ya a una edad razonable. Incluso se reconoce una cierta preocupación humanística de Mateo Candalija, desconocida para nosotros, pero muy común en los hombres ilustrados del siglo XIX, como es el nombramiento el 25 de junio de 1842, como miembro de la sociedad arqueológica provincial de Jaén. Recordemos que Mateo Candalija accede a la Secretaría de la Diputación contando con la edad de 51 años, y la abandonará 10 años después. Candalija, por fin, posee un cierto acomodo económico, tanto que le permite, como hemos indicado anteriormente, poder pujar por la compra de su casa en Turronería, 11, que finalmente se adjudica. No obstante, tampoco va a perder su compromiso ideológico, de solidaridad con los más necesitados, con los que han sido víctimas de la barbarie de la guerra civil carlista, renunciando a parte de su sueldo en concepto de donativo patriótico (63). La familia Candalija comienza a codearse en círculos sociales de tipo medio y alto, sus hijos ya han comenzado a realizar carreras universitarias, sobre todo sus hijos, Nicolás, que llegará a ser promotor fiscal, abogado y juez, Antonio Mateo, político, periodista y abogado, o Mateo, notario. Sus hijos e hijas casan con algunos notables y amigos de la ciudad, como es el caso de la primogénita, Micaela, que casa nada menos que con su amigo personal y colega, ya que también es abogado y mantiene despacho abierto, José María de Campos y Alcalde. Lamentablemente, también hay acontecimientos en este período de diez años que apenan la vida de la familia Candalija, como fue la muerte de la hija mayor Micaela cuando apenas contaba con 31 años, el 23 de enero de 1842.

(63) Efectivamente, el sueldo de Candalija, el primero que comienza a recibir en concepto de Secretario de la Diputación de 14.000 reales, se verá reducido desde el primero de enero de 1836 debido a la imposición voluntaria que todos los oficiales, desde el Secretario Candalija, hasta los dos porteros, hacen sobre sus sueldos, cediendo un tanto por ciento en concepto de donativos patrióticos. El acuerdo se produjo el 21 de diciembre de 1835, cuando la Diputación “*se impuso con satisfacción del que hace durante esa época y desde primero de enero próximo los empleados de la Diputación, a saber el presente secretario –Mateo Candalija– sin perjuicio de lo que por separado tiene ofrecido como abogado, el siete por ciento de su sueldo*”. ADPJ, ADP de 29 de noviembre de 1835, fols. 212v-213r.

2. Mateo Candalija, Consejero y Vicepresidente del Consejo Provincial de Jaén (1845-1853)

Mateo Candalija, tras su paso por la Secretaría de la Diputación provincial de Jaén en la que cesa el 26 de junio de 1845, cuando cuenta con la edad de 61 años, es ya un reconocido y experto jurista que goza de un importante prestigio social. Su nombre suena en todas las tertulias para cualquier tipo de destino, sea político o de aquéllos a los que Candalija siente predilección, los que rezuman marchamo jurídico.

La creación del Consejo provincial de Jaén para Candalija es como el anillo al dedo o el agua a la sed. Muchos en Jaén podrían reunir las cualidades exigibles para acceder a una institución como ésta, pero Mateo Candalija, más que reunir las, las representa. Es el hombre para la institución, es la representación de un ideario o modelo de persona que, de antemano, y sólo con pensarlo, proyecta la imagen de mesura, experiencia, conocimiento jurídico y capacidad de asesoría que requiere esta institución.

El Consejo provincial, institución hoy apenas conocida en Jaén, y gran desconocida en el resto de provincias españolas, supone el cenit de un proceso ideológico, doctrinal y político, que se ha venido sedimentando desde 10 años atrás, gracias a la persuasión de los llamados científicos de la Administración (CHAMOCHO, 2004, 404-418) y al apoyo político recibido por el doctrinarismo político, por los partisanos del moderantismo, corriente política a la que nuestro Mateo Candalija representará en Jaén con mesura y conciliación del orden con la libertad. La administración provincial instalada en España a mediados del siglo XIX, supone la culminación de un ideario administrativo basamentado en los principios de la centralización, de la concentración y de fuerte jerarquización y burocratización. El objetivo de esta línea doctrinal y política, conservadora y moderada, era la de reproducir en España lo que el Emperador Napoleón Bonaparte había establecido bajo el Consulado por la ley de 17 de febrero de 1800 (28 pluviôse año VIII), concerniente a la división del territorio de la República. Este modelo, circunscrito en España, mediado el siglo XIX, establecía un Jefe político o gobernador, el equivalente del prefecto francés, encargado de dirigir la acción de la administración en las provincias o departamentos; una Diputación provincial –los llamados Consejos generales de departamento en Francia–, en tanto que consejos consultivos del gobernador provincial, muy mermados en sus funciones por la institucionalización, al fin, de los Consejos provinciales –los Consejos de prefectura en Francia–, también llamados de admi-

nistración, con una doble función, consultiva del jefe político, por un lado, y aquella que le caracterizará y que le dará carta de naturaleza, la de convertirse en tribunales administrativos provinciales, aquellos que inaugurarán la jurisdicción contencioso administrativa, y por tanto, encargados de resolver los contenciosos de la administración.

El Jefe político, al frente del mando en la provincia de Jaén, José María de Campos Vahona será el encargado de ejecutar en Jaén la normativa de creación e institucionalización de estos Consejos provinciales. Las primeras noticias de la existencia de una nueva institución que se ha de implantar en la provincia de Jaén, llega en forma de Ley sobre organización y atribuciones de los Consejos de provincia, que el Jefe político José María de Campos ordena publicar en el Boletín oficial de la provincia en junio de 1845 (64).

Pronto comenzarán a llegar los primeros nombramientos de Consejeros propietarios. En concreto, y desde el mismo 26 de junio de 1845 llegaron los que finalmente formarán el primer Consejo provincial de Jaén. Efectivamente, presidido por el Jefe político José María de Campos, los tres consejeros que corresponden a la provincia de Jaén, serán Pedro de Robles Fontecillas, nuestro Mateo Candalija, quien abandona la Secretaría de la Diputación, y su colega de diez años atrás en la institución de la Diputación, Martín Vadillos. Junto a ellos se nombrarán en la misma fecha hasta dos consejeros supernumerarios, Diego Fernández de Moya y José María Aranda Mesía (65).

Designados por Su Majestad a estos miembros, se pudo constituir el Consejo provincial en Jaén, el 31 de julio de 1845 (66). Reunidos en la sala del despacho del Jefe Político, José María de Campos Vahona, Mateo Candalija y sus compañeros juraron el cargo, comenzando las sesiones de trabajo en la nueva institución el 29 de septiembre, en el que se dio lugar al nombramiento de Vicepresidente. Este nombramiento, recaído desde el 14 de agosto en la figura de Pedro de Robles Fontecillas, será ratificado en la sesión indicada (67). A pesar de que Pedro de Robles Fontecillas intentó eva-

(64) BOPJ de 12 y 14 de junio de 1845.

(65) ADPJ, leg. 2727/18 y 2727/50.

(66) Y no en 1849 como indica LÓPEZ CORDERO, 1993, 151-205, procedente de una errata no corregida.

(67) ADPJ, Acta del Consejo Provincial (en adelante ACP) de 25 de septiembre de 1845, fol. 1v. El nombramiento de Vicepresidente en ADPJ, leg. 2727/6.

dirse de esta responsabilidad, presentando su renuncia a la Reina, ésta no la admitió (68), hasta que por fallecimiento el 1 de marzo de 1847 (69), es sustituido por Mateo Candalija (70). En esta primera etapa, hasta la reforma de la Gobernación civil, habrá un nuevo Vicepresidente que sustituirá a Mateo Candalija en 15 de marzo de 1848, José María Lorite, hasta que retornara Candalija a dicho cargo el 17 diciembre de 1849, si bien no tomará posesión hasta el 20 (71). Ahí se mantendrá hasta su cese, el 11 de abril de 1853 con motivo de su jubilación (72).

La figura del Vicepresidente, y por tanto de Candalija durante el período que ocupa este cargo, adquiere su mayor relevancia política al frente del Consejo y si cabe, del Gobierno provincial, durante las ausencias del Jefe político ya que será el encargado de sustituirle. Mateo Candalija, tendrá sencillamente que sustituir al Jefe Político al frente del Consejo provincial presidiéndolo, siempre que éste no acuda a las sesiones del mismo, o bien se ausente fuera de la ciudad de Jaén. Candalija, en su condición de Vicepresidente del Consejo provincial, también tendrá que sustituir al Jefe Político, cuando éste se ausentase fuera de la provincia de Jaén por un tiempo razonable. Esta segunda posibilidad, adquiere cierta relevancia en lo que se refiere a la Diputación provincial, por cuanto su presidente, de forma interina, y hasta la llegada del Jefe político, será Mateo Candalija en su calidad de Vicepresidente del Consejo.

Mateo Candalija, Presidente de la Diputación, en sustitución de su titular. Así debía intuir el titular del periódico el propio Mateo Candalija. Un nuevo éxito, dentro de su carrera jurídica y administrativa, con ciertos tintes políticos. Desempeñar el más alto destino político de la provincia de

(68) Mediante un oficio del Ministerio de la Gobernación de 7 de octubre de 1845 conocemos la actitud de la Reina denegando la exoneración de Pedro de Robles Fontecillas como Vicepresidente del Consejo provincial. ADPJ, leg. 2727/6. Del mismo queda una referencia en ADPJ, ACP de 12 de noviembre de 1845, fol. 3v.

(69) Las ausencias del Vicepresidente Robles ya eran notorias a partir del mes de diciembre de 1846. Su maltrecha salud le obligó a solicitar una licencia durante un mes para intentar restablecerla, lo cual fue concedida por la Reina Isabel II en el mes de enero de 1847, justo unas semanas antes de morir y ser sustituido por Candalija al frente de la Vicepresidencia. ADPJ, ACP de 15 de enero de 1847, fol. 13r.

(70) ADPJ, leg. 2786/30. y ACP de 11 de marzo de 1847, fol. 57r.

(71) ADPJ, ACP de 22 de diciembre de 1849, fol. 249v.

(72) ADPJ, Expedientes, leg. 2727/2 (Apéndice documental, doc. 17).

Jaén, aunque fuera en régimen de sustitución, es una posibilidad al alcance de muy pocos. Mateo Candalija es uno de esos pocos afortunados.

Y son muchas las reuniones del Consejo provincial en las que el Jefe político no asiste siéndole sustituido en la presidencia del mismo por Mateo Candalija como vicepresidente de turno. También suele ocurrir que en el tránsito del cese del Jefe político saliente y hasta la llegada del entrante, en ese período de vacatio del cargo, sea el Vicepresidente, Mateo Candalija, quien se encargue interinamente de la jefatura política, y por tanto potencialmente presida la Diputación de Jaén.

Mateo Candalija, con este nuevo destino, tendrá una responsabilidad notable, y una ocupación muy importante de su tiempo, dedicado ahora a cuestiones puramente jurídico-administrativas. En este sentido, el Consejo provincial trabaja todo el año sin descanso, con dos reuniones semanales, salvo las tradicionales excepciones de la presentación y habilitación de los cupos de las quintas repartidas anualmente y el análisis y examen de las actas de elecciones municipales, en el que se reúnen ininterrumpidamente durante casi un mes, sin descanso dominical.

El mismo año en el que Mateo Candalija vuelve a sonreír por un acontecimiento digno de reseñar en su familia, el regalo del retrato de Isabel II, presidirá ahora la habitación donde se reúne con sus colegas consejeros. Efectivamente en 1847, Mateo Candalija, tras conversaciones mantenidas con José María de Campos y Alcalde, yerno de su hija mayor fallecida Micaela, accede a las pretensiones de éste de seguir vinculado al linaje Candalija, pidiendo la mano de la hija de Mateo, Joaquina Manuela, quien contaba con 30 años. Mateo Candalija ha dado a lo largo de su vida muestras de apoyo a su querido amigo y ahora hijo político, José María de Campos, por lo que no le resultará demasiado complejo acceder a esta petición. Ese mismo año, en el mes de mayo, y en la sala adjunta al despacho del Gobierno político de la provincia, donde actúa el Consejo provincial, recibirá como regalo un retrato de la Reina Isabel II, realizado por el Consejero real y diputado a Cortes por el distrito de Úbeda, Luis González Bravo, uno de los personajes políticos más relevantes de esta mitad del siglo XIX, y que viene motivado por su agradecimiento con aquella provincia al haberle permitido concurrir por ella para las elecciones a Cortes (73).

(73) ADPJ, ACP de 12 de junio de 1847, fol. 135r-v.

Cierta pasión tendrá Mateo Candalija por su Reina Isabel II, a la que podrá ver, y quien sabe saludar, en su viaje a Jaén en 1862. Muy lejos quedan ya, los nefastos recuerdos del predecesor en el trono, Fernando VII, del que tantas preocupaciones, y por qué no, persecuciones, sufrió Candalija.

Y es que agradecimientos a favor de su Reina no le faltan a Mateo Candalija. Que Candalija gozaba ya en estos años de 1848 y 1849, de un enorme reconocimiento social en Jaén, es algo incuestionable. Que había tenido ciertos vínculos con la política, es también incuestionable, dado que en 1820 había sido Alcalde, y al fin y al cabo, el hecho de ser Consejero provincial y Vicepresidente del mismo, es en cierta manera, una vinculación al ámbito de la política giennense. Pero es que, en 1849, la Reina Isabel II, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9, de la Ley de organización y atribuciones de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845, va a devolver a Mateo Candalija, un nuevo protagonismo político, al nombrarle Alcalde Corregidor de la ciudad de Jaén, en sustitución de Juan Pedro Forcada. Efectivamente por Real Decreto de 10 de febrero de 1849, Su Majestad tiene a bien nombrar a Mateo Candalija como nuevo Alcalde de Jaén. En este momento, Mateo Candalija se encuentra cesante en el Consejo provincial, desde el 15 de marzo de 1848, dedicándose de lleno a sus actividades de asesoría jurídica, e inmerso en las reuniones preparatorias que dieron lugar a la fundación del Colegio de Abogados de Jaén, como más tarde veremos.

En la sesión del Ayuntamiento de 12 de febrero de 1849, delante del Alcalde saliente y de los regidores y síndicos municipales, Mateo Candalija fue citado para prestar el correspondiente juramento ante Dios y los Santos Evangelios para guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía y las leyes, así como ser fiel a la Reina Isabel II. Al SI JURO, Mateo Candalija tomó posesión de su cargo, recibiendo el bastón de mando o vara de la Justicia de su predecesor, Juan Pedro Forcada, como símbolo de la jurisdicción que desde ese momento desempeña (74).

No obstante, este periplo político de Candalija al frente de la corporación municipal, fue más testimonial que real, en cuanto a tiempo se refiere, no en cuanto a capacidad de trabajo, la cual la tiene cierta y bastante acreditada. Poco tiempo estuvo en este cargo Candalija, ya que cesó por Real Orden de 20 de agosto de ese mismo año, 1849, de nuevo a favor de Juan

(74) AHMJ, Actas Capitulares de 1849, fols. 22r-23r (Apéndice documental, doc. 19).

Pedro Forcada que regresa a la Alcaldía, estando en el cargo, apenas 6 meses y 10 días (75).

Siguiendo con la actividad de Candalija en el Consejo provincial, y a nivel competencial, junto a sus colegas consejeros tendrá una doble actividad, la de asesoramiento técnico del Jefe político, en aquellas cuestiones que tradicionalmente habían competido a la Diputación provincial, así como la de oficiar de Tribunales provinciales en materia contencioso-administrativa, resolviendo todos aquellos recursos presentados, bien por la propia Administración contra los administrados y viceversa, o sobre aquellas materias que impliquen la existencia de un acto administrativo.

Una de estas competencias de asesoramiento técnico, que provocarán en Candalija, una cierta nostalgia, se encuentra en aquélla que vincula los designios del Consejo y de la Diputación de Jaén, de la que él ha sido Secretario durante tanto tiempo. Esta competencia, pasada al Consejo por el Jefe político de Jaén, consistirá en la emisión de un dictamen jurídico por parte del mismo de todas y cada una de las actas de elecciones a diputados provinciales por cada partido judicial. De tal manera que Candalija, junto al resto de consejeros, a partir de la renovación total de la Diputación de Jaén que tendrá lugar en el verano de 1847, o la parcial que tendrá lugar a finales de 1849, estará obligado a emitir un informe jurídico, tanto de la validez de las citadas actas electorales, como posteriormente de la aptitud legal de los diputados elegidos. Un doble proceso que se reiterará por el Consejo en cada una de las renovaciones, bien total, bien parcial de la Diputación giennense. Estos informes jurídicos hacen referencia a un simple dictamen sobre el cumplimiento de la legalidad por parte de los resultados electorales contenidos en el Acta de Diputado, comprobando que no existen vicios que pudieran anular la citada elección. Aceptada el acta electoral, acto seguido el Consejo provincial insta al Jefe político a que exija al diputado electo que justifique que se encuentra en plenas facultades legales, demostrando su aptitud, para poder tomar posesión y jurar su cargo de diputado.

Por lo que se refiere a las competencias en materia de Tribunal provincial contencioso-administrativo, será el Real Decreto de 1 de octubre de 1845 el que apruebe el reglamento sobre el modo de proceder de los Con-

(75) El 23 de agosto de 1849 se hizo efectivo el cambio en la Alcaldía, de Mateo Candalija, cesante, a Juan Pedro Forcada entrante. AHMJ, Actas Capitulares de 1849, fols. 212r-v.

sejos provinciales en esta materia, estableciéndose un régimen jurídico de 77 preceptos, organizando así la planta de los Consejos, las causas que motivan las posibles recusaciones de estos jueces administrativos, el procedimiento, sentencias, y recursos que se pueden implantar.

Así, el Consejo provincial, en detrimento de la Diputación, se ha convertido en el verdadero eje de la vida político-administrativa de la provincia de Jaén, pero sobre todo de la ciudad de Jaén. Tanto es así que, de la mano de Candalija, este Consejo será el encargado de vertebrar uno de los informes jurídicos más relevantes en aras de una futura reforma de la legislación provincial que afecta a todos los órganos unipersonales y colegiados de la provincia, y por tanto también de la Diputación.

Mediante Real orden de 22 de julio de 1851, se insta al Gobierno provincial de Jaén por parte del Ministerio de la Gobernación, la necesidad de que active e impulse aquellos informes técnicos que vayan dirigidos a la propuesta de mejoras que pudieran en su caso ser tenidas en cuenta para reformar las leyes administrativas municipales y provinciales, tanto la Ley de Ayuntamientos, como la de Diputaciones, Consejo y Gobierno provincial (76). El dictamen se reflejó íntegro en las Actas del Consejo provincial, y aunque elaborado y firmado por Mateo Candalija, Vicepresidente del Consejo, y uno de los mejores conocedores de las instituciones provinciales, fue, no obstante, fruto de las reflexiones que tuvieron todos los consejeros en distintas reuniones, no reflejadas por escrito.

El informe del Consejo está presidida por una afirmación llena de buenas intenciones, al indicar que esta institución estudia la Real orden de 22 de julio y se limita a exponer algunas observaciones que *“puedan conducir a las miras ilustradas y rectitud del Gobierno de SM con tendencia a las modificaciones que se adoptasen en algunos puntos de las disposiciones administrativas y leyes relativas a Ayuntamientos, Gobierno, Diputaciones y Consejos”* (77).

Los consejeros provinciales de Jaén, por boca y mano de su Vicepresidente Mateo Candalija, parten de la consideración inicial que tanto las legislaciones de 1823 para Diputaciones y la de 1840 para Ayuntamientos, formaron un hito en el marco de la legislación municipal y provincial, que sirvieron para lograr los objetivos que se marcaron, fomentar y desarrollar

(76) La Real orden trasladada por oficio del Gobernador de 1 de agosto de 1851 puede verse en ADPJ, leg. 2786/42.

(77) ADPJ, ACP de 27 de agosto de 1851, fol. 245v-246r (Apéndice documental, doc. 16).

los intereses municipales y provinciales. No obstante, y analizándolas comparativamente con la legislación de 8 de enero y 2 de abril de 1845, que vuelve a legislar sobre las Diputaciones provinciales, Gobiernos civiles y crea el Consejo provincial, éstas generaron una notable mejora en la búsqueda de un sistema de regularidad y armonía de los pueblos y provincias, en la prosperidad y mantenimiento de orden público, lo cual no implicaría el reconocer la posibilidad de establecer algunas reformas que la mejoraran. A esta finalidad responde el indicado dictamen del Consejo (78).

Candalija comienza su informe con algunas críticas y propuestas de mejora de la legislación municipal aprobada el 8 de enero de 1845. La primera crítica se centra en la ampliación de los años de duración del cargo de Alcalde y Regidores, respecto de la ley anterior, que de uno para Alcalde y Teniente, y dos para regidores y síndicos, se ha pasado a dos y cuatro, respectivamente. A juicio de Candalija, si en el primero de los casos, el tiempo de uno o dos años se hacía insuficiente para hacerse una idea de las labores a desempeñar en el cargo, el de dos y cuatro lo critica a partir de aquéllos que, al margen del servicio público, utilizan los cargos municipales en su propio beneficio, siendo por tanto opuesto a los intereses del servicio. Candalija, que tiene la experiencia de haber sido Alcalde, por un período corto en 1849, es perfectamente consciente de la crítica feroz que está realizando al clientelismo político, a la utilización del cargo en provecho propio y no en el general de la población (79).

En cuanto a la reelección del cargo de Alcalde y regidores, prevista sin vacancia en el artículo 8 de la ley, Candalija entiende que presenta inconvenientes de gravedad, ya que para que haya algún caso de utilidad pública que merezca la reelección de un Alcalde o regidor, él propone la exigencia de una vacancia de, al menos dos años, para volver a ser reelegido, incrementando así, de asumirse, las incompatibilidades propuestas en el artículo 22 de la ley (80).

(78) ADPJ, ACP de 27 de agosto de 1851, fol. 246r (Apéndice documental, doc. 16).

(79) A este respecto, añade con absoluta razón que *“a nadie se oculta lo penoso del cargo municipal-gratuitos y obligatorios- y no obstante se ambiciona y se hacen esfuerzos y se procuran medios de distinta índole para serlo: se acumulan así muchos individuos de una familia, se perpetúan en ellos y cual si fuera de su patrimonio. Es la consecuencia de la prepotencia inmoderada, la opresión y manejos en la administración, más insoportables en los pueblos cortos y distantes de la capital o en aquellos en que se halla más arraigada la dominación de un partido”*. ADPJ, ACP de 27 de agosto de 1851, fol. 246v y 248r (Apéndice documental, doc. 16).

(80) ADPJ, ACP de 27 de agosto de 1851, fol. 246v (Apéndice documental, doc. 16).

Propone Candalija la consideración de que no pueden ser electos concejales deudores a los propios o a los fondos del común, ya sean primeros o segundos contribuyentes, o incluso no se hallaran apremiados aún al pago de sus responsabilidades, máxime si como se excluye por la normativa a los administradores o arrendatarios y sus fiadores, cuando por la misma circunstancia no se constituye deuda efectiva sino la causa que la motivaría (81).

Por lo que se refiere al análisis de las incompatibilidades para ser elegibles como alcaldes o concejales, Candalija se remite a diversas aclaraciones legales, especificadas con posterioridad a la aprobación de la ley, tal como la que aclara el apartado 5.º del artículo 22, que propone la incompatibilidad para ser elegido a quienes sean arrendatarios de los bienes de propios, arbitrios y abastos de los pueblos, así como sus fiadores; sin embargo, aprovecha Candalija para referirse a la aclaración realizada por la Real orden de 25 de marzo de 1846, que indica que esa limitación se extiende únicamente a aquéllos cuyo patrimonio no exceda del triple del valor de la obligación o fianza cursada (82). Considera además que son excesivos los casos en los que se producen incompatibilidades, lo que acontece, con razón, con determinados oficios públicos, como el de escribano público de una municipalidad cuyas ocupaciones *“ora como numerario y actuando en diligencias judiciales con el Alcalde o Teniente, o por comisión y delegación del juez de primera instancia, le sustraen y a veces lo ponen en contradicción de uno y otro oficio”* (83). Sin embargo, contrariamente a esta opinión, propone incrementar en uno más los casos de incompatibilidad, aplicándolo a los maestros de primera educación, para así no distraerlos de sus obligaciones docentes.

En materia de procedimiento electoral, tal y como ahora se prevé en el artículo 41, la constitución de la mesa interina, que ha de ser la encargada de formar la definitiva, sobre la que los ciudadanos depositarán su voto, estaría formada, por el Alcalde, Teniente o Regidor que la presidirá, mas dos electores nombrados por ellos mismos de entre los presentes. A juicio de Candalija, ésta es una inmensa facultad que se le puede conceder en exclusiva, incluso a un concejal, el poder nombrar a otros dos de entre los presentes para la constitución de la mesa interina. Argumenta que sería más conveniente,

(81) ADPJ, ACP de 27 de agosto de 1851, fol. 247r (Apéndice documental, doc. 16).

(82) ADPJ, ACP de 27 de agosto de 1851, fol. 246v-247r (Apéndice documental, doc. 16).

(83) ADPJ, ACP de 27 de agosto de 1851, fol. 248r (Apéndice documental, doc. 16).

y de mayor limpieza electoral que, siguiendo el criterio que se utiliza para las elecciones de Diputados a Cortes, “*que los asociados en calidad de Secretarios escrutadores fueran el más anciano y el más joven, y habiendo duda por la edad decidiera el Presidente*” (84).

Siguiendo con las sugerencias que podrían dar lugar a una reforma del procedimiento electoral, Candalija ve en el escrutinio de los votos, un momento de máxima trascendencia en cuanto a su resultado final. De ahí que haga una propuesta que, a su juicio, mejorará la objetividad del resultado. Tal y como ahora está prescrito en los artículos 19 y 20, luego que se concluya la votación de cada día, de los tres establecidos –dos según Candalija–, el Presidente de la Mesa y los Secretarios escrutadores harán el escrutinio de los votos, leyendo el primero en alta voz las papeletas, cerciorándose los segundos de su contenido, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista, y extendiendo el resultado en el acta correspondiente. A este procedimiento, objetivo si cabe, quiere darle una dosis de mayor objetividad al permitir, como ocurre en las elecciones a Diputados a Cortes –art. 44 de la ley de 18 de marzo de 1846–, que “*se concediera a los electores que quisieran hacer uso de su derecho el que se le permitiera verificar por sí mismos la exactitud de la lectura de las papeletas en que tuvieran duda, mostrándoselas y esto no sólo en la votación de la mesa*”, sino incluso en la de diputados (85). Apuesta asimismo porque en el momento de la votación, de ninguna manera, al menos dos de los cuatro secretarios escrutadores dejen de estar presentes, no debiendo ausentarse ninguno en el momento de realizar el escrutinio (86).

Algunas propuestas en torno a la mejora del tránsito de regidores en caso de vacancias sucesivas, a las competencias sobre la validez de las actas electorales, Candalija termina la parte correspondiente a la Ley de Ayuntamientos con una sugerencia que vincula a los Alcaldes de los Ayuntamientos con sus Secretarios municipales, dado que la funcionalidad de ambos depende de la confianza de unos sobre otros. Entiende que “*son oficios no reputados por su empleo, y su importancia personal ha de ser producto de su esmerado comportamiento, como funcionarios públicos merecen crédito y su nombre ponerse a cubierto de censura que lo lastimen, interin no diesen margen para*

(84) ADPJ, ACP de 27 de agosto de 1851, fol. 248v (Apéndice documental, doc. 16).

(85) ADPJ, ACP de 27 de agosto de 1851, fol. 248v-249r (Apéndice documental, doc. 16).

(86) ADPJ, ACP de 27 de agosto de 1851, fol. 249r (Apéndice documental, doc. 16).

recriminarlos”; siempre que obviamente sean dignos de la corporación municipal para que ésta no sufra estorbo, el cual se produce “*cuando su Secretario no se la inspira –la confianza– cumplida*”. Dado que el artículo 89 de la Ley de Ayuntamientos exige que el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento dependa de la misma corporación municipal, Candalija propone que sería suficiente una “*votación de tres cuartas partes del total del personal de individuos de que se compongan*”, para su elección (87).

En el dictamen se citan hasta una decena de propuestas para mejorar la legislación provincial en lo que se refiere a las diputaciones provinciales, siempre a juicio del ponente del informe Mateo Candalija. Propuestas de reforma que hacen referencia a todos los aspectos de la vida de las Diputaciones, desde las circunstancias que acompañan a los potenciales electores, procedimiento electoral, incompatibilidades de los diputados, sobre el Secretario de la Diputación, y una curiosa propuesta sobre jubilación y percepción de pensión por los servicios a la Administración, sobre la que intuimos la exclusiva voluntad de Mateo Candalija, como más adelante explicaremos, no en vano está a punto de solicitar a Su Majestad, lo que ahora propone como posible reforma.

En cuanto a las cualidades que se deben requerir para ser diputado provincial, Mateo Candalija propone la reforma de dos preceptos de la legislación de 8 de enero de 1845, todo ello en relación con la condición que hasta ahora disfruta el hacendado forastero, no natural ni vecino de la provincia, para que con el sólo hecho de tener en ella propiedades cuyo montante permita pagar 1000 reales de contribución directa, para que potencialmente pueda ser diputado provincial. Para Mateo Candalija este tipo de individuo “*no reúne el fondo de circunstancias para ser diputado: es cargo que debe concretarse para con el vecino de ella, cuanto que sus funciones, interin se conserven esos cuerpos, exijan más que el interés de la propiedad*”. De ahí que proponga la supresión o modificación de la última apostilla del párrafo 3.º del art. 7 y el párrafo 5.º del artículo 9.º de la ley de 8 de enero de 1845 (88). Asimismo, tampoco entiende las razones de diferenciación que recibe el Estado Eclesiástico, al admitirle poder mantener su cargo de diputado provincial, y no poder optar al de Cortes o incluso a corporaciones municipales, como concejal (89). Al igual que para la ley de

(87) ADPJ, ACP de 27 de agosto de 1851, fol. 250r-v (Apéndice documental, doc. 16).

(88) ADPJ, ACP de 27 de agosto de 1851, fol. 250v (Apéndice documental, doc. 16).

(89) ADPJ, ACP de 27 de agosto de 1851, fol. 250v (Apéndice documental, doc. 16).

Ayuntamientos, mantiene Candalija la consideración de que no pueden ser diputados provinciales los deudores a los fondos provinciales, a los que se les pueden apreciar los mismos fundamentos de incompatibilidad que a los electos concejales deudores a los propios o a los fondos del común, ya sean primeros o segundos contribuyentes (90).

En cuanto al procedimiento electoral, Candalija atisba algunas razones que podrían mejorar la legislación provincial, coincidiendo en sus aspectos materiales con la Ley de Ayuntamientos, tal y como vimos anteriormente, en el caso de la constitución de la mesa interina.

Considera Candalija que el número de 3 días, prescrito en el artículo 17, para el desarrollo de las elecciones a Diputados, “*a no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito*”, son excesivos para un evento como éste, tal y como ha demostrado la práctica, siendo tan sólo necesarios y suficientes 2 días “*y con las propias horas que se fijan para las de Diputados a Cortes*” (91).

La misma observación hecha para el escrutinio de los votos analizada en las propuestas para la reforma de la Ley de Ayuntamientos, las ve Candalija en la Ley de Diputaciones, por lo que nos remitimos a lo ya expuesto, en cuanto a la posibilidad de que los votantes puedan ejercer el derecho de verificar exactamente el sentido de su voto durante el escrutinio.

Una vez elegidos los diputados provinciales y constituida la Diputación, Mateo Candalija esgrime como posible argumento a tener en cuenta para una futura reforma, con el fin de evitar el amiguismo político, que al menos durante los años que dure el cargo de diputado y un año más, “*ninguno de sus individuos pudiera ser admitido en ningún contrato como principal, ni fiador*”, de aquellos que imposibilitan a ser diputado provincial, como los indicados anteriormente de ser administradores o arrendatarios de fincas urbanas. Sin duda se trata de una medida que tiende a evitar las posibles artimañas de los diputados en beneficio personal y no en el de la población provincial.

En cuanto a la figura del Secretario de la Diputación provincial de Jaén, la que durante una década, de 1835 a 1845 ha ocupado el propio Mateo Candalija, y que ahora ha cambiado su formulación, ya que de ser un operario independiente, dedicado exclusivamente a estas labores adminis-

(90) ADPJ, ACP de 27 de agosto de 1851, fol. 250v-251 (Apéndice documental, doc. 16).

(91) ADPJ, ACP de 27 de agosto de 1851, fol. 249r (Apéndice documental, doc. 16).

trativas, nos encontramos en la legislación de 1845 con que lo desempeña un diputado provincial y por todo lo que dure la reunión de la Diputación. Candalija, conocedor del penoso trabajo que conlleva el puesto de Secretario de la Diputación, de los enormes esfuerzos que conlleva la preparación de toda la documentación, la custodia del mismo, la recepción de oficios y su inclusión en el expediente correspondiente, argumenta que quizá debería arbitrarse una nueva fórmula, excluyendo de este cargo a los diputados provinciales, y que se encargara de la Secretaría de la Diputación, como ya ocurría con la del Consejo provincial, un oficial de la Secretaría del Gobierno de la provincia (92).

Finalmente, Mateo Candalija atisba una propuesta, que lejos de mejorar el funcionamiento de las Diputaciones provinciales, mejora los intereses individuales de aquéllos, como en su propio caso, que han dedicado toda una vida a la política activa o a las instituciones provinciales. La propuesta sintoniza con lo regulado en el artículo 81, párrafo 13 de la ley de Ayuntamientos, sobre la posibilidad de conceder socorros o pensiones individuales a los empleados del común en recompensa de sus buenos servicios, al igual que a sus viudas y huérfanos. Ahora Candalija propone que se extienda este beneficio al resto de las instituciones provinciales, tales como la Diputación, o el reciente Consejo provincial, de tal manera que sea la propia Diputación la encargada de deliberar sobre estas concesiones y proponerlas al Gobernador y éste al Gobierno central encargado de aprobarlas. Entiende Candalija que *“hay y han existido empleados beneméritos por largos y distinguidos servicios en los diferentes objetos y establecimientos provinciales; en medio de eso no gozan de derecho de cesantía ni jubilación, y sería de desear que a imitación de lo que se permite a los Ayuntamientos en el caso 13, art. 81 de la ley de 8 de enero se ampliaría el 56 de la de igual fecha para que las Diputaciones pudieran deliberar, sometiéndolo a la superior aprobación del Gobierno, sobre concederles socorros o pensiones individuales en justa recompensa de los prestados, igualmente que a sus viudas y huérfanos”* (93). Esta medida que sobre el papel no se reformará, permitió a Candalija servir de parapeto para poder pedir su propia pensión de jubilación, la cual, como veremos más adelante, le será concedida mediante Real orden de 13 de abril de 1853, con un montante anual de 7.300 reales.

(92) ADPJ, ACP de 27 de agosto de 1851, fol. 251v (Apéndice documental, doc. 16).

(93) ADPJ, ACP de 27 de agosto de 1851, fol. 251v (Apéndice documental, doc. 16).

Estas son las propuestas de mejoras de la legislación que, en materia de Diputación provincial, propone Mateo Candalija al Gobierno provincial para que éste a su vez las eleve al Ministerio de la Gobernación, al objeto de cumplimentar la Real orden de 22 de julio de 1851.

Respecto de la figura del Gobernador provincial, además de argumentar el engrandecimiento de esta figura, una vez que “*se centralizaron en una mano la parte política, administrativa y económica, y los Reales decretos de 28 de diciembre de 1849, dieron reglas bien terminantes para la ejecución*”, esgrime que tanta centralización genera un problema añadido, no sólo para su figura, que condensa multitud de competencias como propias, sino en la del Secretario del Gobierno civil, y sobre todo en aquéllos que han de sustituirle de forma interina al frente del Gobierno, en casos de ausencia o enfermedad. Y para estos dos extremos son las propuestas de Candalija.

En cuanto al Secretario del Gobierno esgrime que “*inmensas son las atenciones que pesan sobre el Gobernador*”, y “*mucho es el desahogo que le presta un Secretario celoso e ilustrado*”, pero mayor sería el beneficio si éste contara con un reglamento interno de la Secretaría del Gobierno civil, que permitiera organizar todos los asuntos del despacho (94). Propuesta que será unos años después, en concreto en agosto de 1856, impulsada por el Diputado por Baeza, Vicente María Molinos, sobre la necesidad de establecer un Reglamento para la Secretaría, en este caso de la Diputación de Jaén.

Respecto a la sustitución del Gobernador civil, aquí Mateo Candalija atisba una argumentación que le honra, en aras de los intereses provinciales que no individuales, a la vez que su pensamiento se dirige a la búsqueda de la eficacia de la administración. Según la legislación de 1845, sustituye al Gobernador civil en casos de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente del Consejo provincial, criterio que a juicio de Candalija, no es del todo oportuno, a pesar de que como hemos indicado, en este momento en el que emite el dictamen, él mismo ostenta este cargo de Vicepresidente del Consejo (95). A su juicio, “*el Vicepresidente por su carácter, no participa de categoría en la carrera de la Administración, ni le es señalada a los individuos del Consejo; son destinos de consideración y de expectativa, más propios del nombre de una comisión que de empleo*”. Esgrime a continuación, que “*después del Gobernador hay en la provincia varios empleados definidos por segundos gefes en*

(94) ADPJ, ACP de 27 de agosto de 1851, fol. 253r (Apéndice documental, doc. 16).

(95) ADPJ, ACP de 27 de agosto de 1851, fol. 253r-v (Apéndice documental, doc. 16).

ella, dotados con sueldos suficientes, que ejercen funciones muy marcadas de tales como subalternos a sus órdenes inmediatas, y estos cuando no se designe por el Gobierno la persona que le sustituya, serían en quienes recayese la interinidad, con lo que el servicio sería igualmente de atendido". En suma Candalija, se está retrotrayendo al hecho de que tras la unificación de competencias, no sólo político-administrativas, sino ahora también económico fiscales, al unir la Jefatura política y la Intendencia, aquéllos que le sustituyan por ausencia o enfermedad al Gobernador civil, deben tener al menos, una mínima parte de los conocimientos que requieren sendos ramos de la administración, de ahí que sugiera la propuesta de dividir ambos ramos para representar la ausencia del Gobernador. Para ello indica que tras el Decreto de 28 de diciembre de 1849 que unifica ambas figuras en la del Gobernador civil, "se mandó en Real orden de 6 de julio siguiente que en los casos de que tratamos se supliera a los Gobernadores en la parte económica por los Administradores de la Hacienda pública –restando la parte político-administrativa en los Vicepresidentes del Consejo provincial- de ese modo y en esas circunstancias, la interinidad se sirve por dos funcionarios distintos, y en su acumulación a la política y administrativa conduciría que recayese en uno solo" (96).

Finalmente, el informe de Candalija se cierra con algunas reflexiones sobre la institución del Consejo provincial, sobre la que él ahora posee la Vicepresidencia, y sobre la que avanza, que a pesar de esta circunstancia, no por ello dejará de ser objetivo su dictamen (97). No obstante, sus primeras palabras, ya demuestran su compromiso con la institución, a pesar de que sobre ella tenga serias dudas en cuanto a su operatividad funcional.

Parte de la comprensión de la institución bajo sus dos prismas competenciales, como órgano consultivo y como Tribunal provincial. En cuanto al primero, Candalija desarrolla una argumentación más que efectiva en pro de la institución, considerándola como fundamental en el desarrollo de la Administración provincial, por cuanto a medida que aumentan sus competencias, aumenta la conveniencia de la institución. Su función principal como órgano asesor, es la de emitir aquellos dictámenes que por ley o por voluntad del Gobierno le solicite el Gobernador civil. "Son infinitas las cuestiones legales y de puro derecho en que el Gefe superior de la provincia tiene que ocuparse, y no siempre ni de todos puede exigirse el conocimiento y el es-

(96) ADPJ, ACP de 27 de agosto de 1851, fol. 253v (Apéndice documental, doc. 16).

(97) ADPJ, ACP de 27 de agosto de 1851, fol. 254r (Apéndice documental, doc. 16).

tudio de esa profesión". Dado que del Consejo, dos al menos de sus miembros son juristas y por tanto conocedores de la ciencia del Derecho y de la Administración, "*ofrecen una garantía en sus informes que puede tranquilizar o conducir la conciencia del delegado del poder real*" (98).

Bajo esta tranquilizadora tesis que permite no prescindir de esta institución, sino a su mayor consolidación como órgano de asesoría técnica del Gobierno civil, Candalija propone algunos remedios que tenderían a mejorar la propia institución, partiendo de la formación de un reglamento especial acomodado a cuando funcionan como consultivos. Parte por considerar que se debería mejorar el estatuto de los Consejeros supernumerarios, para que se les dispense alguna consideración distinguida por el también preciado trabajo que realizan (99), y vuelve sobre la figura de la Secretaría del propio Consejo provincial, que sigue preconizando que la mejor apuesta es por que se mantenga el oficial que es cedido para tal función por el Gobierno civil, lo que a su juicio, "*sería doblemente útil porque determinaría con precisión sus relaciones con el Consejo, y las que haya de guardar en el despacho de los negocios en que entienda con el Secretario del mismo Gobierno*" (100).

Ya como Tribunal administrativo provincial, Candalija realiza propuestas coherentes, fruto de un amplio conocimiento de la ciencia administrativa, y otras, emitidas quizá fuera de dictamen, como filosofía personal de su propia concepción de los poderes del Estado. En cuanto a la primera, dictamina que es necesario fijar con más precisión las cuestiones que pueden ser elevadas a contienda judicial administrativa, entendiendo que para ello, es necesario en primer lugar agotar la vía administrativa, para emprender la del Tribunal provincial, para lo cual y una vez interpuesta la demanda por personas representantes, con poder bastante, de las personas jurídicas, corporaciones o establecimientos, siempre habrá de restar un momento procesal, entre el trámite de la aceptación de la demanda y la apertura de diligencias, para una posible avenencia o juicio de conciliación que pudiera cancelar la apertura de juicio contencioso-administrativo (101).

En segundo lugar, y quizá fruto de una reflexión personal, o del resto de Consejeros provinciales, que lejos de formar parte del dictamen, es ex-

(98) ADPJ, ACP de 27 de agosto de 1851, fol. 254v (Apéndice documental, doc. 16).

(99) ADPJ, ACP de 27 de agosto de 1851, fol. 254v-255r (Apéndice documental, doc. 16).

(100) ADPJ, ACP de 27 de agosto de 1851, fol. 255r (Apéndice documental, doc. 16).

(101) ADPJ, ACP de 27 de agosto de 1851, fol. 255v-256r (Apéndice documental, doc. 16).

presado como una sugerencia a tener en cuenta por los poderes legislativos y gubernativos, se encuentra en la depuración del principio de la división de poderes, con la ubicación de cualquier competencia jurisdiccional en aquel poder, el judicial, enajenando al poder ejecutivo de estas competencias judiciales. Para ello, Candalija indica que, una vez emitido su dictamen, “y muy luego se presenta una idea que no puede pasar desapercibida y gira sobre la conveniencia o inconveniencia de conservar en los Consejos provinciales la jurisdicción administrativa”. Con cierta función de excusa, quizá justificada por la ausencia de esta actividad jurisdiccional aún en Jaén, ya que “en la provincia de Jaén apenas se ha dado caso en que ejercer esta autoridad” (102), Candalija argumenta que este Consejo provincial giennense, “no se atreve a descender de lleno a su examen y producir un pensamiento acabado”, en suma no quiere jugar a científico de la Administración, tan sólo a prestar sugerencias adecuadas, no exentas de cierta filosofía ajena quizá a los que engendraron o quisieron darle carácter científico a la Administración. “El poder judicial –dice Candalija– se ha elevado a un grado de esplendor, independencia y dignidad que no hay elogios que no merezca la magistratura española, habiendo pasado por las pruebas más acrisoladas; próximo está el día del arreglo definitivo de los Tribunales y entonces será doblemente conocida la utilidad, la necesidad de reconcentrar sus atribuciones en fuero común, cesando las excepcionales y de privilegio”, tal y como Candalija considera, o al menos así se deduce de sus palabras, a los Consejos provinciales (103).

Este es el extenso dictamen emitido por el Vicepresidente del Consejo provincial, Mateo Candalija, sobre las mejoras de la legislación provincial al socaire de la petición impuesta por la Real orden de julio de 1851. Desconocemos el alcance que tuvieron las mismas, bien es cierto que algunas de ellas luego fueron contempladas como letra de ley, y otras no quedaron más que en proyecto. En general, tampoco creemos que fuera ciertamente efectiva el cumplimiento y el resultado de lo solicitado por la propia Real orden. Para ello nos basamos en que dos años después, en marzo de 1853, el Gobernador civil Jiménez Cuenca, volvió a solicitar al Consejo provincial, un nuevo informe sobre las posibles mejoras de las leyes provinciales. El Consejo, aún presidido por su Vicepresidente Candalija, ya pronto a su

(102) ADPJ, ACP de 27 de agosto de 1851, fol. 254v (Apéndice documental, doc. 16).

(103) ADPJ, ACP de 27 de agosto de 1851, fol. 256r-v (Apéndice documental, doc. 16).

jubilación, se remitió a su anterior dictamen emitido en julio de 1851, y volvió a elevarlo al Gobernador civil (104).

3. Mateo Candalija y su papel en la formación del Colegio de Abogados de Jaén (1848-1853)

Mateo Candalija es ante todo jurista, y ejerce la honorable profesión de abogado desde su definitivo asentamiento en Jaén, en 1813. Intuimos que a poco de asentarse definitivamente en Turronería, 11, Candalija decidirá abrir su propio despacho de abogado, para ofrecer sus servicios de asesoría a los giennenses. Ya, al menos, en 1820 lo tenía abierto desde años atrás, según consta en la documentación (105).

En los tiempos en los que nuestro Mateo Candalija, ejerce profesión tan codiciada, no existía ninguna obligación por parte de los abogados giennenses, o españoles en general, de tener que estar asociados para el ejercicio de la abogacía, muy al contrario se mantenía una total libertad en el ejercicio de la profesión sin necesidad de colegiación (CORONAS, 1998, págs. 23 y ss).

El Estatuto de 28 de marzo de 1838, que fijaba el régimen jurídico de los Colegios de Abogados del Reino parecía poder cambiar esta situación, y exigir la colegiación a quien quisiera ejercer la profesión de abogar en juicio. Sin embargo, y a pesar del citado Estatuto, esta posibilidad fue siempre potestativa, restableciéndose en 1843 el libre ejercicio de la profesión.

A juicio de Coronas Tejada, entre los abogados giennenses con despacho abierto, pronto existió la preocupación de salvaguardar la profesión, al objeto de prestigiarla y dotarla de una mayor dignidad.

Creemos que Candalija, quizá por ser el abogado de mayor edad y gozar de gran prestigio, fue uno de los que impulsó la colegiación como instrumento para dignificar la profesión, y quizá por ello abanderó las distintas reuniones preparatorias que dieron como resultado la celebración, el 22 de diciembre de 1848, de la Junta General para la instalación del Colegio de Abogados de Jaén. Junta General que se celebró en la casa familiar de Mateo Candalija, en Turronería, 11, primera sede oficial del Colegio de Abogados de Jaén (106).

(104) ADPJ, ACP de 8 de marzo de 1853, fol. 50v-51r.

(105) AHMJ, Actas Capitulares de 27 de mayo de 1820, fol. 96r.

(106) Apéndice documental, doc. 18.

Esta constitución del Colegio de Abogados giennense se realizó con 21 miembros, a saber:

- Mateo Candalija, Decano de edad, quien a su vez representaba a su hijo Antonio Candalija y Uribe, y a su amigo Martín Vadillos ambos ausentes por enfermedad.
- Pascual María del Altolaguirre, Magistrado honorario de la Audiencia de Sevilla y Juez de primera instancia del partido de Jaén.
- Antonio María Camps.
- Ramón toral, abogado vecino de La Guardia.
- Ignacio Bonilla.
- León Esteban, quien a su vez representaba a su cuñado y hermano político Joaquín Balen.
- José de Campos, yerno e hijo político de Mateo Candalija.
- Ventura Ruiz.
- Antonio María Guijosa.
- Eugenio Fresneda.
- Joaquín Sandoval, quien representaba también a José Jiménez Serrano, accidentalmente ausente.
- José Aranda y Mesía, con igual representación de su hermano Manuel.
- Juan de la Cruz García.
- Antonio Mariscal.
- Manuel Fernández Cortina.
- Francisco Pastor.

No pudo asistir Francisco de Siles, aunque se conminó a Ventura Ruiz para que se le informe personalmente de lo acaecido y le cite para la próxima sesión.

Mateo Candalija, por tanto, en su calidad de mayor edad, contaba con 64 años, y por ser uno de los abogados con mayor antigüedad en cuanto a despacho abierto en Jaén (107), ejercerá de Decano hasta que dos días des-

(107) Indica CORONAS, 1998, 30, que en 1850 sólo ocho de los abogados que conformaban el Colegio tenían despacho abierto: Mateo Candalija, Antonio María Camps, Juan de la Cruz García Lara, Francisco de Siles, José Jiménez Serrano, Antonio Mariscal, Eugenio Fresneda y Gregorio Casanova.

pués, el 24 de diciembre, Nochebuena, se vuelvan a reunir para la elección de los cargos de Decano, Diputado tesorero y Secretario contador.

En aquella sesión, celebrada también en la casa familiar de Mateo Candalija, asistieron, además del Decano de edad y el Secretario provisional, Francisco Pastor, once de los veintiún colegiados. Acto seguido se planteó la elección de los tres cargos del Colegio, mediante votación directa y secreta, por el sistema de presentación de candidaturas y mayoría absoluta de los presentes.

Para el cargo de Decano se postularon cuatro candidatos, Mateo Candalija, Antonio María Camps, Antonio María Guijosa y León Esteban, quienes recibieron, cinco, seis, uno y uno, respectivamente. Al no darse la mayoría absoluta de los presentes, que hubieran sido siete votos, se propuso que pasaran a una nueva votación, sólo los dos candidatos más votados, Candalija con cinco, y Camps con seis. Pasada a nueva votación, Candalija tendrá que resignarse para ver cómo el primer Decano electo del Colegio de Abogados era su colega Antonio María de Camps, completándose la Junta de Gobierno con Joaquín Sandoval como Diputado-tesorero y Juan de la Cruz García como Secretario-contador.

El número de colegiados no parará de crecer en estos primeros años. A los 21 primeros miembros, pronto se sumará, al año siguiente, otro de los hijos de Mateo Candalija, Nicolás, Juez de primera instancia del partido judicial de Martos, que junto con Antonio, formarán todo un linaje afecto al ámbito de la abogacía giennense.

No obstante, nuestro Mateo Candalija no tardará mucho en ser recompensado con el cargo de Decano en futuras Juntas de Gobierno, tanto es así, que lo será sin discusión entre 1850-1851, siendo en este año sustituido por su querido colega y amigo Martín Vadillos. Volverá a ejercer de Decano entre 1852 y 1856, cediendo este año la plaza a su primer oponente, Antonio María Camps. Regresará al Decanato en 1857 hasta 1859, y una última vez en 1861, momento en el que con 77 años decidirá retirarse debido a la grave enfermedad que le postrará inmóvil en su casa de Turronería, 11, hasta que su vela decida apagarse. No en vano, y en estos primeros años en los que la sede del Colegio de Abogados era itinerante, y representada por el domicilio del Decano, volvemos a proyectar la relevancia de la calle Turronería, número 11, la cual, además de domicilio familiar de Candalija, fue durante algunos años la sede del Colegio.

En todos estos años, Mateo Candalija, ha ocupado las primeras planas de la vida social giennense, brillando con su toga y su birrete, como distintivo colegial, siendo considerado, a partir de 1858, como magistrado honorario de la Audiencia, debiendo situarse, en los actos judiciales, inmediatamente detrás del último Magistrado y por delante de los Jueces de primera instancia (CORONAS, 1998, 40).

En este mismo año, Mateo Candalija formó parte de una de las comisiones más honrosas en las que pudo participar, gracias a la propuesta de otro colegiado, Gregorio Casanova, interesado en que el Colegio de Abogados creara una Academia Jurídica. El tiempo de Candalija se agotaba, y quizá por ello, o por la incapacidad de las posibilidades económicas de gestación de esta Academia Jurídica, ni Candalija, ni los demás, pudieron ver creada esta Academia.

D) JUBILACIÓN, RETIRO, ÓBITO (1853-1867)

Estos últimos años, han sido intensos en la vida de Mateo Candalija, tanto en lo profesional, con sus cargos de Vicepresidente del Consejo provincial, de Alcalde de Jaén, por segunda vez, en 1848, de miembro fundador del Colegio de Abogados de Jaén, como a nivel personal, compartiendo su vida con su mujer e hijos e hijas, ya muchos de ellos y de ellas, independizados, viviendo sus vidas y desarrollándose personal, social y profesionalmente.

Mateo Candalija acababa de cumplir 69 años, el 5 de febrero de 1853. Era consciente de que su retiro, al menos de los cargos de nombramiento real tocaba a su fin. Su dedicación a la Administración provincial ha sido ininterrumpida desde 1835, y ahora toca pensar en su retiro.

Nada haría pensar que su jubilación y retiro tuviera ninguna particularidad, salvo la de producirse, a partir de un suceso inédito, que nosotros sepamos, y hasta la fecha, cual es de solicitar y conseguir una pensión de jubilación, la primera pensión de jubilación de la que tenemos conocimiento en Jaén durante todo el siglo XIX. En este sentido, Mateo Candalija no hace sino llevar a buen puerto sus propias propuestas de mejora a la legislación provincial, tal y como hemos podido comprobar en el informe que realiza como Vicepresidente del Consejo provincial. Y es que, en aquel informe proponía extender lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 13 de la Ley de Ayuntamientos, al resto de instituciones provinciales. Aquel artículo preveía la posibilidad de conceder pensiones individuales a los empleados municipales,

y que ahora Candalija quiere extender a otros empleados de instituciones como la Diputación o el Consejo provincial, para que finalmente fueran aceptadas por el Gobierno de Su Majestad.

Y sin dudarle, así lo propone, según nos consta, el 20 de febrero de 1853, fecha en la que Mateo Candalija, siendo aún Vicepresidente del Consejo Provincial, remite una carta al Gobierno de Su Majestad Isabel II, vía Gobernador Civil, en demanda de una pensión sobre el fondo existente para gastos provinciales, por los servicios que ha prestado como Secretario que fue de la Diputación provincial durante una década, desde noviembre de 1835, hasta el verano de 1845, en el que pasó a desempeñar su cargo en el Consejo provincial, hasta la fecha.

Apenas un mes después, el 23 de marzo se emitió la correspondiente Real orden por parte del Sr. Ministro de la Gobernación, transmitida por el Subsecretario al Gobierno provincial de Jaén, informándole de que para que se produzca un pronunciamiento por parte del Gobierno respecto de la petición de Candalija, es necesario informe previo de la propia Diputación provincial de Jaén, al objeto de valorar si se haría cargo esta institución, con sus fondos provinciales, de la pensión que posteriormente se concediera al que fuera Secretario de la Diputación (108).

Dos semanas después, el 7 de abril, la Diputación eleva al Gobierno de Su Majestad un informe con una valoración altamente positiva de la figura de Mateo Candalija, remarcando la enorme diligencia de su capacidad de trabajo, en los años que estuvo al frente de la Secretaría de la institución provincial, e incluso anteriormente con responsabilidades políticas, proponiendo por tanto que se disponga la pensión solicitada para que sean cubiertos con los fondos provinciales. El recurso jurídico usado por la Diputación para valorar positivamente esta petición, se encuentra, como hemos visto, en el apartado 13 del artículo 81 de la Ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845, dando la razón a la propuesta de mejora presentada por el propio Candalija. No obstante, el carácter de excepcionalidad de la petición de Candalija es puesta de manifiesto por el pleno de la Diputación, al advertir *“que esta concesión no debería servir de regla para casos análogos y que debe ser siempre muy considerada al tratar de imponer cargas al presupuesto de la provincia. Es verdad que esto es un caso excepcional, puesto*

(108) ADPJ, leg. 2723/141. Esta Real orden fue vista en ADPJ, ADP de 3 de abril de 1853, s.f. También en ADPJ, leg. 2727/2 (Apéndice documental, doc. 20).

que ni todos se encuentran en el del Sr. Candalija ni es muy posible, atendida la actual organización de las Diputaciones provinciales” (109).

La petición de Mateo Candalija, así como el informe favorable de la Diputación tendrán un valioso efecto positivo, y en la sesión de 9 de mayo de 1853 se verá la “*Real orden de trece de abril último, transcrita por el Gobierno de provincia, por la que se concede jubilación con siete mil trescientos reales sobre el presupuesto provincial*” (110). Esta Real orden incorporaba la de 11 de abril de 1853 por la que la Reina Isabel II concedía la jubilación a Mateo Candalija, así como la pensión solicitada (111).

Apenas una semana después de verse la Real orden en la Diputación, el 14 de mayo, ésta aprobaba su presupuesto adicional de gastos al ordinario para 1853, y en él ya comprobamos que se ha hecho efectiva la Real orden de concesión de la jubilación a favor de Mateo Candalija, ya que y desde esa fecha, 11 de abril y hasta final de año, en prorrata, le corresponderá a Mateo Candalija, y así se refleja en el citado presupuesto, la cantidad de 5211 reales con 11 maravedíes (112).

Candalija, en una carta fechada el 14 de abril de 1854, agradece al Gobierno provincial, a la Diputación de Jaén, y pidiendo se eleve este sincero agradecimiento a Su Majestad la Reina Isabel II, todos los afectos tenidos a su persona a favor de la concesión de su jubilación y de una pensión vitalicia (113).

Al margen de cualquier actividad dedicada a la Administración pública, Mateo Candalija, jubilado, y con pensión vitalicia de 7.000 reales anuales, sigue entreteniéndose su tiempo con las funciones propias de su cargo como Decano del Colegio de Abogados, renovado por un nuevo año en 1853.

Año éste, el de 1853, que le traerá un nuevo reconocimiento social y cultural, al ser designado, al día siguiente de Navidad, el 26 de diciembre, junto a su hijo Mateo, miembro de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, institución que mediado el XIX, tiene en su haber un mérito indudable, cual es el intento de cambiar el irreductible ambiente tradicional, ru-

(109) ADPJ, ADP de 7 de abril de 1853, s.f (Apéndice documental, doc. 21).

(110) ADPJ, ADP de 9 de mayo de 1853, s.f.

(111) La Real orden se conserva en ADPJ, leg. 2727/2 (Apéndice documental, doc. 22).

(112) El citado presupuesto puede verse en ADPJ, ADP de 14 de mayo de 1853, s.f.

(113) Esta carta de agradecimiento también se conserva en ADPJ, leg. 2727/2 (Apéndice documental, doc. 23).

tinario y de escaso nivel cultural de la ciudad y provincia de Jaén, por una visión de la vida más ilustrada (SÁNCHEZ, 1983, 260). Unos meses después, en febrero de 1854, Candalija recibirá el Diploma de Honor que la Sociedad entregaba a quienes consideraba socios beneméritos y ejemplares para la institución, símbolo del prestigio que gozaba en Jaén nuestro protagonista (NIEVES, 1991, 293).

Pero los últimos años de la vida de Mateo Candalija van a sumirse en la mayor y más profundas de las tristezas, propias de las vidas que se agotan a su alrededor. La primera, la de su mujer María Dolores, que muere a los 71 años, el 9 de abril de 1855. Tras llorar unos años la muerte de su mujer, y vivir una de las mayores y más profundas tristezas, vuelve a retomar el pulso a la vida, y continúa ejerciendo las labores del cargo de Decano del Colegio de Abogados de Jaén, siendo reelegido en 1857, 1858 y 1859. Pero este último año, un nuevo mazazo familiar sacudirá el linaje Candalija. El 16 de mayo de 1859 muere de perlesía, un grave daño en el control motor del cerebro, su tercer hijo José María, cuando contaba con apenas 43 años de edad. Era el segundo hijo que perdía, tras la muerte de su primogénita Micaela, en enero de 1842. Dado que el fallecido, José María, había quedado en el domicilio familiar, a la hora de establecer testamento, el 6 de mayo de 1859, nombró a su padre, Mateo, que se hiciera cargo, en calidad de tutor y curador de sus cuatro nietas, María de los Dolores, María de las Mercedes, Trinidad y Micaela. Una nueva responsabilidad para la tan avanzada edad de Mateo, sin ya el refugio del calor de su amada mujer.

Las fuerzas abandonan a Mateo Candalija, los esfuerzos por intentar recuperarse de los malos tragos de los últimos años de vida, encuentran en el Colegio de Abogados un bálsamo adecuado, por lo que, gracias a tantos y tantos amigos que lo adoran y apoyan, entre ellos a su amigo Martín Vadillos, o su yerno y amigo, José María de Campos, continúa un año más, el de 1861, al frente del Decanato.

Su enfermedad se agrava. Aún le queda disfrutar de la visita de Isabel II a la ciudad en septiembre de 1862, donde la familia Candalija vistió sus mejores galas para darle la bienvenida.

Pero los años pasan. Viejo, decrepito, enfermo, a Mateo Candalija se le apaga su vela en su casa de Turronería 11. Apenas sin poder moverse, persuadido por la pronta muerte, decide testar el 24 de febrero de 1867, ante el notario, colega de su hijo Mateo, Eufasio Bonilla Salido. Le sirvieron de testigos, además de sus hijos, los vecinos giennenses Dionisio Peña, Juan Zamora y Ma-

nuel Muñoz Garnica, presbítero y Canónigo lectoral de la Santa Iglesia, quien firmará por el propio Mateo, incapaz de hacerlo por su enfermedad. Deja como albaceas testamentarios, contadores y partidores de la herencia, que no superará un montante total de 50.000 reales, a sus cuatro hijos varones en vida, Nicolás, Antonio, Mateo y Francisco de Paula. Y nombra como herederos, además de a sus cuatro hijos varones, a su hija Joaquina, a las cuatro hijas de su hijo José María fallecido, María de los Dolores, María de las Mercedes, Trinidad y Micaela, junto al único nieto varón Mateo Campos Candalija, hijo de la también malograda hija primogénita de Mateo, Micaela (114).

Una encefalomalacia, un reblandecimiento cerebral productor de embolias y trombosis, fue la causa de su muerte al día siguiente de testar, a la edad de 83 años. Eran las 2 de la tarde del 25 de marzo de 1867.

Maximiano Fernández, cura párroco del Sagrario de la Iglesia Catedral de Jaén, ofició su funeral al día siguiente de su fallecimiento, siendo enterrado en el cementerio público de Jaén (115). Con Mateo Ramón Candalija Martínez se fue el fundador del linaje de los Candalija en Jaén.

(114) Archivo Histórico Provincial de Jaén, Protocolos, leg. 7423, fol. 189r-192v (Apéndice documental, doc. 24).

(115) Archivo Histórico Provincial de Jaén. Defunciones Sagrario, Libro 30, fol. 91v-92r (Apéndice documental, doc. 25).



Escudo heráldico del linaje Candaliya.

APÉNDICE DOCUMENTAL**DOCUMENTO 1.**

6 de mayo de 1800.

Certificación de su padre Nicolás Candalija acreditando sus estudios de Lógica y Ética realizados en Baza

Archivo de la Universidad de Granada, leg. L-1724.

D. Nicolás Candalija, Licenciado de Filosofía en este su Convento de Mercedarios Calzados de la ciudad de Baza, certifico como D. Mateo Candalija, natural de la ciudad de Llerena, Priorato de León a cursado en mi clase en los años presente y próximo pasado, Lógica y Ética con suficiente aprovechamiento, certificándolo las gestiones de sustentación, argumentos y exámenes que ha sufrido y para que conste doy la presente que en caso necesario juro en verdad en dicha ciudad de Baza a seis de mayo de mil ochocientos años.

Nicolás Candalija.

DOCUMENTO 2.

28 de noviembre de 1808.

Certificado de los estudios de Retórica de Mateo Candalija

Archivo de la Universidad de Granada, leg. L-1724.

D. Baltasar del Arco y López, Maestro en propiedad de Latinidad y Retórica en esta villa de Villacarrillo, provincia de Jaén, certifico que D. Mateo Candalija, natural de la ciudad de Llerena y vecino que fue de esta, después de haber cursado los tres años de Filosofía, dio principio en primeros de octubre de mil setecientos noventa y nueve en mi clase de Retórica y concluyó en el siguiente de junio de mil ochocientos con el aprovechamiento que debía esperarse de su inalterable aplicación y antecedentes y fundamentos; y para que conste y de ella haya uso donde le convenga, doy la presente que firmo y en caso necesario juro en dicha villa a veinte y ocho de dicho noviembre de mil ochocientos y ocho años.

Baltasar del Arco y López

DOCUMENTO 3.

Petición de matrícula en la Universidad de Granada para los estudios de Ética

Archivo de la Universidad de Granada, leg. L-1724.

Sr. Rector

Granada, y octubre 22 de 1800

D. Mateo Candalija, natural de la Ciudad de Llerena, Priorato de León y vecino de la ciudad de Baza, con el mayor rendimiento dice que habiendo cursado un

año de Lógica y otro de Ética según manifiesta la adjunta certificación. Suplica a VS mande se incorpore en esta Real Universidad Literaria y se matricule en la clase de Historia del Derecho civil y si acaso hubiese algún inconveniente, a lo menos sea en la de Filosofía Moral, favor que espera de su acreditado amor. Ínterin ruega al Dios todopoderoso le guarde la vida muchos años.

D. Mateo Candalija

Al margen: Pase a examen de Lógica, y resultando aprobado, matricúlese para Ética bajo la protesta de comprobación.

Se examinó y fue aprobado.

DOCUMENTO 4.

6 de marzo de 1806.

Certificado médico con diagnóstico de Hemoptisis

Archivo de la Universidad de Granada, leg. L-1724.

D. Antonio Cubero Garzón, Profesor de Medicina de esta ciudad certifico:

Que D. Mateo Candalina, natural de Llerena, provincia de Extremadura, cursante de la Facultad de Cánones en esta Real e Imperial Universidad de Letras, principia a padecer un emotisis según los esputos tinturados en sangre que algunas veces arroja y otras señales que lo anuncian, lo que juzgando provenir de una debilidad proveniente de sus tareas literarias, juzgo muy conducente para su curación y evasión de una tisis que está amenazándole en seguida, el qual cesando en sus estudios por algunos meses pase a su Patria a donde con todas proporciones y el influxo de los aires patrios confío tendrá el alivio más cierto e inmediato que le puede prestar el Arte. Lo que por ser verdad y para lo que convenga doy este que firmo en Granada a seis de marzo del año mil ochocientos seis.

Antonio Cubero y Garzón

DOCUMENTO 5.

Comunicación al Rector y Claustro de la Universidad de Granada de su enfermedad

Archivo de la Universidad de Granada, leg. L-1724.

Sr. Rector y Claustro de esta Real e Imperial Universidad de Letras

Granada, 7 de marzo de 1806

D. Mateo Candalija, natural de la ciudad de Llerena, Obispado de Cisamo del Priorato de San Marcos de León, Bachiller en Derecho Civil en esta Real e Imperial Universidad y cursante en ella del segundo de Cánones, con el más sumiso respeto hace presente ante VS, principia a padecer un Emotisis a el que le amenaza una tisis si no se le oponen los remedios conducentes de los que el más cierto e inmediato es el de pasar a su pueblo a disfrutar los aires patrios, como más por extenso

consta de la certificación que con el respeto debido presenta, lo que no pudiéndose verificar, sin pérdida del año que cursa, cosa que le es de sumo perjuicio o dispensándole la gracia de pasar a sufrir el grado de Bachiller en dicha Facultad de Cánones para de este modo evitar el daño que de otra manera pueda pasar. A VS suplica se sirva proveer y determinar a favor de tan justa solicitud, mandando que presentada que sea certificación de estudios que acredite el desempeño de sus obligaciones y suficiencia se admita al grado que solicita en lo que recibirá merced el suplicante de la notoria justificación de VS, a la qual vivirá siempre reconocido.

Dios prospere la vida de VS muchos años. Granada, seis de marzo de mil ochocientos seis.

Bachiller. Mateo Candalija.

Al margen: Preséntese éste en Claustro de la Facultad con las correspondientes certificaciones y providencia.

DOCUMENTO 6.

15 de marzo de 1806.

Certificación del grado de Bachiller en Derecho Canónico

Archivo de la Universidad de Granada, Libro de Actas, Caja 4318-05, fol. 36v.

En dicha Real Universidad en quince de marzo e mil ochocientos y seis D. Mateo Candalija tubo su acto para Bachiller en Derecho Canónico a Claustro de Sres Doctores quienes le aprobaron por todos votos y para que conste lo anoto y firmo.

Mtro. García (Secretario)

DOCUMENTO 7.

Petición de convalidación de estudios y matrícula

Archivo de la Universidad de Granada, leg. L-1724.

Señor Rector de esta Real e Imperial Universidad de Letras

Granada y octubre, 16 de 1807

El Bachiller en ambos derechos, D. Mateo Candalija, natural de la ciudad de Llerena, provincia de Extremadura, obispado de Cisamo, del Priorato de San Marcos de León, a VS con el más sumiso respeto hace presente: que ha cursado y ganado todos los años de filosofía en años distintos y separados, siendo el último el de Ética, como consta de los documentos que paran en la Secretaría de esta Universidad; tres de Leyes Romanas, dos de Cánones, en cuyos derechos fue graduado de Bachiller a Claustro de Señores Doctores y uno de las del Reyno. En esta inteligencia y de qual se ha acordado la gracia a los cursantes juristas, de qual se les pase por primer año de su carrera el de Filosofía Moral, siempre que lo hayan cursado por tercero en Artes. Suplica a VS se sirva mandar se le habilite este al exponente por tal primero de Leyes y que se le matricule al qual le corresponda. Así lo espera el suplicante de

la notoria probidad de VS, cuya vida prospere, Dios Nuestro Señor. A Granada, 16 de octubre de 1807.

Al margen: Por lo proveído en Claustro general, el día 8 del corriente tengasele el curso de Ética por primero de Leyes y matriculese al año que el corresponda.

D. Bocanegra. Rector.

DOCUMENTO 8.

Petición de Candalija de pasar a examen de Retórica y su incorporación al expediente

Archivo de la Universidad de Granada, leg. L-1724.

Señor Rector

Granada 14 de diciembre de 1808

El Bachiller en ambos derechos, D. Mateo Candalija, natural de la ciudad de Llerena, obispado de Cisamo, del Priorato de San Marcos de León y cursante en esta Real e Imperial Universidad, a VS con el debido respeto hace presente: que en el año pasado de 1799 estudió uno de Retórica en la villa de Villacarrillo con D. Baltasar López, preceptor público de ella, después de haberlo hecho de tres en Filosofía, como consta del documento que en debida forma presento. Y siéndole al suplicante del mayor interés incorporar este estudio en la Universidad, suplica a VS se sirva, habiendo por presentado el referido documento mandar que el prenotado Candalija pase a examen de Retórica, y resultado aprobado, se le incorpore este estudio dándole el oportuno testimonio. Así lo espera de la rectitud y justificación de VS cuya vida que Dios guarde muchos años. Granada, 14 de diciembre de 1808.

Al margen: Pase a examen y resultando aprobado tengasele este curso por incorporado. D. Morales. Rector.

DOCUMENTO 9.

Petición de certificación del grado de Bachiller en Leyes tras su solicitud para ser recibido como Abogado

Archivo de la Universidad de Granada, leg. L-1724.

Habiendo hecho solicitud para recibirse de Abogado D. Mateo Candalija, vecino de la población de la Alamedilla, jurisdicción de Guadix, se ha mandado por este Real Acuerdo, dirija a VE como lo executo, carta acordada afin de que disponga reconocer los libros en que se asientan los grados de Bachiller en Leyes en esa Universidad, y conteste con su oficio autorizado del Secretario de ella lo que resulte del día, mes y año en que lo recibió el referido D. Mateo Candalija, pareciendo que fue en el año de 804. Lo que participo a VE para su inteligencia.

Dios guarde a VE muchos años. Granada, 11 de enero de 1809.

Ramón Linares.

Excmo Sr. D. José Morales, Rector de la Imperial Universidad desta ciudad.

DOCUMENTO 10.

18 de marzo de 1820.

Siendo Mateo Candalija, Alcalde primero de Jaén, se pide por el Ayuntamiento constitucional interino de 1820 al Rey Fernando VII, la legitimación de sus nombramientos

Archivo Histórico Municipal de Jaén, Actas Capitulares de 1820 fols. 16r-17r.

En la ciudad de Jaén a diez y ocho de marzo de mil ochocientos veinte para celebrar cabildo se reunieron en la Sala capitular los señores que componen el Ayuntamiento constitucional interino de ella a saber, el Sr. D. José Serrano y Soto, Jefe Político, D. Mateo Candalija, Alcalde primero, D. Juan Vicente Escalona, Alcalde segundo, D. Pedro Carrión, D. José de Arroyo, D. José Puche, D. José Moreno, D. José Mesa, D. Felipe Coromina, D. Gregorio Navarrete, D. José de Apontes, D. Vicente de Tejada, D. Francisco de Paula Gómez, Regidores, D. Manuel de Aguayo, D. Juan Forcada, Síndicos, y así reunidos trataron y resolvieron lo siguiente.

En este cabildo se resolvió después de una larga discusión por unanimidad hacer a S.M. la representación siguiente:

Tan luego que en esta capital se instaló el Ayuntamiento constitucional interino nombrado por el pueblo en el día quince del actual, recurrimos solemnemente al Trono manifestando con el candor (16v) de la verdad los acontecimientos políticos que se habían tocado por un efecto necesario de las agitaciones que acompañan a la mutación de un sistema, tanto más poderosas quando se restablecen, el qual era de antemano reconocido, universalmente respetado por los buenos, terribles sólo a los inicuos, lo reclama el imperio de la Justicia, el voto general de la Nación y S.M. ha llegado a sancionarlo y garantizarlo con su juramento. Puestos al frente de las nuevas instituciones para las que nos buscó la opinión pública nada tan interesante que ocurrir a su seguridad y alejar todo motivo que pudiese comprometer el sosiego de los ciudadanos beneméritos. Llenamos este deber y nos gloriamos que dirigiendo la providencia felizmente nuestros esfuerzos, auxiliados del comandante de las armas, tuvimos el placer de ver al punto restablecido el orden, si es que puede decirse alterado unicamente por la emoción de los sentimientos sublimes llevados todos a congratularse con S.M. por su heroísmo aceptando y jurando la Constitución de la Monarquía dada por las Cortes del Reino de 812.

Como la admisión de nuestros oficios respectivos de Gefe Político, Alcaldes, Regidores y Síndicos fue protestándola y sólo por la necesidad de las circunstancias a evitar los males inmediatos a la anarquía, creímos que ellas mismas exigían nuestra separación en el instante que la Capital no ofrecía de qué temer, restableciendo el antiguo Ayuntamiento. Así lo acordamos uniformemente en el día 16 y a proporcionar la solemnidad del acto invitamos al Corregidor, hecho ya Juez de primera instancia por el propio pueblo, Comandante de armas a que concurrieran a las

casas capitulares para con sus luces facilitar lo mejor al servicio. Contribuyó igualmente a la sesión el Coronel Comandante de Zapadores D. Juan Pablo de Sebastián que acababa de entrar en Jaén; les enteramos minuciosamente de nuestra conducta y determinaciones, más a pesar de nuestros fundamentos unieron su sufragio a interesar continuásemos en nuestros oficios hasta la instalación del constitucional, a motivo de que si bien habíamos atraído la calma, esta consideración reclamaba nuestra permanencia sacrificando nuestras voluntades (17r) a precaver se turbase en lo sucesivo variando de mano, sin lo que no respondían de su duración.

DOCUMENTO 11.

Relación de méritos de Mateo Candalija a 5 de junio de 1820.

Archivo Histórico Municipal de Jaén, Actas Capitulares de 1820, fols. 110r-115r.

(110r) Relación de méritos y servicios del Licenciado D. Mateo Candalija, Abogado de los Tribunales nacionales, Alcalde primero de esta ciudad formada por los regidores comisionados del M. I. Ayuntamiento Constitucional de ella, con presencia de los documentos originales exhibidos al intento, y noticias auténticas tomadas, todo en conformidad a lo acordado en cabildo de veinte y siete del corriente.

Consta ser hijo legítimo de D. Nicolás Candalija y D.^a Micaela Martínez de edad de treinta y seis años que cumplió el día cinco de febrero próximo, pues nació en igual día de mil setecientos ochenta y cuatro y a contraído los siguientes:

Méritos literarios

Cursó tres años de filosofía con singular aprovechamiento en el Convento de Mercedarios Calzados de la ciudad de Baza desde mil setecientos noventa y seis a mil setecientos noventa y nueve e incorporado en la Universidad de Granada, hizo en ella el estudio de Leyes, sosteniendo actos públicos de estatuto y a claustro pleno por todos votos de doctores fue graduado de Bachiller en ambos derechos (110v) con la mejor censura y nemine discrepante, en catorce de abril de mil ochocientos cuatro y quince de marzo de ochocientos seis, continuando seguidamente sus ejercicios en el derecho patrio, Partidas, Recopilación, Economía política práctica y Retórica, en consecuencia del plan de estudios señalado por el Gobierno, hasta que en nueve de febrero de mil ochocientos nueve fue recibido de abogado por la antigua Chancillería de aquella capital, precediendo haber explicado el derecho canónico como sustituto de la Cátedra de prima en el año escolástico que principió en diez y ocho de octubre de ochocientos ocho.

Servicios hechos a la Nación antes de la invasión de las Andalucías por los franceses

Siendo corregidor de esta ciudad D. Antonio María de Lomas y comisario regio en su Diócesis Abadía de Alcalá la Real y partido de Martos para la ejecución del breve de S.S. de doce de diciembre de mil ochocientos seis y Real Cédula de veinte y uno de febrero de ochocientos siete, le nombró secretario de la comisión en virtud

de las facultades que le estaban conferidas y desempeñó este destino exactamente. Es notorio que en el día treinta de mayo de mil ochocientos ocho en que esta capital proclamó solemnemente los derechos de la Nación por su (111r) independencia y libertad del Rey tomó una parte bastante viva por su exaltado patriotismo, alentando e inflamando el espíritu público, por lo que la Junta Suprema de Gobierno que se instaló al instante le comisionó a la villa de Torredonjimeno para el alistamiento de mozos que dio evacuada con el esmero más acreditado y a entera satisfacción, sin intimidarle la proximidad de los franceses que ocupaban a Andújar y se dirigían para Córdoba, prosiguiendo dando pruebas positivas de su decisión a la justa causa, hasta que se ausentó para Granada a conducir su carrera después que los enemigos invadieron y saquearon este pueblo en sus dos incursiones en junio y julio. En veinte y cuatro de febrero de ochocientos nueve la misma Junta Superior le nombró su Secretario con destino a la sesión de alistamientos, fortificación y defensa, y en veinte y cinco de Junio inmediato le eligió el Tribunal de vigilancia y protección fiscal en la causa del emigrado D. Gracián Verges. La indolencia de la de partido de Andújar, de su justicia y la de Ibros dio motivo a que el D. Mateo pasase con comisión a verificar ambas poblaciones el alistamiento que denotaban con perjuicio extraordinario del servicio, obrando con suma actividad con parcialidad y rectitud que (111v) exigía su grande e importancia como lo informan sus Ayuntamientos constitucionales de ochocientos catorce sin que se hubiere producido la menor queja de sus operaciones que por el contrario merecieron la satisfacción del público, y puso en tesorería doscientos veinte reales de multa impuesta a uno de los contribuyentes. En diez de enero de mil ochocientos diez le encargó la propia Junta Superior la arriesgada empresa de pasar a observar al enemigo cerca del General D. Gaspar de Bidoget que defendía los puntos de Barranco hondo y la Venta nueva en Sierra Morena donde permaneció a su lado dando partes diarios de las operaciones de las tropas francesas hasta después de haber roto la línea en veinte del citado mes, corriendo infinidad de peligros con aquella división barrida y dispersa, en cuyo estado se presentó en Jaén con posterioridad al cuartel general emigrando con su familia a las seis horas perdiendo todos sus efectos.

Servicios hechos a la Patria durante la dominación francesa

Los documentos que se llevan a la vista relativa (112r) a esta época son muy interesantes y superiores a todo elogio que pudiera hacerse del patriotismo de D. Mateo Candalija. Las agitaciones de aquellos sucesos produjo en su mujer una enfermedad peligrosa que le forzó a detenerse en el lugar de Alamedilla, impidiéndoles seguir la marcha del Ejército Nacional y ya convalecida careciendo de recursos, se estableció en Granada, uniéndose con la madre de aquélla, si bien haciendo una vida absolutamente privada y el oficio de mero escribiente, cuando se le proporcionaba ocasión para facilitarse su sustento, no queriendo ni aún desempeñar la abogacía y menos aceptar destino ni colocación de ningún género, rehusando en los momentos de su indigencia el de Contador Secretario de la Junta de Subsistencias de Jaén con

suelo de ochocientos ducados y expectativas de ascensos con que se le brindaba por escrito expresivo de su juez de primera instancia y el de relator de la comisión criminal de Ciudad Real a que le propuso su Presidente, a pesar de lisonjearle haciéndole los costes del camino y darle un diario de (112v) veinte reales, además porque despachase sus asuntos particulares. No se limitó a estas pruebas. Abrigaba en su casa y socorría a uno de los espías portadores de pliegos de los Gefes militares del ejército del Centro, llevando su correspondencia con el General D. Manuel Freyre comunicándole, como lo certifica con la mayor eficacia, los movimientos de los enemigos, sus fuerzas y demás que le era posible saber, asegurando que esas noticias le fueron muy al caso para sus operaciones. De esta manera afianzaba su honorífica conducta, informaron la Junta de secuestros establecida en Granada por la evacuación de los franceses y su Ayuntamiento provisional, en razón que aún no era formado el constitucional, que se le había tenido y reputado siempre por patriota, y por ese celo colocándose por aquella en su oficina, por lo que el Alcalde mayor le juzgó muy recomendable y acreedor del justo reconocimiento de la patria.

*Servicios hechos a la Nación después de evacuarse las
Andalucías por los franceses*

En dos de octubre de ochocientos doce se instaló en Granada una Junta de Secuestros de la que era Secretario uno de sus individuos y se nombró por oficial primero al D. Mateo por sus conocimientos (113r), probidad y conducta; en cuyo destino las pruebas más terminantes de su actitud, decidida adhesión a la justa causa, proporcionando con su constancia y buen método en el trabajo facilitar recursos a la Hacienda pública conduciéndose con la mayor integridad y celo, economizando extraordinariamente los gastos.

Reunido este ramo a la Administración general de Rentas se le cometió su despacho por el Intendente y le nombró también para que auxiliara al Administrador en el de Bienes de Conventos. En veinte y cuatro de marzo de ochocientos trece hizo dimisión de su destino y no se le admitió su solicitud en el oneroso título de exigirlo así el bien del servicio nacional, pero repetidas sus instancias y con bastante sentimiento del Intendente accedió a ellas en treinta de abril, sólo por condescender a las pretensiones del interesado de volver al ejercicio de su facultad, dándole un documento bastante honorífico y justificativo de sus distinguidas cualidades.

Presentado en Jaén lo solicitó el Ayuntamiento constitucional al instante para su Secretario a que no se prestó por su delicadeza, contemplando los respetos de otros que lo apeteían, contentándose con ser oficial primero, y es notorio que a sus conocimientos, aplicación infatigable y aptitud, debió la corporación dar evacuados los muchos y (113v) complicados negocios de sus atribuciones, celebrado con la frecuencia que lo hizo sin cabildos y que marchasen todos los negocios sin retardo. Las Cortes generales y extraordinarias a propuesta de la Suprema Junta de Censura le nombró vocal suplente de la de esta provincia, en cuyo carácter y en defecto de pro-

pietarios hizo la calificación de impresos que se denunciaron. Su Gefe político actual, el Sr. D. José Manuel de Vadillo, le encargó la subasta del Almanaque civil interesándole en el seis por ciento que importó doscientos cincuenta y dos reales y cedió su beneficio de los dignos defensores. Fue elegido en su Parroquia por elector para la del Ayuntamiento constitucional de ochocientos catorce en el reemplazo de los individuos cesantes. En Ibros desempeñó la comisión de instalarlo en el propio año, mereciendo por la exactitud y celo que se comportó, que el Gobierno político le demostrase su aprecio, y asimismo por el acierto con que consiguió el importante (114r) objeto de restablecer la paz y unión entre aquellos vecinos. El de esta capital lo ha tenido por su abogado asesor desde mil ochocientos trece; y el pueblo atendiendo a sus méritos relevantes, su opinión bien adquirida y sostenida en todas épocas le nombró el catorce de marzo último por su Alcalde primero [1820], lo que se repitió el día veinte y cinco por los electores nombrados con arreglo a la Constitución política de la monarquía española. En las actas de ochocientos catorce hay dos que responden cumplidamente del buen crédito en todo sentido del D. Mateo Candalija y la voz general califica el acierto con que se le ha nombrado para alcalde. Con efecto, el y todos los individuos que compusieron el Ayuntamiento provisional por disposición del pueblo y D. José Serrano y Soto, a quien designó por Jefe Político interino, consiguieron por su conducta prudente y adhesión a las nuevas instituciones que en Real Orden de veinte y cuatro del indicado marzo, expedida (114v) por el Ministerio de la Gobernación de la Península se les comunicaba habían merecido el aprecio y confianza de S.M. Es exento de duda que en los días críticos y memorables de aquel mes en que con repetición se vio amenazada la tranquilidad pública, sus providencias y celo calmaron las inquietudes restituyendo la calma a los ciudadanos, evitando los desastres que hubieran sido consiguientes a la anarquía, y hasta el día de hoy se le ve llenar cumplidamente con la mayor exactitud las funciones de su ministerio, acudiendo diligentemente a todas las atenciones que pesan a su cuidado y administrando la justicia con escrupulosa rectitud, en término de no quedarle tiempo para acudir a sus particulares negocios y menos a los que le eran confiados por abogado. Vocal por su oficio de la Junta preparatoria para la elección de diputados a Cortes, se condujo con igual delicadeza, y es innegable que en los seis años que han precedido a sufrido persecuciones, procesándolo en el de ochocientos catorce por el título de liberal con que los desafectos al sistema se intentaba difamar a los buenos ciudadanos; y por último es constante (115r) que siempre ha gozado de buen concepto y distinguida opinión en el público, acreditado por su ciencia, desinterés y moralidad, es adicto y lo ha sido a la Constitución de la Monarquía y en todas circunstancias ha dado pruebas perentorias de estar por la independencia y libertad política de la Nación, no faltándole ningún requisito, antes si posee todos los que pueden apetecerse para contemplarlo acreedor a ser colocado competentemente por el Gobierno en magistraturas o juzgados de primera ins-

tancia, ó de otra manera proporcionada a sus méritos. Jaén, veinte y nueve de mayo de mil ochocientos veinte. José Antonio de Bonilla. Bernardo José Vasallo.

La relación inserta concuerda con el original que ha de remitirse al Sr. Gefe Político de que doy fe y a que me refiero. Y para los efectos convenientes en cumplimiento de lo acordado en el acta de veinte y nueve de mayo último, signo y firmo la presente en Jaén a cinco de Junio de mil ochocientos veinte. Rafael de Aguilera.

DOCUMENTO 12.

Concurso de méritos y nombramiento de Mateo Candalija como Secretario de la Diputación provincial de Jaén

Archivo de la Diputación provincial de Jaén. Actas de la Diputación de 29 de noviembre y 9 de diciembre de 1835, 197r-203v.

La comisión encargada de proponer el arreglo y planta de la Secretaría de la Diputación, presentó su dictamen reducido a que se nombre un secretario que sea persona de capacidad y luces en todos ramos, dotándosele a lo menos con treze mil reales anuales; un oficial puro que en ausencias y conformidades del Secretario ejercen funciones con el sueldo de diez mil reales; otro segundo con ocho mil; otro tercero con el carácter de Archivero y sueldo de seis mil; tres escribientes pidiendo disminuir o aumentar este número, según lo exija el despacho de los negocios, con la dotación cada uno de tres mil y trescientos reales proponiendo además para el servicio de la Secretaría y Sala de sesiones dos porteros con dos mil y doscientos reales cada uno; a seguida cumpliendo la comisión con el segundo punto que la Diputación le comitió sobre si la plaza de Secretario había de ser por oposición expone: que siendo el concurso literario una medida dilatoria, la cual debía producir retraso en el despacho de los urgentes negocios que pesan sobre la Diputación opina porque debe desecharse esta medida, pero que si se adopte como medio supletorio la de llamar aspirantes a dicho destino, por medio del Boletín oficial, para que dentro de un perentorio término concurran con sus solicitudes documentadas y que en este caso pueda la Diputación elegir al que con mejores informes y datos encuentre idóneo. En este estado, se puso a votación, si la plaza de Secretario había de darse por oposición y se resolvió que no por todos los Sres excepto el Sr. Intendente y Sr. Mendez que fueron de opinión contraria, en seguida se discutió sobre la dotación de la enunciada plaza de Secretario y se acordó por unanimidad, fuese la de catorce mil reales. Acto continuo se leyó el voto particular que presentó el Sr. Gutiérrez, relativo a que además de la plaza de Secretario y funcionarios que la comisión había propuesto, se crease también la de Vice-secretaría que siendo sujeto adornado de las mismas cualidades que el Secretario desempeñe sus funciones en caso de ausencia y enfermedad, con la circunstancia de no tener sueldo fijo, y que sólo se le remunerase con decoro por la Diputación. Después de tomado en consideración y discutido sobre él, se procedió a votación y resultó de ella que los Sres diputados Gallardo, Sanjuán, Benavides, Marqués de Navasequilla, Mendez y Marín

dieron el suyo para que no se crease la referida plaza de Vice-secretario, votando para la afirmativa los Sres Presidente, Intendente, Herrasti, Gutiérrez y Casamayor, acordando por unanimidad la aprobación de la plaza de oficial primero subsecretario con diez mil reales, la de segundo con ocho mil, la de tercero con seis mil, y lo mismo la de los escribientes con tres mil y trescientos reales cada uno, y los dos porteros con dos mil doscientos, y que el día nueve próximo mes de diciembre se provean las plazas de secretaría para lo que se anuncie, publique y circule por medio de los Sres Diputados a sus respectivos partidos con la brevedad posible.

(..) Estando señalado para este día el nombramiento de Secretario, oficiales y demás dependientes de la Diputación, se procedió a un examen detenido de las solicitudes presentadas por los aspirantes a las mismas y después de una larga y prolija conferencia se propuso por varios Sres Diputados que la votación para las plazas de Secretario y oficiales se hiciese por escrutinio secreto, aprobada por la Diputación, se procedió a depositar en la mesa de la Presidencia los votos de los Sres Diputados para el nombramiento de Secretario con el sueldo asignado de catorce mil reales, haciéndose en seguida el escrutinio de que resultó diez votos a favor del licenciado D. Mateo Candalija, y dos a favor de la misma clase D. Miguel Escalante Muñoz de Reina, de esta provincia, quedando por consecuencia nombrado el indicado Sr. Mateo Candalija.

DOCUMENTO 13.

5 de marzo de 1847.

Real Orden de nombramiento de Mateo Candalija como Vicepresidente del Consejo provincial de Jaén

Archivo de la Diputación Provincial de Jaén. Expedientes, leg. 2727/2 y Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de 12 de marzo de 1847.

SM la Reina ha tenido a bien nombrar Vicepresidente del Consejo provincial a D. Mateo Candalija, en la vacante por fallecimiento de D. Pedro de Robles Fontecillas, vocal del mismo Consejo. De Real Orden lo digo a VS para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a VS muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1847.

DOCUMENTO 14.

15 de marzo de 1848.

Real Orden de cese de Mateo Candalija como Vicepresidente del Consejo provincial de Jaén

Archivo de la Diputación Provincial de Jaén, Expedientes, leg. 2727/2.

La Reina QDG se ha servido declarar cesante a D. Mateo Candalija, vocal del Consejo de esa provincia y Vicepresidente del mismo, nombrando en su reemplazo para los espresados cargos a D. José Macía Lorite, sin goze de sueldo alguno. De

Real orden lo digo a VS para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a VS muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1848.

DOCUMENTO 15.

17 de diciembre de 1849.

Real Orden de nombramiento de Mateo Candalija como vocal y Vicepresidente del Consejo provincial de Jaén

Archivo de la Diputación Provincial de Jaén, Expedientes, leg. 2727/2 y 2727/20.

Ministerio de la Gobernación del Reino. Subsecretaría. SM la Reina ha tenido a bien nombrar vocal del Consejo de esa provincia y Vicepresidente del mismo a D. Mateo Candalija, que ha desempeñado anteriormente dichos cargos. De Real orden lo digo a VS para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a VS muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1849».

DOCUMENTO 16.

27 de agosto de 1851.

Informe de Mateo Candalija como Vicepresidente del Consejo provincial de Jaén sobre propuestas de mejora y reforma de las leyes administrativas, municipal y provinciales, solicitado por Real Orden de 22 de julio de 1851

Archivo de la Diputación Provincial de Jaén, Actas del Consejo Provincial de 27 de agosto de 1851, fols. 245v-256v.

A seguida se ocupó el Consejo de evacuar el informe que se exige por la Real orden de 22 de julio último respecto a modificar algunos puntos de las disposiciones normativas vigentes; y reasumiendo los diferentes emitidos en varias reuniones particulares por los SS. Consejeros, se acordó consignar su dictamen en la forma que aparece de la copia que original se une a este acta. <El Consejo provincial estudia la Real orden de 22 de julio y expone algunas observaciones que> puedan conducir a las miras ilustradas y rectitud del (246r) Gobierno de SM con tendencia a las modificaciones que se adoptasen en algunos puntos de las disposiciones administrativas y leyes relativas a Ayuntamientos, Gobierno, Diputaciones y Consejos (...). No es dudoso que las orgánicas y de atribuciones de 8 de enero y 2 de abril han producido las más copiosas ventajas y fijado un sistema de regularidad y buena armonía en el orden público, y esto se hace más notable cuando las comparamos con las del antiguo régimen, la de 3 de febrero de 1823, restablecida en 15 de agosto de 1836 y 14 de julio de 1840, mandada publicar en 3 de diciembre de 1843. Cada cual forma una época notable por más de un concepto, creó intereses y creencias, dio ocasión á hábitos y afecciones locales y cuando se reflexiona por el fruto que se ha obtenido con las del año de 1845, es cuando se concluye con la demostración más cumplida

que han merecido esencialmente la general aceptación, si bien no repugna la adopción de algunas reformas.

(246v) Contrayéndonos a la de Ayuntamientos sería de acordar en su artículo 6 en su segundo extremo o sea la duración de los oficios de Consejales. Si bien la limitación de un año y la renovación por totalidad no permitirían su desempeño con instrucción suficiente; si de otra parte la repetición de elecciones causa males por más de un motivo, la prolongación de 2 y 4 años los surte de consideración lamentable. Quienes los sirven con apego y decisión solicitándolos, quienes por solo la obligación que les imponen; aquellos satisfacen a su ambición personal como objeto principal del ministerio que se les confía y estos se prestan con violencia y con despecho pasado algún período, recluso cuanto les es posible de la carta, y en esa situación opuesta a los intereses del servicio sería aceptable que los cargos de Alcalde y Teniente fuera solo por un año y por dos el de los capitulares.

En la reelección para que autorice el art. 8.º hay inconvenientes de gravedad. Para un caso que lo aconseje una utilidad positiva, son infinitos los que influyen razones en contrario sentido y muy marcadas las ventajas de establecer un hueco de dos años, ampliándose con este caso las prohibiciones del artículo 22.

El párrafo 5.º del art. 19 pudiera ampliarse para con los deudores a fondos comunes de los pueblos sin distinción de primeros o segundos contribuyentes, se hallen o no apremiados por su pago. No parece que ese estado de responsabilidad por caudales de cuya administración se trata sea compatible para ejercer un derecho en que se vea tan de cerca su causa.

(247r) De la calidad de elegibles son eliminados los vecinos a quienes por la capacidad se concede el derecho activo en el art. 18, pues el tenor del 20 aquella sólo es compatible con la propiedad en la escala gradual de mayores contribuyentes. El Consejo reconoce cuanto importa esa garantía, a la par que no la concibe estraña en la ilustración y en el talento; no por eso los iguala absolutamente y los identifica, presume que el que de las clases objeto del citado art. 18 sea asimismo contribuyente en la mitad de la cuota que se requiere para la elegibilidad goce de ella, dándose a su capacidad un valor político igual a la otra mitad más que se exige en el que no se encuentra en este caso; así se abre la puerta a muchos que lo merecen por sus circunstancias personales, y el concurso de sus conocimientos sería una prueba de adelanto y de afianzamiento para el servicio público.

Por la regla 6.ª de la Real orden de 25 de marzo de 1846 se declara que el impedimento para ser concejales tienen por el párrafo 5.º del art. 22 de la (247v) ley de 8 de enero de 1845 los arrendatarios de propios, arbitrios y abastos de los pueblos y sus fiadores solo haya de entenderse en el caso de que su patrimonio no exceda del triple del valor de la obligación o fianza. Las indicaciones emitidas por igual párrafo del art. 19 puedan aplicarse a este. Asalta sin embargo, la idea de que quedando el del 22 en su primitivo texto o sin la aclaración de la Real orden se darían

ejemplares no pocos de limitarse en estudio personas muy aceptables, y en quienes deben recaer los oficios municipales, y para ocurrir a ese inconveniente pudiera proveerse que el elegido constanding con esa posibilidad realice inmediatamente al vencimiento de sus plazos y en otro caso se les suspenda y sin levantar menos se le exija su descubierto por apremio y por todo rigor y bajo su responsabilidad del Alcalde dada omisión o negligencia.

Ni dejaría de ser conducente restablecer las leyes prohibitivas de parentesco entre los capitulares concretándose al 4.º grado civil por consanguinidad y 3º por afinidad entre los que sirven y 2.º de estos con los salientes. Verdad es que en el sistema actual sus facultades no son las que les competían en otros tiempos, y como parece que producto de una elección libre llenan la más cumplida confianza por su rectitud de parte de los (248r) administrados. Este juicio desaparece para esta cuestión a vista de ejemplares muy significantes en otra aplicación. A nadie se oculta lo penoso del cargo municipal y no obstante se ambiciona y se hacen esfuerzos y se procuran medios de distinta índole para serlo: se acumulan así muchos individuos de una familia, se perpetúan en ellos y cual si fuera de su patrimonio. Es la consecuencia de la prepotencia inmoderada, la opresión y manejos en la administración, más insostenibles en los pueblos cortos y distantes de la capital o en aquellos en que se halla más arraigada la dominación de un partido. El Consejo siente profundamente el ensanche de exclusiones para ser capitulares, no puede escusarlo en quien por su posición civil no esté en situación de cumplir exactamente. Así acontece con el escribano único de un pueblo. Sus ocupaciones, ora como numerario y actuando en diligencias judiciales con el Alcalde o Teniente, o por comisión y delegación del juez de 1ª instancia, le sustraen y a veces le ponen en contradicción de uno y otro oficio (248v). De haber dos escribanos, bien podría ser elegido uno, más de ejecutarse en ambos, solo tendrá efecto a favor del que decida la suerte. En los pueblos cabeza de partido judicial convendría adoptarse con medio que sin excluir, porque no es justo, a la clase, se conciliara con las atenciones del juzgado, una vez que le está consignado número según categoría.

Los maestros de 1.ª educación, aunque no gocen sueldo de los fondos municipales, pudieran alejarse de los cargos para no distraerlos de la enseñanza a que tanto importa su constante y no interrumpida asistencia.

El artículo 41 permite al Concejal que presida la elección nombrar a dos electores de entre los presentes para constituir la mesa interina. En sentir del Consejo es inmensa esa facultad, por la suma importancia del acto, y creería ser conveniente cual acontece en las de Diputados a Cortes, que los asociados en calidad de Secretarios escrutadores fueran el más anciano y el más joven, habiendo duda para la edad decidiera el presidente.

Idénticamente era de esperar que a imitación de lo ordenado para la elección de los diputados, art. 44 de la ley de 18 de marzo de 1846, se concediera a los elec-

tores que quisieran hacer uso de su derecho el que se le permitiera verificar por (249r) sí mismos la exactitud de la lectura de las papeletas en que tuvieren duda, mostrándoselas y esto no sólo en la votación de la mesa, si igualmente en la de los concejales y se estableciera que por título alguno dejen de estar presentes en la votación por lo menos dos de los cuatro Secretarios escrutadores y todos ellos por el escrutinio. De haber ocurrido algún impedimento forzoso que lo estorve de uno o más habrá de prevenirse ese caso cuando los dos no se califiquen por suficientes.

En vez de los tres días que se establece en el art. 42 por duración para las elecciones, bastarían dos y con las propias horas que se fijan para las de Diputados a Cortes.

La ley no previno como se procedería de no haber elección por falta de concurrencia de los electores y se ocurrió a ello por los artículos 55, 56 y 57 del reglamento de 16 de septiembre de 1845. Como en opinión del Consejo no sea conveniente la reelección, se reformarían en este extremo.

Por el 54 de la ley, compete al Gobernador de la Provincia, oyendo al Consejo decidir (249v) sobre la validez de las actas y de haber nulidad subsanarla en lo que se cometía por nueva elección total o parcial. Suya es también la facultad de resolver todas las reclamaciones y escusas; en medio de eso no se acuerda por la provisión de las vacantes que resultaran por consecuencia de los fallos acordados por ellas. Se proveyó a esa necesidad en el 44 del Reglamento, bien que resultarán por esas causas o por nombramiento en varios distritos a unas mismas personas, es sin embargo con la restricción de no proceder al reemplazo sino en el extremo de ceder de la 4.^a parte la falta que resulte del número de concejales. En sentir del Consejo es muy crecido ese vacío del personal, y así como cuando por nulidad se determina aunque no recaiga ese vicio más que en una persona, parecía que lo propio se decretara en los otros casos, siempre que provengan de una elección general; de manera que al renovarse el Ayuntamiento se egecute por su completo, poniéndose en uso las parciales.

No así acontecerá para con las vacantes sucesivas, por muerte u otros motivos legales por las razones que presidieron por el artículo 59, aunque pudiera reducirse el número. Esperarse a que superen a la 3.^a parte del personal (250r) de la corporación es colocar a ésta y a sus individuos en situación embarazosa; agrava demasiado la carta y el servicio no puede hacerse holgadamente.

No dejan de ser frecuentes y embarazadas las disidencias entre los Ayuntamientos y sus Secretarios. Las funciones de estos no son compatibles sin mantener la confianza de la Municipalidad; son oficios no reputados por su empleo, y su importancia personal ha de ser producto de su esmerado comportamiento, como funcionarios públicos merecen crédito y su nombre ponerse a cubierto de censura que lo lastimen, interin no diesen margen para recriminarlos; más también la corporación es digna de atención para que sufra estorbo, y esto acontece cuando su Secretario no se la inspira cumplida. Son de otra parte muy frecuentes los casos en que no es posible traerse a la prueba los causales de haber perdido, y siendo destino amo-

vible, tampoco se infiere nota por la creación. Así pues sería bastante para ella que el Ayuntamiento (250v) lo acordara por votación de tres cuartas partes del total del personal de individuos de que se compongan.

Discurriendo por la ley orgánica y de atribuciones de las Diputaciones provinciales, parecía al Consejo que le son aplicables las reformas enunciadas por la de Ayuntamientos sobre la constitución de la mesa interina, días de la duración de las elecciones, asistencia de Secretarios y permiso a los electores para verificar por sí mismos la exactitud de la lectura de las papeletas, en que se les ofreciera dudas, alternándose con estas innovaciones sus artículos 16, 17, 19 y 20. En su juicio el mero hacendado forastero pagando mil o más reales de contribuciones directas, no reúne el fondo de circunstancias para ser diputado: es cargo que debe concretarse para con el vecino de ella, cuanto que sus funciones, interin se conserven esos cuerpos, exijan más que el interés de la propiedad. En tal supuesto sería de suprimir el último extremo del párrafo tercero, art. 7 y el 5.º del art. 9.º; y tampoco parece compatible con el estado Eclesiástico que sea diputado provincial el que le pertenece, no pudiendo serlo de Cortes ni concejal.

Militan para con los diputados deudores a los fondos provinciales idénticos (251r) fundamentos que para los concejales á los de propios o del común, y ya sean 1.º ó 2.º, ora se hallen o no apremiados para el pago de sus responsabilidades, se considerarán en incompatibilidad reformándose el párrafo 5.º del art. 8.º; y con tanto más apoyo que excluyendo el párrafo 6.º a los administradores o arrendatarios y sus fiadores, cuando por esa calidad no se constituye deuda efectiva sino causa por ella el hecho de existir prestar un título para juzgarlos con una regla derivada de la pendencia de obligación para con los intereses provinciales. Y sería de desear se estableciera que durante la Diputación y un año más, ninguno de sus individuos pudiera ser admitido en ningún contrato como principal, ni fiador de los que se refieren en el citado párrafo 6.º, y en el 7.º, dado el caso de presidirse por uno de sus diputados, estando al contexto del art. 40 pudiera acontecer que ese honor recayera en el más moderno, lo que no deja de ofrecer inconvenientes que se vencerían de confiarlos al más antiguo por su nombramiento, y entre los de una misma época o fecha el mayor de edad. El cargo de Secretario, (251v) sea propietario o Vicesecretario, no deja de ser penoso y de responsabilidad; si conduciría que en vez de elegirse de los diputados en consecuencia del art. 41, lo fuera un oficial de la Secretaría del Gobierno de la provincia, según que acontece para los Consejos provinciales; tenía también la ventaja de la instrucción anticipada de todos los negocios que estuvieran preparados para el período de la reunión y facilitar se tuvieran dispuestos y estado de su definitivo acuerdo.

Hay y han existido empleados beneméritos por largos y distinguidos servicios en los diferentes objetos y establecimientos provinciales; en medio de eso no gozan de derecho de cesantía ni jubilación, y sería de desear que a imitación de lo que se

permite a los Ayuntamientos en el caso 13, art. 81 de la ley de 8 de enero se ampliaría el 56 de la de igual fecha para que las Diputaciones pudieran deliberar, sometiendo a la superior aprobación del Gobierno, sobre concederles socorros o pensiones individuales en justa recompensa de los prestados, igualmente que a sus viudas y huérfanos.

Nadie más conforme que la representación del 1.º Gefe de la provincia para conservar, mejorar, proteger y defender los intereses de ella y los (252r) de la Administración, pero cuanto tienen que ventilarse en juicio contencioso, su misma dignidad como parece le exonera de llenar su voz. Esto se hace menos compatible de verificarse en el Consejo provincial, por su carácter de presidente; y así como por el art. 59, si la acción se intenta contra el Estado, la Diputación nombra a uno de sus vocales para que se siga a su nombre, en los demás casos lo desempeña el empleado de la Administración que designara el Gobernación y con sugestión a sus órdenes.

No dejaría de ser de inmensa utilidad que se confeccionaran y circularan los reglamentos e instrucciones que se reservó expedir el Gobierno de SM por el art. 72, con la ley de 2 de abril de 1845 se dio un gran paso para robustecer la acción del Gobierno y rodear de prestigio y de respeto a los delegados del poder real en las provincias. Los Gefes políticos, hoy Gobernadores pudieron ya obrar desembarazadamente dentro del círculo (252v) de atribuciones que se dejaron buenamente comprender y apreciarlas en lo que valen. Fue sin embargo muy concisa revelando las máximas y principios de que partían y legitimaban sus facultades y los ramos y asuntos de su jurisdicción, no obstante hicieron precisas sucesivas declaraciones de una urgencia y un mérito extraordinario y se le ensancharon y acumularon otros negocios de mucha consecuencia. El de minas lo es por todas sus circunstancias, y doblemente importante el relativo a la Hacienda pública. Por ese medio se centralizaron en una mano la parte política, administrativa y económica, y los Reales decretos de 28 de diciembre de 1849, dieron reglas bien terminantes para la ejecución. Menester es con todo confesar que no se ha carecido de contestaciones que más de una vez han dado margen a conflictos y divergencias de potestad y las decisiones tomadas, oído el Consejo Real, responden de la exactitud de esta proposición. A ellas debemos una jurisprudencia luminosa en Administración; más simultáneamente hoy enseñan de todo punto indispensable una nueva ley de Gobierno de provincias que la armonice y consigne plenamente la competencia de estos delegados, separándolos en el uso de su (253r) autoridad, de las demás constituidas en el ejercicio de la de cada una, sin rozarse entre sí; y no dejaría de ser de inmensa utilidad acompañarla con una instrucción que haya de servir de regla en su práctica y regularice la marcha de los empleados en la de su respectiva dependencia. Inmensas son las atenciones que pesan sobre el Gobernador: mucho es el desahogo que le presta un Secretario celoso e ilustrado, y con el beneficio de un reglamento se adelantaría bastante en la expedición del despacho. Y nos permitiremos algunas reflexiones por lo existente. En la ausencia o imposibilidad de ejercer su ministerio y no designar el gobierno de SM

la persona que lo reemplace, se comete por el art. 30 de la ley, en clase de interino, al Vicepresidente del Consejo provincial o quien haga sus veces. Es una distinción que le honra y se aprecia con el más profundo acatamiento y gratitud; y con todo de que los resultados hayan respondido a la confianza, pudiera alterarse esa (253v) disposición. El Vicepresidente por su carácter, no participa de categoría en la carrera de la Administración, ni le es señalada a los individuos del Consejo; son destinos de consideración y de expectativa, más propios del nombre de una comisión que de empleo. Después del Gobernador hay en la provincia varios empleados definidos por segundos gefes en ella, dotados con sueldos suficientes, que ejercen funciones muy marcadas de tales como subalternos a sus órdenes inmediatas, y estos cuando no se designe por el Gobierno la persona que le sustituya, serían en quienes recayese la interinidad, con lo que el servicio sería igualmente de atendido. De tomar es en cuenta que verificadas la reunión decretada en 28 de diciembre de 1849, se mandó en Real orden de 6 de julio siguiente que en los casos de que tratamos se supliera a los Gobernadores en la parte económica por los Administradores de la Hacienda pública –restando la parte político-administrativa en los Vicepresidentes del Consejo provincial– de ese modo y en esas circunstancias, la interinidad se sirve por dos funcionarios distintos, y en su acumulación a la política y administrativa conduciría que recayese en uno solo.

(254r) Pasamos al último extremo de la Real orden de 22 de julio, tanto más difícil para el Consejo que cede inmediatamente en su causa, y que a pesar de todo no será menos imparcial y desinteresado en su dictamen. Bajo dos aspectos han de juzgarse estos cuerpos, ó como consultivos o erigidos en Tribunal. En cuanto al primero a medida de la extensión de la jurisdicción, se aumenta la conveniencia de la institución: en nada se la menguan; se facilitan, si los medios á llevarla a cabo, (254v) le auxilian cooperando con su opinión, ora la emitan en los casos previamente exigidos por las leyes y resoluciones especiales, o ya sea que se al pida cuando lo estimase. Son infinitas las cuestiones legales y de puro derecho en que el Gefe superior de la provincia tiene que ocuparse, y no siempre ni de todos puede exigirse el conocimiento y el estudio de esa profesión. En el Consejo se reúnen por lo menos dos letrados, al tenor del artículo 1.º de la ley orgánica de 2 de abril de 1845, y asociados con otros de sus individuos conocedores de la ciencia administrativa, ofrecen una garantía en sus informes que puede tranquilizar o conducir la conciencia del delegado del poder real. Y las hay, de pronta resolución, aunque de esa índole y cuya consulta al Consejo sería una demora por la manera con que este acuerda, según la Real orden de 2 de julio de 1845, no estando presente su Presidente o considerándose asunto de gravedad. Puede bien en ese caso apelar a quien sea de su agrado y le merezca su confianza, más sin perjuicio de esa libertad, no sería desacertado que pudiera hacerlo determinadamente a uno de los Consejeros letrados y en concepto de asesor, estuviera obligado a consignar su parecer; más este aumento de trabajo y de responsabilidad habría de ser de alguna manera reconocido.

Es público el servicio particular que (255r) proporcionan los Consejeros supernumerarios, y nos atrevemos a recomendarlos para que se les dispense alguna consideración distinguida por el que prestan, y como se honró con ella a los propietarios en el artículo 3.º en la parte de tomarse en cuenta como mérito para sus carreras.

De provecho conocido había de ser en el ensanche que se ha dado a estas corporaciones, que se le proveyera de un reglamento especial acomodado a cuando funcionan como consultivas; y siendo su Secretario el oficial que se le señala de la oficina del Gobierno de la provincia. Le sería doblemente útil porque determinaría con precisión sus relaciones con el Consejo, y las que haya de guardar en el despacho de los negocios en que entienda con el Secretario del mismo Gobierno.

Nos resta hacer algunas reflexiones discurriendo por su concepto de Tribunal contencioso. En la provincia de Jaén apenas se ha dado caso en que ejercer esa autoridad, y es circunstancia que nos coloca en situación más despejada y exenta de preocupación. Ante todo, vista la serie de hechos y resoluciones dadas por competencia promovidas y dirimidas desde la (255v) creación en 1845, tomados en el respeto que tributamos los fundamentos que los motiva, y pesando en lo que importan los principios luminosos y de justicia que las recomiendan, se creería en la necesidad de fijar con mayor extensión que refiera el artículo 8.º las cuestiones que puedan elevarse a contienda judicial. El Consejo entiende por regla general:

1.º Que no debe en ningún caso llegarse a ese extremo, sino después de tratarse y resolverse en vía gubernativa y no aquietarse los interesados con la decisión que se adopte por el Gobierno de SM, de reclamarse de la que dictase el Gobernador.

2.º Aunque para intentarse la demanda, siendo interpuesta por corporación o establecimiento administrativo, hay que preceder la expresa licencia y autorización del mismo.

3.º También habrá de otorgarse previamente y con suficiente conocimiento de causa para contestar a la que contra ellos se adujere.

4.º Todavía y antes de esos procedimientos haya de ensañarse el medio de avenencia racional, invitando a las partes a transigir, por la mediación de su autoridad, sus desavenencias e interponiendo (256r) cuanto pueda dar ese resultado satisfactorio y el influjo de personas de respeto y de buena fe.

Y muy luego se presenta una idea que no puede pasar desapercibida y gira sobre la conveniencia o inconveniencia de conservar en los Consejos provinciales la jurisdicción administrativa. El de Jaén, no se atreve a descender de lleno a su examen y producir un pensamiento acabado; no es cuestión en que se haya de pronunciar solamente por teorías; depende mucho de la oportunidad y de las circunstancias. El poder judicial se ha elevado a un grado de esplendor, independencia y dignidad que no hay elogios que no merezca la magistratura española, habiendo pasado por las pruebas más acrisoladas; próximo está el día del arreglo definitivo de los Tribunales y entonces será doblemente conocida la utilidad, la necesidad de reconcentrar sus

atribuciones en fuero común, cesando las excepcionales y de (256v) privilegio; más sea que así se mande o sancione, o que los Consejos sean mantenidos en esa situación no parecen compatibles las Subdelegaciones de rentas; sus negocios civiles deberían, como emanados de administración, pasarse a aquéllos, lo criminal al juzgado de 1.^a instancia.

Tal es la convicción que forma la creación del Consejo que tiene el honor de someter al recto e ilustrado juicio de VS, que se servirá determinar lo que su rectitud le dictase. Jaén, 27 de agosto de 1851. El Vicepresidente, Mateo Candalija. Sr. Gobernador de esta provincia.

DOCUMENTO 17.

26 de marzo de 1853.

Hoja de Servicios de Mateo Candalija

Archivo de la Diputación Provincial de Jaén, Expedientes, leg. 2727/2.

Hoja de Servicios de D. Mateo Candalija, natural de la ciudad de Llerena, su edad sesenta y nueve años, su estado casado, destinado en la actualidad a vocal Vicepresidente del Consejo de Administración de la provincia de Jaén.

Estudió y ganó con la mejor censura tres años de filosofía, uno de economía política y todos los demás asignados en su época a la carrera de leyes, obteniendo en la Universidad de Granada los grados de bachiller a Claustro pleno en ambos derechos, con igual nota ventajosa. Allí regentó por sustitución un año la Cátedra de prima de Cánones y se recibió de abogado en aquella Real Chancillería en 9 de febrero de 1809. Ejerciendo esa profesión, ha tenido cargos y comisiones muy honorosas. El Ayuntamiento de esta Capital en 1813 le nombró por su Abogado titular consultor y el Cabildo Catedral le dispensó igual distinción en 1816 que continua desempeñando en ambas corporaciones.

El nombramiento de Secretario de la Junta Suprema de Gobierno de esta provincia, en nombre de la Central del Reyno, lo debió a particulares servicios con que se dio a conocer en el pronunciamiento de la Independencia Nacional, contra la invasión francesa y arriesgadas comisiones que se le confiaron entonces y después, y siguió en ese destino, hasta que el enemigo lo ejecutó de esta capital a cuya vista emigró de ella.

Durante la ocupación de las Andalucías los dio muy señalados con inminente peligro personal, y residiendo en Granada al evacuarla los franceses en septiembre de 1812 por consideración a ellos se le hicieron los nombramientos que se anotan en su lugar, y cuya cesación fue por su renuncia, habiendo que interponer repetidas instancias para que se le admitiera, dándosele los más marcados testimonios de aprecio, por su delicado comportamiento.

Iguales los obtuvo por la Asesoría de rentas que dejó de servir por idéntica dimisión, admitida en Febrero de 1835, así que la Fiscalía de Montes.

2727/2

Cuerpo Administrativo Civil. Gobierno de Provincia.

Hoja de servicios de D. Mateo Candaliya natural de la Ciudad de Genova su edad sesenta y nueve años su estado Casado destinado en la actualidad á Corral Viejo presidente del Consejo de Administración de la Provincia de Jaen.

FECHAS de los nombramientos			EMPLEOS que ha obtenido y desempeñado.	Sueldos que ha disfrutado.	SERVICIOS.					
Días	Meses.	Años			Fuera del cuerpo de Administración.			En el Cuerpo.		
					Años	Meses.	Días	Años	Meses.	Días
2	Mayo	1810	Intendente de la Real Audiencia y Gobierno de esta Provincia por la muerte de D. José María de los Rios. En comisión con la plaza que se vacó a consecuencia de la muerte de D. D. de Abreu en la guerra de independencia, falleció en 1813.	7500		1	24			
2	Octubre	1812	Oficial primero de la Real Audiencia y Gobierno de esta Provincia en comisión con la plaza que se vacó a consecuencia de la muerte de D. D. de Abreu en la guerra de independencia, falleció en 1813.							
16	Marzo	1813	Intendente de la Real Audiencia y Gobierno de esta Provincia en comisión con la plaza que se vacó a consecuencia de la muerte de D. D. de Abreu en la guerra de independencia, falleció en 1813.							
20	Marzo	1813	Intendente de la Real Audiencia y Gobierno de esta Provincia en comisión con la plaza que se vacó a consecuencia de la muerte de D. D. de Abreu en la guerra de independencia, falleció en 1813.	6000		6	29			
6	Ago	1813	Oficial primero de la Real Audiencia y Gobierno de esta Provincia en comisión con la plaza que se vacó a consecuencia de la muerte de D. D. de Abreu en la guerra de independencia, falleció en 1813.						3	
21	Diciembre	1813	Intendente de la Real Audiencia y Gobierno de esta Provincia en comisión con la plaza que se vacó a consecuencia de la muerte de D. D. de Abreu en la guerra de independencia, falleció en 1813.		3					
22	Enero	1814	Intendente de la Real Audiencia y Gobierno de esta Provincia en comisión con la plaza que se vacó a consecuencia de la muerte de D. D. de Abreu en la guerra de independencia, falleció en 1813.							
11	Setiembre	1814	Intendente de la Real Audiencia y Gobierno de esta Provincia en comisión con la plaza que se vacó a consecuencia de la muerte de D. D. de Abreu en la guerra de independencia, falleció en 1813.	5500						
10	Setiembre	1814	Intendente de la Real Audiencia y Gobierno de esta Provincia en comisión con la plaza que se vacó a consecuencia de la muerte de D. D. de Abreu en la guerra de independencia, falleció en 1813.							
7	Setiembre	1814	Intendente de la Real Audiencia y Gobierno de esta Provincia en comisión con la plaza que se vacó a consecuencia de la muerte de D. D. de Abreu en la guerra de independencia, falleció en 1813.	11000		8	18			
3	Diciembre	1815	Intendente de la Real Audiencia y Gobierno de esta Provincia en comisión con la plaza que se vacó a consecuencia de la muerte de D. D. de Abreu en la guerra de independencia, falleció en 1813.	16000					6	18
26	Junio	1815	Intendente de la Real Audiencia y Gobierno de esta Provincia en comisión con la plaza que se vacó a consecuencia de la muerte de D. D. de Abreu en la guerra de independencia, falleció en 1813.	2000					8	9
5	Marzo	1817	Intendente de la Real Audiencia y Gobierno de esta Provincia en comisión con la plaza que se vacó a consecuencia de la muerte de D. D. de Abreu en la guerra de independencia, falleció en 1813.	8000						15
15	Marzo	1818	Intendente de la Real Audiencia y Gobierno de esta Provincia en comisión con la plaza que se vacó a consecuencia de la muerte de D. D. de Abreu en la guerra de independencia, falleció en 1813.							15
3	Setiembre	1818	Intendente de la Real Audiencia y Gobierno de esta Provincia en comisión con la plaza que se vacó a consecuencia de la muerte de D. D. de Abreu en la guerra de independencia, falleció en 1813.	18000					6	12
13	Ago	1818	Intendente de la Real Audiencia y Gobierno de esta Provincia en comisión con la plaza que se vacó a consecuencia de la muerte de D. D. de Abreu en la guerra de independencia, falleció en 1813.							
17	Diciembre	1818	Intendente de la Real Audiencia y Gobierno de esta Provincia en comisión con la plaza que se vacó a consecuencia de la muerte de D. D. de Abreu en la guerra de independencia, falleció en 1813.	2000					3	7
						6	18		36	1

Años.	Meses.	Días.
38	30	7
18	30	1
8		6

Total de servicios hasta 26 de Mayo de 1853.
 En la carrera Administrativa
 Fuera de ella

Hoja de Servicios de Mateo Candaliya (ADPJ, leg. 2727/2).

FECHAS de los nombramientos			EMPLEOS que ha obtenido y desempeñado	SUELDOS que ha disfrutado	SERVICIOS						
Días	Meses	Años			Fuera del cuerpo de Administración			En el Cuerpo de Administración			
					Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
2	Mayo	1809	Secretario de la Junta Suprema de esta Provincia, por la ausencia de S.M., expedido el nombramiento con la fecha que se indica, pero a contar el servicio desde 24 de febrero en la sección de alistamiento, fortificación y defensa	7200		10	24				
2 15 20	Octubre Marzo Marzo	1812 1813 1813	Oficial 1.º de la Junta de secuestros y confiscos en la de Granada y por su supresión continuado en la Administración general de ella con el carácter de auxiliar en ese ramo y de bienes eclesiásticos	6000		6	29				
6	Agosto	1813	Vocal suplente por nombramiento de las Cortes de la Junta de Censura de esta provincia						9		
21	Septiembre	1815	Fiscal de la Subdelegación de Montes y plantas deste partido por nombramiento del Illmo. Sr. Juez conservador de los del interior			3					

CONTINUACIÓN

FECHAS de los nombramientos			EMPLEOS que ha obtenido y desempeñado	SUELDOS que ha disfrutado	SERVICIOS						
Días	Meses	Años			Fuera del cuerpo de Administración			En el Cuerpo de Administración			
					Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
22	Enero	1821	Fiscal de censura por la Ley de libertad de imprenta				2				
11	Febrero	1834	Asesor interino Subdelegación de Rentas de esta provincia	1920			25				
10	Septiembre	1834	En propiedad			9	18				
9	Diciembre	1835	Secretario de la Diputación provincial	14.000 16.000			9	6	18		
26	Junio	1845	Consejero prov.	8.000			1	8	9		
9	Marzo	1847	Vicepresidente	8.000			1		19		
19	Marzo	1848	Cesante 11 meses								
9	Febrero	1849	Alcalde de Jaén	12.000				6	12		
17	Diciembre	1849	Consejero prov. Vicepresidente	9.000			3	3	7		
TOTAL						5		6	18	10	1

	Años	Meses	Días
Total de servicios hasta 26 de Marzo de 1853	23	10	7
En la carrera Administrativa	18	10	1
Fuera de ella	5		6

Nombrado en 1820 Alcalde 1.º Constitucional de esta capital, desempeñó sus funciones y en varias ocasiones las del Juzgado de 1.ª Instancia, y atendiendo el Gobierno de S. M. á la circunspección y cordura con que se condujo en las difíciles circunstancias de aquella época, expidió Real Orden con fecha 24 de marzo, manifestando haber merecido el Real aprecio y confianza.

Durante la 2.ª época del sistema constitucional, se le encomendaron diferentes encargos y negocios importantes por las autoridades de la provincia. Entre ellas cuenta los de Vocal de la Junta de Sanidad, que lo había sido en otras épocas calamitosas de epidemias, Abogado defensor de la Diocesana, individuo de la comisión auxiliar de la Diputación provincial para la ejecución de los decretos de Cortes

para la reducción a dominio particular de los terrenos de propios y mitad de baldíos y realengos, Fiscal de censura y ya por acuerdos de la misma o del Ayuntamiento, en su caso, según sus respectivas facultades, jurado o Juez de hecho por los años de 1821, 1822, 1823 y 1836 para la calificación de escritos que se denunciaron por abusos de la libertad de imprenta.

En 1834 volvió a merecer nuevo nombramiento de vocal de la Junta de Sanidad, durante la desgraciada invasión del cólera morbo asiático y su constante celo y esmerada diligencia en días de tanta aflicción y desventura, se le acreditaron con demostraciones las más lisonjeras y gratulatorias, y se tuvieron en consideración para que por Real Orden de 7 de mayo de 1847, se le hiciera igual nombramiento para la Junta provincial de Sanidad, y aunque renunció no le fue admitida por otra de 20 de julio de 1848.

Por otras Reales órdenes de 18 de diciembre de 1834, y 3 de enero de 1835, se le nombró individuo de la comisión de instrucción pública y vocal de la Junta de beneficencia, y en 25 de junio de 1842, para la sociedad arqueológica de esta provincia.

Debió a esos precedentes honrosos y a su conducta pública moral y política, el muy distinguido de nombrarle la Diputación provincial su Secretario: destino que sin interrupción sirvió con todo de las vicisitudes que se han sucedido, dispensándole las más distinguidas consideraciones y confianza, con comisiones especiales que le acreditan lo que hubo de merecerlas siendo de notar la oficiosa representación con que en 14 de diciembre de 1842 recomendó al Gobierno de S. M. sus méritos y servicios por el Ministerio de la Gobernación, repitiéndolo en 1849 a motivo de las variaciones que se establecieron por la ley orgánica de la formación y atribuciones de esas corporaciones de 8 de enero de ese año.

En las épocas que ha desempeñado interinamente las de Intendente, Subdelegado de Rentas que fueron un mes y 18 días, Jefe político y gobernador de la provincia, ocho meses y 22 días, no ha obtenido ningún sueldo, retribución ni otra compensación, que el asignado al destino por el que lo verificara por el concepto de asesor en su caso y de Vicepresidente del Consejo provincial.

Jaén, 26 de marzo de 1853.

Mateo Candalija.

D. Luciano Marín, Secretario del Gobierno de esta provincia de Jaén de que es Gobernador el Sr. D. Juan Jiménez Cuenca.

Certifico: que la hoja de servicios que antecede está en un todo conforme con los documentos presentados por el interesado y que le han sido devueltos. Y para que conste firmo en Jaén à veinte y seis de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.

Visto Bueno
Jiménez Cuenca

Luciano Marín

Recibí los documentos originales
Mateo Candalija

DOCUMENTO 18.

22 de diciembre de 1848.

Junta General para la instalación del Colegio de Abogados de Jaén

Luis Coronas Tejada (1998), *Historia del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén (1848-1991)*, Jaén, págs. 24-26.

En la ciudad de Jaén a veinte y dos días del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, habiendo precedido varias conferencias particulares entre los Abogados legítimamente autorizados, vecinos de ella, excepto uno que se espresare su domicilio, con el objeto de constituirse en colegio, se reunieron en la casa de D. Mateo Candalija, Decano de edad, y representado éste a la vez a D. Martín Vadillos por su encargo por enfermo, y a su hijo D. Antonio Candalija y Uribe, ausentes, y otros a saber, D. Pascual María del Altolaguirre, magistrado honorario de la Audiencia de Sevilla, Juez de primera instancia de este partido, D. Antonio María Camps, D. Ramón Toral, este vecino de La Guardia, pueblo de este distrito judicial, D. Ignacio Bonilla, D. León Esteban, representando igualmente a su hermano político D. Joaquín Balen, D. José de Campos, D. Ventura Ruiz, D. Antonio María Guijosa, D. Eugenio Fresneda, D. Joaquín Sandoval, y como encargado de D. José Jiménez Serrano, accidentalmente ausente, D. José Aranda y Mesía, y con igual representación de su hermano D. Manuel, D. Juan de la Cruz García, D. Antonio Mariscal, D. Manuel Fernández Cortina y D. Francisco Pastor, no haciéndolo D. Francisco de Siles, aunque citado por escrito. Y con expresión de causa por el Decano, manifestado el objeto de esta convocatoria se hizo lectura de los Estatutos de veinte y ocho de marzo de mil ochocientos treinta y ocho, Real Decreto de seis circulado en doce de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, y Reales órdenes de catorce y diez y siete del que cursa. Abierta la discusión se hicieron varias reflexiones en diferentes sentidos alusivas a su aplicación y ejecución, así que por su importancia, el honor y el decoro de la profesión, y en consecuencia a estimar con las calidades requeridas a todos los contenidos en esta acta, se acordó por unanimidad estarse en el caso de la ley de la verificación, el Colegio con ellos, y en su virtud se declaró y se tuvo por instalado reconociendo por su Presidente al Decano de edad, que lo continuará siendo y se nombró por Secretario para igual concepto al que reúne esa circunstancia, D. Francisco Pastor, uno, y otro hasta la elección de oficios para el año próximo venidero, a saber, Decano, Diputado tesorero y Secretario contador, que son los compatibles con el número de colegiales, señalando para el día veinte y cuatro del que cursa, a las doce y media de la mañana, para que quedaron citados y emplazados, cuidando hacerlo el Sr. Ruiz personalmente al D. Francisco de Siles. Idénticamente se acordó que la antigüedad de los que están formando y creando el Colegio fuese la fecha de su respectivo estudio de Abogado, y a ese fin cada cual ha-

bilitará nota firmada del suyo, con lo que se levantó la sesión que firmaron y yo el Secretario certifico.

DOCUMENTO 19.

12 de febrero de 1849.

Nombramiento y toma de posesión de Mateo Candalija como Alcalde-corregidor de Jaén

AHMJ, Actas Capitulares de 1849, fol. 22r-23r.

En la ciudad de Jaén a doce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve para celebrar cabildo extraordinario a que el Ayuntamiento fue convocado previamente por cédula de llamado expresa para recibir y dar posesión al Sr. Alcalde Corregidor nuevamente nombrado, se reunieron en la Sala capitular, siendo las cinco de la tarde, los Sres. D. Juan Pedro Forcada, Alcalde corregidor cesante, D. León Esteban, D. Antonio Muñoz, D. Ramón de Torres, D. Francisco Berges, Tenientes de Alcalde, el Sr. Marqués de Blanco Hermoso, D. Joaquín Barco, D. Juan Jauret, D. Juan José Balguerías, D. Felipe Fernández, D. Domingo Monereo, D. Manuel Carrillo y D. Antonio Jiménez, Regidores, D. Joaquín Sandoval, Síndico y así constituido por disposición del Sr. Presidente se leyó la comunicación que el Sr. Gefe político le ha dirigido con esta fecha trasladando el Real Decreto del diez del actual por el que Su Majestad se ha servido nombrar Alcalde Corregidor de esta ciudad a D. Mateo Candalija, Vicepresidente que fue del Consejo provincial, y visto por el Ayuntamiento acordó se guarde y cumpla y en su consecuencia manifestando el dicho Sr. Presidente haberlo comunicado al agraciado y citado para que preste el debido juramento y tome posesión de su destino, la corporación resolvió tuviera efecto.

En este acto habiéndose anunciado la llegada del Sr. D. Mateo Candalija, Alcalde corregidor nombrado, fue recibido con las ceremonias y urbanidades que corresponden y habiéndose colocado delante de la mesa de la Presidencia donde se encontraba un crucifijo y el libro de los Santos Evangelios, puesta la mano sobre éstos, el Sr. Alcalde le recibió juramento en la forma siguiente: Juráis por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía y las Leyes, ser fiel a S.M. D.^a Isabel Segunda y conducir os bien y lealmente en el desempeño de vuestro cargo, y contestó SI JURO. A lo que se le repuso, si así lo hicieseis, Dios os lo premie y si no os lo demande. A seguido el mismo Sr. Alcalde Corregidor cesante dejó el asiento de la Presidencia y lo ocupó el Sr. entrante y puso en sus manos un bastón o vara de Justicia en señal de la Jurisdicción que se le encomienda ha de ejercer, y en prueba de la posesión que le dio y toma quieta y pacíficamente, sin contradicción ni oposición alguna, disponiendo en su virtud que con certificado de esta diligencia se de conocimiento al Sr. Gefe Político de la provincia.

DOCUMENTO 20.

Devolución a informe por la Diputación provincial de Jaén de la petición de pensión de jubilación cursada al Ministerio de la Gobernación por Mateo Candalija

Archivo de la Diputación Provincial de Jaén, Expedientes, legs. 2727/2 y 2723/141. También en ADPJ, ADP de 3 de abril de 1853, s.f.

El Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, me dice de Real orden de 23 del actual lo que sigue: De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación devuelvo a Vs adjunta, la exposición de D. Mateo Candalija, Vicepresidente del Consejo de esa provincia, solicitando se le declare el derecho a pensión o jubilación para cuando cese en el servicio activo, que VS ha remitido a este Ministerio con su comunicación de 20 de febrero último; a fin de que informe sobre ella la Diputación provincial. Y lo traslado a la Ecsma Diputación provincial con inclusión de la exposición de que se hace mérito y el documento que la acompaña; a fin de que se sirva el Cuerpo provincial evacuar el informe que se pide.

DOCUMENTO 21.

Informe favorable de la Diputación provincial de Jaén a la concesión de una pensión de jubilación a favor de Mateo Candalija

Archivo de la Diputación Provincial de Jaén, Actas de la Diputación Provincial de 7 de abril de 1853, s.f.

Después de informar la comisión a la exposición documentada del Sr. Candalija, en que solicita una pensión para cuando cese del servicio activo, acordó informar al Sr. Gobernador que los honrosos y dilatados servicios que el recurrente ha tenido ocasión de prestar al País y al gobierno de SM en los diferentes cargos públicos y comisiones especiales de cuyo desempeño ha sido encargado, le hacen acreedor a juicio de la corporación al goce de alguna pensión, auxilio o jubilación que remunerare en lo posible aquellos años que comenzaron en marzo de mil ochocientos nueve y a los que la provincia inmediatamente participe de ellos, con especialidad durante los muchos años que como Secretario auxilió a la Diputación provincial con su capacidad, integridad y moralidad, a debido los mejores resultados. No cree la Diputación que ciertos servicios pueden nunca remunerarse con pensiones, ni opción a jubilación el aprecio público y la general estimación de que sobradamente goza el exponente, son la única y más noble recompensa de aquellos; pero como quiera que el que gasta en ellos su vida, consume sus fuerzas y agota su inteligencia, puede llegar a necesitarlo todo, digno es de la Diputación evitar con su justicia y generosidad tan triste porvenir, al más considerado de los funcionarios que la auxiliaron en sus trabajos. Debe a juicio de la Diputación aceptar la ocasión que le ofrece el Gobierno de SM de acreditar la consideración que le merece su antiguo Secretario, y puesto que aquel comprende aplicable la disposición del caso trece, artículo ochenta y uno de la ley de ocho de enero de mil ochocientos cuarenta y cinco sobre organización de Ayuntamientos, señalar a D. Mateo Candalija, para cuando cese

en el destino que sirve, a cargo del presupuesto de la provincia y durante los días de su vida la cantidad de veinte reales diarios o sean siete mil trescientos anuales por vía de pensión, como caso excepcional y en consideración a sus años de servicio, la calidad de estos u otros sueldos que ha disfrutado.

DOCUMENTO 22.

11 de abril de 1853.

Real orden de jubilación y concesión de pensión a Mateo Candalija

Archivo de la Diputación Provincial de Jaén, Expedientes, leg. 2727/2.

Atendiendo la Reina (q.D.g) a los especiales y dilatados servicios prestados a esa provincia por D. Mateo Candalija, actualmente Vicepresidente del Consejo de la misma y en vista de lo informado por VS y la Diputación provincial sobre la instancia dirigida por el interesado a este Ministerio en solicitud de que se le declare derecho a jubilación para cuando cese en el servicio activo, SM teniendo presente lo establecido en las disposiciones que contiene el art. 81 de la ley de 8 de enero respecto de los empleados dependientes de la Administración municipal, se ha dignado jubilar al referido Candalija, mandando que se le abone con cargo al presupuesto de esta provincia la pensión de jubilación de siete mil trescientos reales de conformidad con lo propuesto por dicha Diputación, sin que esta declaración sirva de ejemplar para otros casos. De Real orden lo comunico a VS para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a VS muchos años. Madrid, 11 de abril de 1853.

DOCUMENTO 23.

14 de abril de 1853.

Carta de agradecimiento de Mateo Candalija al Gobierno y Diputación provincial por sus gestiones ante Su Majestad para que la concesión de la pensión de jubilación

Archivo de la Diputación provincial de Jaén, Expedientes, leg. 2727/2.

La Real orden de 11 de este mes, que VS se ha servido transcribirme con fecha de ayer me honra de una manera especial, ya tomando en consideración los servicios que he prestado en esta provincia, ora otorgándome la jubilación que había solicitado como vocal Vicepresidente de su Consejo de Administración, consignándome la pensión de 7.300 reales. Merced es esta debida a la magnificencia y bondades de SM (q.d.g.) y del Supremo Gobierno, quanto a los respetables informes con que VS y la Diputación provincial han tenido la deferencia de recomendarlos y distinguirme.

Profundo y muy cordial es y será eterno mi agradecimiento a beneficio tan marcado y me permitirá VS le ruegue con encarecimiento tenga a bien admitir los sentimientos de mi respeto y gratitud y tomarse la molestia de darlos a conocer a la superioridad y a la Diputación, persuadirles y hacerles comprender que con lealtad y buen deseo por el mejor servicio de SM, el de la Nación, y de la provincia, siempre

aprovecharé toda ocasión para ocuparme en tan preciosos objetos y en sus órdenes con que VS estimare favorecerme.

Dios guarde a VS muchos años. Jaén, 14 de abril de 1853. Mateo Candalija.

DOCUMENTO 24.

24 de febrero de 1867.

Testamento de Mateo Candalija

Archivo Histórico Provincial de Jaén, Protocolos, leg. 7423, fol. 189r-192v.

En el Nombre de Dios Todopoderoso, público y notorio es a hoy que la carta de testamento último y postrimera voluntad vieren, como yo D. Mateo Candalija y Martínez, de estado viudo, de edad de ochenta y tres años, Abogado de los Tribunales de la Nación y del Ilustre Colegio de esta capital, vecino de la misma a la calle turronería, feligresía del Sagrario, natural de Llerena, en Extremadura, hijo de legítimo matrimonio de D. Nicolás y de D.^a Micaela difuntos, hallándome enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en mi buen juicio, memoria y entendimiento natural, cual Dios Nuestro Señor ha sido servido darme, creyendo como firmemente creo en el alto y soberano misterio de la Santísima Trinidad que es Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás misterios que tiene cree y confiere nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica, Romana, bajo cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir esperando de la Divina piedad el perdón de mis pecados y que me ha de salvar, otorgo este mi testamento y última disposición en la forma siguiente:

Lo primero ofrezco y encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la creó de la nada y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado, el cual hecho cadáver y amortajado con la ropa de mi uso se le de sepultura en uno de los nichos del cementerio pagándose los derechos de arancel.

Mando se me haga entierro con el sufragio de Misas que sea la voluntad de mis hijos al cual en esta la Santa Cruz y la Capellanes de mi parroquia por los que se me digan Misa Vigilia y oficio cumplido, siendo hora el día de mi entierro y sino al siguiente pagándose los derechos en práctica.

Mi voluntad se pague las mandas que son prevenidas por las leyes.

Declaro estuve casado y velado según orden de nuestra Santa Madre Iglesia con D.^a María de los Dolores Uribe y Samper, de cuyo matrimonio hubimos por nuestros hijos a D. Nicolás, D. Antonio, D. Mateo, D. Francisco de Paula, D.^a Joaquina, casada con D. José de Campos y Alcalde y a D.^a Micaela, muger que fue del D. José de Campos dejando por su hijo a D. Mateo Campos y Candalija; y a D. José María, que estuvo casado con D.^a Juliana Ayllón, ambos difuntos dejando por hijas a D.^a María de los Dolores, D.^a María de las Mercedes y D.^a Trinidad y D.^a Micaela Candalija y Ayllón, mis nietas.

Declaro que por el fallecimiento de la referida esposa no se hizo inventario, cuenta y partición de los bienes que quedaron por haberme interesado mis hijos quedase todo en el ser y estado que se encontraba disponiendo yo de todo como tubiese por conveniente y que por mi fallecimiento se haría dicha operación.

Declaro que los bienes que poseo y pertenecen a la sociedad conyugal por no haberse hecho la división como va manifestado, consisten en la casa que habito amueblada y en el estado que en la actualidad se encuentra y el valor de todo conceptuó no excederá de cincuenta mil reales.

Declaro que los referidos mis hijos les tengo suministradas varias cantidades para el seguimiento de sus carreras y para otros objetos que es mi voluntad no las traigan a colación y partición en mi testamentaría, pero si les encargo indemnicen en lo que les sea posible a mi hijo Francisco de Paula, que conceptuó haber recibido menor que los otros sus hermanos sin ninguna clase de obligación y pídolo a la voluntad de los mismos.

Para cumplir y pagar lo que por este mi testamento dejo dispuesto y ordenado, nombro por mis Albaceas testamentarios y contadores, partidores extrajudiciales de mis bienes a los referidos mis hijos D. Nicolás, D. Antonio, D. Mateo y D. Francisco de Paula Candalija y Uribe, y a D. José de Campos y Alcalde, que lo es político, vecinos el primero de la Villa y Corte de Madrid como promotor fiscal que es de uno de los juzgados de dicha Corte, el segundo de la ciudad de Zaragoza como Gobernador civil que es de la provincia, el tercero y último de esta ciudad y el D. Francisco que lo es de la de Málaga, a los cuáles y a cada uno les doy poder y facultades en derecho necesarias para que llegado el caso de mi fallecimiento entren en mis bienes y vendan de ellos los que bastaren al cumplimiento de la causa pía y en seguida formen inventario cuenta y partición de los que resulten de mi propiedad sin ninguna clase de intervención judicial más que la de presentar las operaciones a la aprobación si subsistiesen en la menor edad algunos de los herederos que nombrare haciendo entrega de los citados bienes a los que les pertenezcan con arreglo a esta disposición o a sus representantes legítimos prorrogándoles el año legal a el todo el más que necesiten sin restricción alguna.

En el remanente que quedare y fincare de todos mis bienes, derechos y acciones habidos y por haber y que en cualquier manera me puedan pertenecer, nombro e instituyo por mis legítimos, únicos y mis verdaderos herederos a D. Nicolás, D. Antonio, D. Mateo, D. Francisco de Paula y D.^a Joaquina Candalija y Uribe, mis cinco hijos y de la espresada mi esposa D.^a María de los Dolores Uribe, D. María de los Dolores, D.^a María de las Mercedes, D.^a Trinidad y D.^a Micaela Candalija Ayllón, mis cuatro nietas en representación de su padre D. José Candalija y Uribe, mi otro hijo difunto, y a D. Mateo Campos y Candalija, asimismo mi nieto en representación de su madre D.^a Micaela Candalija y Uribe, también mi hija difunta, para que los tengan, gocen, hereden con la bendición de Dios y la mía.

Declaro que por el D. José Candalija en el testamento que otorgo ante el presente escribano en seis de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve me nombró por tutor y curador de sus menores hijas, las referidas D.^a María de los Dolores, D.^a María de las Mercedes, D.^a Trinidad y D.^a Micaela, con relevación de fianzas, y que por mi defunción lo fuese en igual concepto y relevación mi hijo D. Antonio, cuyo cargo, discernido que me fue bajo la circunstancia de frutos por pensiones, lo he desempeñado con el auxilio del referido mi hijo que ha corrido con la administración de los bienes de las citadas menores, y es mi voluntad por la parte que me corresponda continúe desempeñando el mismo cargo de tutor y curador el nominado D. Antonio con relevación de fianza y frutos por pensiones en lo que les resulta una utilidad conocida a las espresadas menores por el producto tan corto que dan sus bienes.

Y por el presente revoco, anulo y doy por de ningún valor ni efecto, todos y cualesquier testamentos, mandas, legados, poderes, para testar que antes haya verificado, así por escrito como de palabra o en otra cualquier manera aún cuando contenga cláusulas derogatorias generales o especiales, pues ninguno de ellos quiero valga ni haga fe judicial ni extrajudicialmente, salvo este que ahora formalizo que quiero se tenga y estime por mi última y deliberada voluntad o como más haya lugar en derecho ante D. Eufrasio de Bonilla y Salido, Notario del Ilustro Colegio del territorio de la Audiencia de Granada y escribano del juzgado de primera instancia de esta ciudad de Jaén, en ella estando en las casas de mi habitación a veinte y cuatro de febrero de mil ochocientos sesenta y siete. Y yo el Notario doy fe, conozco al referido D. Mateo Candalija y Martínez y de ser lo que se titula que así lo dijo, otorga y no firma por impedírselo la gravedad de la enfermedad que padece y teniendo de su pulso, a su ruego lo verifica uno de los testigos presentes D. Manuel Muñoz Garnica, presbítero, canónigo lectoral de la Santa Iglesia de esta ciudad, D. Juan Zamora y Moya, comandante e infantería retirado, y Dionisio Peña y Martínez, mayores de edad, vecinos de esta ciudad que no tienen excepción de serlo a quienes doy fe, conozco y advertí al otorgante y testigos el derecho que tienen de leer por si esta escritura o que se les lea a su elección y habiendo estado por el último extremo fue leída íntegramente y aprobada de todo lo cual doy fe.

Por mí como testigo y por imposibilidad del Sr. D. Mateo Candalija. Manuel Muñoz Garnica.

Eufrasio de Bonilla.

DOCUMENTO 25.

26 de marzo de 1867.

Certificado de sepultura de Mateo Candalija

Archivo Histórico Diocesano de Jaén. Defunciones Sagrario, Libro 30, fol. 91v-92r.

Como Cura Párroco del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, mande dar sepultura eclesiástica, en el día de la fecha y en el cementerio público de

la misma al cadáver de D. Mateo Candaliya y Martínez, natural de Llerena, provincia de Extremadura, de ochenta y tres años, viudo de D.^a Dolores Uribe, e hijo de D. Nicolás, natural de Bienvenida, y D.^a Micaela, natural de Jerez de los Caballeros, en dicha provincia de Extremadura. Falleció ayer a las dos de la tarde, en la calle Turronería núm. 11, a consecuencia de un reblandecimiento cerebral según certificado del facultativo de su asistencia, D. José Luis Balguerías. Otorgó su testamento último y final voluntad, en veinte y cuatro de febrero último, ante la fe del Escribano público del número de esta ciudad D. Eufrasio Bonilla, por el cual dispuso su entierro y otras declaraciones. Se enterró de acompañamiento y medio, y fueron testigos de su funeral el Sr. D. Joaquín de Villena, dignidad de Dean de esta Santa Iglesia, el Sr. D. Manuel Muñoz y Garnica, canónico lector de la misma y otras muchas personas. Jaén, veinte y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

D. Maximiano Fernández

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- CABALLERO VENZALÁ, Manuel (1986): *Diccionario Bio-bibliográfico del Santo Reino de Jaén*, Tomo II, C. Voz: Candalija y Uribe (Antonio), Jaén.
- CAÑADA QUESADA, Rafael (2004): "Linajes nobles de Jaén: Candalija", en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses. Octavo seminario bio-bibliográfico "Manuel Caballero Venzalá"*, núm. 187, págs. 133-148.
- CAZABÁN, Alfredo (1816): "Jaén en mayo de 1808", en *Don Lope de Sosa*, Jaén.
- CAZABÁN, Alfredo (1924): "La proclamación en Jaén de Fernando VII", en *Don Lope de Sosa*, Jaén.
- CAZABÁN, Alfredo (1925): "Cómo y por qué dieron muerte, en Valdepeñas, al Corregidor de Jaén", en *Don Lope de Sosa*, Jaén.
- EDUARDO CEBREIROS Álvarez (2002): "La tutela de la Diputación provincial de Jaén en la formación del Ayuntamiento constitucional de Ibros", *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 182, julio-diciembre, págs. 153-185.
- CHAMOCHO CANTUDO, Miguel Ángel (2004): *La Diputación Provincial de Jaén en el primer Estado constitucional. Historia política y jurídica de la Diputación Provincial de Jaén (1813-1868). Entre el modelo liberal-constitucional y el modelo moderado-isabelino*, ed. IEG, Jaén.
- CHAMOCHO CANTUDO, Miguel Ángel (2007): *Evolución institucional de la Diputación Provincial de Jaén en el primer Estado constitucional (1813-1868). Estudio comparado entre el modelo liberal-constitucional y el modelo moderado-isabelino*, ed. IEG, Jaén.
- CORONAS TEJADA, Luis (1998): *Historia del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén (1848-1991)*, Jaén.
- GAY ARMENTEROS, Juan C. (1967): *Desamortización de algunos bienes de religiosos en la provincia de Jaén. 1836-1837*. Ed. Cámara de Comercio de Jaén, Jaén.
- MARTÍN-PORTUGUÉS, Isidoro Lara (1996): *Jaén (1820-1823). La lucha por la libertad durante el Trienio liberal*, Jaén.
- LÓPEZ CORDERO, Juan Antonio (1993): "Instituciones civiles giennenses en el reinado isabelino", *BIEG*, año XXIX, abril/junio, págs. 151-205.
- LÓPEZ PÉREZ, Manuel (1987): "Del Jaén insólito", en *Senda de los Huertos*, núm. 7, julio-agosto-septiembre, págs. 69-71.
- LÓPEZ PÉREZ, Manuel (2001): "Jaén, 1808. Política, Sociedad y Milicia en las vísperas de Bailén", en *Bailén y la guerra contra Napoleón en Andalucía. Actas de las segundas jornadas sobre la batalla de Bailén y la España contemporánea*, Jaén.
- LÓPEZ PÉREZ, Manuel, y MARTÍN PORTUGUÉS, Isidoro Lara (1993): *Entre la guerra y la paz. Jaén (1808-1814)*, Granada.
- NIEVES CARRASCOSA, Juan E. (1991): *La desvinculación de la propiedad en la comarca de Jaén durante la primera mitad del siglo XIX. 1798-1845*, Jaén.
- SÁNCHEZ SALAZAR, Felipa (1983): *La Real Sociedad Económica de Amigos del País de Jaén (1786-1861)*, Jaén.
- VALENZUELA SAAVEDRA, Francisco (2000): *La sociedad de Jaén ante la invasión napoleónica (1808)*, IEG, Jaén.